CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0417-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO-CHANCHAMAYO-JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"

PERÍODO: 13 DE OCTUBRE DE 2023 AL 27 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE IIII

09 DE AGOSTO DE 2024

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0342024204170 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 034-2024-2-0417-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	ÁREA USUARIA CONSIGNÓ EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CRITERIOS RESTRICTIVOS EN RELACIÓN AL PERSONAL CLAVE, OMITIÓ LA PARTICIPACIÓN DEL RESPONSABLE EN TOPOGRAFÍA Y CONSIGNÓ CRITERIO ERRADO EN RELACIÓN A LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO, TALES CRITERIOS FUERON CONSIDERADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIONES Y VIABILIZÓ EL PAGO, CON PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS; ASIMISMO, INAPLICÓ PENALIDAD POR DUPLICIDAD DE FUNCIONES EN OTROS PROYECTOS DEL RESPONSABLE TÉCNICO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA; ADEMÁS, SE CONFORMÓ COMITÉ DE RECEPCIÓN PARA EL "SERVICIO", QUE INADVIRTIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 127.701,05, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	101
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	102
V.	**CONCLUSIÓN**	103
VI.	**RECOMENDACIONES**	104
VII.	**APÉNDICES**	105

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0417-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"

PERÍODO: 13 DE OCTUBRE DE 2023 AL 27 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "Entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con orden de servicio n.° 2-0417-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 541-2024-MPCH/OCI de 26 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si los actos preparatorios, procedimientos de selección y ejecución de la Adjudicación Simplificadas n.° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria, para la ejecución del servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", se efectuaron de acuerdo con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde a las fases de actos preparatorios, selección y ejecución del servicio ***"Limpieza y descolmatacion del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junin".***

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende la revisión y analisis de la documentación de los hechos acontecidos entre el período del **13 de octubre del 2023 al 27 de febrero de 2024**, los cuales obran en los archivos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo[1]; sin perjuicio de efectuar la revisión de documentación emitida con anterioridad y/o posterioridad a dicho período.

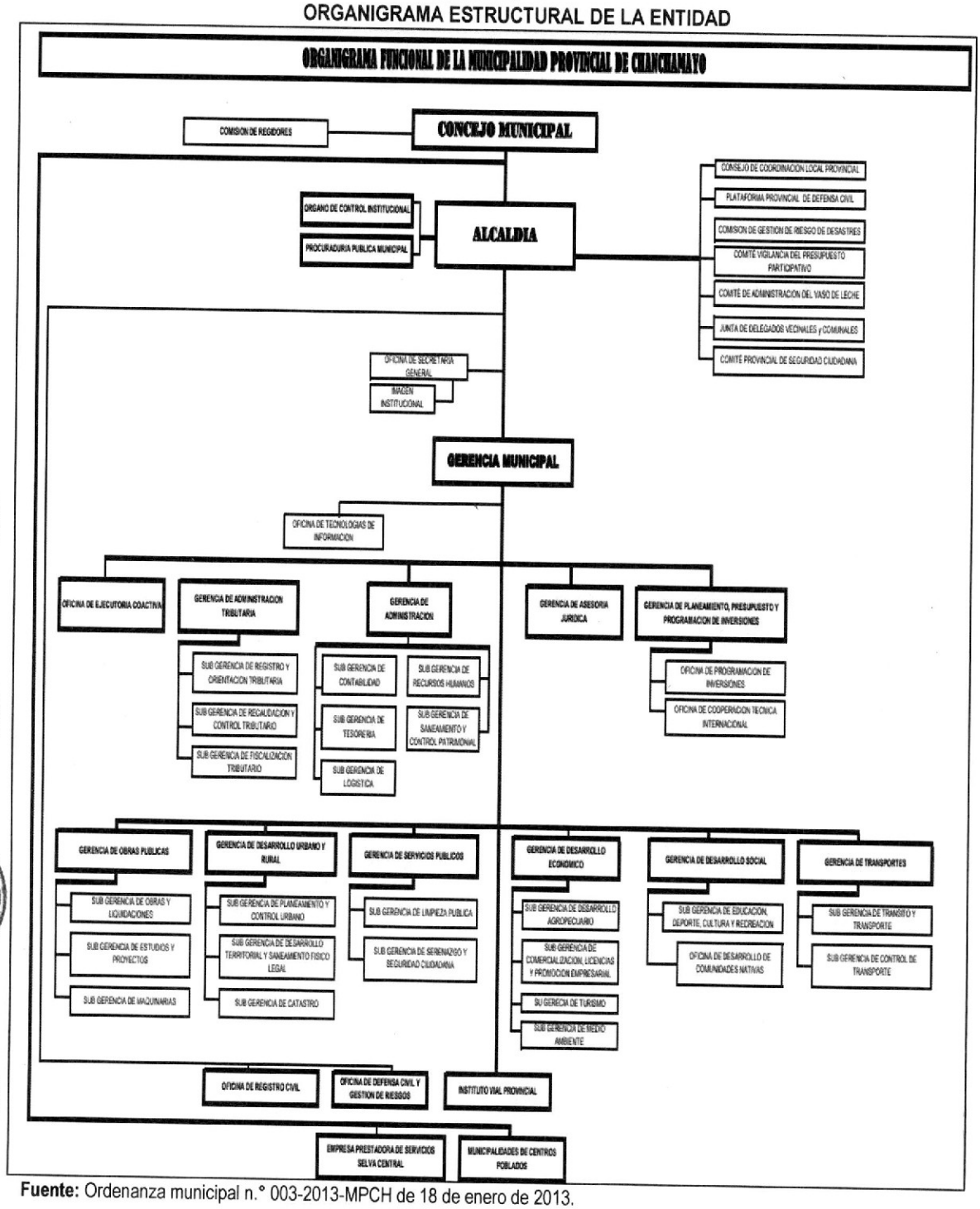
4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[1]Municipalidad Provincial de Chanchamayo, ubicado en Calle Callao n.° 245 Centro Cívico - La Merced.

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II.ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA CONSIGNÓ EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CRITERIOS RESTRICTIVOS EN RELACIÓN AL PERSONAL CLAVE, OMITIÓ LA PARTICIPACIÓN DEL RESPONSABLE EN TOPOGRAFÍA Y CONSIGNÓ CRITERIO ERRADO EN RELACIÓN A LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO, TALES CRITERIOS FUERON CONSIDERADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIONES Y VIABILIZÓ EL PAGO, CON PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS; ASIMISMO, INAPLICÓ PENALIDAD POR DUPLICIDAD DE FUNCIONES EN OTROS PROYECTOS DEL RESPONSABLE TÉCNICO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA; ADEMÁS, SE CONFORMÓ COMITÉ DE RECEPCIÓN PARA EL "SERVICIO", QUE INADVIRTIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 127.701,05, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO.

De la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junín", en adelante "El servicio", a cargo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante la "Entidad", se advierte lo siguiente:

En la fase de actos preparatorios, el área usuaria representado por el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), elaboró los Términos de Referencia direccionados a favorecer del CONSORIO CHANCHAMAYO, toda vez que consideró que el plantel profesional debía estar conformado por un "especialista en Hidrología", con formación académica de Ingeniero Geólogo y experiencia efectiva de un año como especialista en hidrogeología, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores; ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de "Ingeniería Hidrogeológica" a nivel nacional, y según la verificación realizada por esta institución, se advierte que en el PERÚ no existen títulos profesionales con la denominación de "Ingeniero Hidrogeólogo"; además, a pesar de tener conocimiento que la descolmatación del rio era la ejecución de "servicio", consignó criterio errado en relación a la recepción y liquidación del servicio, situación que conllevó a la inaplicación de penalidad por retraso injustificado a favor del CONSORCIO CHANCHAMAYO; asimismo, omitió regular en los Términos de Referencia la participación del responsable en topografía, a pesar de tener conocimiento que, dicho personal fue considerada en el Expediente Técnico del estudio de la actividad por la naturaleza de los trabajos que se debían efectuarse en la ejecución del servicio.

Asimismo, en la fase de selección, los miembros del Comité de Selección, conformado por el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, gerente de Obras Públicas(presidente), el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, sub gerente de Logística (primer miembro) y el Arquitecto Henry Quispe Ticse, sub gerente de Estudios y Proyectos (segundo miembro), no advirtieron que los Términos de Referencia contenían criterios restrictivos no limitaban la concurrencia de postores, inclusive a pesar de tener conocimiento que los participantes formularon consultas y observaciones que indicaban direccionamiento y restringían la participación de pluralidad de postores efectuaron el proceso de selección; es decir, los miembros del comité tomaron conocimiento de la orientación y/o direccionamiento a favorecer a un determinado postor en relación a la participación del "especialista en hidrología", habiendo procedido en acoger parcialmente la consulta formula por participante al proceso, y variando la formación académica de ingeniero hidrogeólogo a ingeniero geólogo, y en relación a la experiencia continuaron regulando que debía ser experiencia efectiva mínima de un año como **especialista en hidrogeología** en la ejecución de servicios; aspectos que debieron ser advertidos por los miembros del Comité de Selección, contrariamente continuaron con el procedimiento de selección y adjudicaron la buena pro al CONSORCIO CHANCHAMAYO que oferta al **especialista en hidrogeología** obtenidos en Bulgaria.

De igual forma, en la etapa de selección no se aplicó penalidad al CONSORCIO CHANCHAMAYO por duplicidad de actividades a cargo del responsable técnico, pues se advirtió que ejecutó de forma paralela en dos servicios de descolmataciones adicional al de rio seco, en la descolmatación del rio Coviriali en el distrito de Coviriali, provincia Satipo y la descolmatación del rio Pichanaqui en el distrito Pichanaqui, provincia Chanchamayo, situación que no fue advertida por el supervisor y los servidores de la Entidad, trasgrediendo la cláusula undécima de otras penalidades de su Contrato de Servicio n.°52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, además no advirtieron la penalidad por documentación incompleta, toda vez que las valorizaciones no contenían el acta de declaración jurada legalizada donde se deja constancia que se han cuantificado los metrados reales del mes de ejecución.

También, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas y el supervisor de la actividad, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones n.° 1 y 2 a favor CONSORCIO CHANCHAMAYO, a pesar de existir la actividad 04.02.01 conformación de talud con material propio de rio parcialmente ejecutada y la actividad 04.03.01 eliminación de material excedente no ejecutado, conforme lo advirtió el comité de recepción de la actividad, mediante "Acta de Observaciones de recepción de la actividad" de 22 de enero de 2024.

Asimismo, el Arquitecto Henry Quispe Ticse, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas, solicitó conformar la recepción de obra en amparo al artículo 208° del RLCE, es así, que el Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo, en condición de gerente Municipal designó a los miembros del Comité de Recepción conformados por el Arquitecto Henry Quispe Ticse, presidente titular, Arquitecto Benny Jerss Nieto Bravo, primer miembro, Licenciado en administración Milton Fernando Pantoja Pantoja, segundo miembro e Ingeniero Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar, asesor técnico, cuya designación fue conforme a lo regulado en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normativa contraria a la naturaleza del proceso de selección, cuando correspondía la aplicación del artículo 168 del RLCE situación que conllevó a la inaplicación de penalidad por retraso injustificado; ya que del "Acta de Observaciones de recepción de la actividad" se advierte que el servicio no se ejecutó al 100% al 20 de diciembre de 2023, contrariamente el Comité de Recepción otorgó plazo para subsanar las observaciones trasgrediendo el Contrato de Servicio n.°52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, aspectos que generaron a la Entidad un perjuicio económico total de **S/ 127.701,05,** tal como se muestra en la imagen:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

N°	Descripción	Monto S/.	Sub Total S/.
Penalidades no aplicadas			
1	Penalidad por duplicidad de funciones del responsable técnico, en otro proyecto	59 789,25	
	Penalidad por presentación incompleta (*)		
2	Penalidad por mora por no levantar observaciones	22 562,00	
Sub Total			**82.351,25**
Perjuicio Económico			
3	Partida parcialmente ejecutado - 04.02.01 Conformación de talud con material propio de rio	36.349,80	
4	Partida no ejecutado - 04.03.01 Eliminación de material excedente	9 000.00	
Sub Total			**45.349,80**
Perjuicio Económico Total S/.			**127.701,05**

Elaborado por: Comisión de Control.

(*) La penalidad por presentación incompleta y la penalidad por duplicidad de funciones del responsable técnico, ambas superan el 10% del monto del contrato, sin embargo, otras penalidades no deben superar el 10% del monto vigente del contrato.

Los hechos antes expuestos, se desarrollan a continuación:

1. FASE DE ACTUACIONES PREPARATORIAS

1.1 ÁREA USUARIA CONSIGNÓ EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA CRITERIOS RESTRICTIVOS RESPECTO AL ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA, LIMITANDO LA CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES.

Mediante Requerimiento de Servicio n.°0134-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°04),** el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de obras y Liquidaciones (e), solicitó la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia Chanchamayo, departamento Junín", adjuntó al requerimiento remitiendo los "Términos de Referencia"[2] **(Apéndice n.°04)** visados por el citado subgerente en señal de conformidad al contenido regulado en dicho documento, advirtiendo los siguientes hechos, que a continuación se detallan:

En relación al plantel profesional – Especialista en Hidrológica

En el numeral 17 literal a) del Plantel Profesional de los Términos de Referencia, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), consignó para el cargo de Especialista en Hidrología un profesional con formación académica un **"ingeniero hidrogeólogo",** conforme se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
PLANTEL PROFESIONAL

17. OTRAS CONSIDERACIONES
Del equipamiento

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO / MAQUINARIA
1	01	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3
2	01	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170 – 250 HP, 1.1 – 2.75 Y3
3	02	CAMION VOLQUETE DE 15 m3

Las maquinarias deberán encontrarse operativas.

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación

a) Del plantel profesional
El plantel profesional estará a cargo del responsable técnico de actividad

- Se debe consignar el **plantel profesional clave** para la ejecución de la actividad, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del responsable técnico.

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Formación Académica**	**Experiencia**
Responsable Técnico	Ingeniero Civil	Experiencia efectiva mínima de dos (02) años como responsable técnico o ingeniero residente y/o supervisor de servicios, actividades similares u obras que involucren movimiento de tierra con maquinaria pesada.
Especialista en Hidrología	Ingeniero Hidrogeólogo	Experiencia efectiva mínima de un (01) año como especialista en Hidrogeología en la ejecución de servicios, actividades u obras en general.

El personal propuesto para la ejecución de la actividad no podrá ser sustituido, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobadas que se susciten después de la suscripción del contrato, situación que será aprobado por el área usuaria previa opinión del Supervisor y/o Inspector según corresponda. El profesional sustituido, deberá

Fuente: Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Servicio n° 0134-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme lo expuesto, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y liquidaciones (e), reguló como criterio de obligatoriedad en los Términos de Referencia que, el plantel profesional debía estar conformado por un **especialista en hidrología**, de formación profesional "**ingeniero Hidrogeólogo**", y con experiencia efectiva mínima de un año como "**especialista en hidrogeología**" para la ejecución el servicio de descolmatación del rio seco, al respecto, señala el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[3] y el artículo 29° de

[2] Según el Art 16.2 Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (…)

[3] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.** Artículo 16. Requerimiento

RLCE[4] que, "*el **área usuaria** es la responsable de **formular** las especificaciones técnicas, **Términos de Referencia** o expediente técnico, respectivamente, las que deben **formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad** y no tienen por efecto la creación de **obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia en el mismo**; además al **definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionales al objeto de la contratación , irrazonables e innecesarias a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia** de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos*." (El **resaltado** y subrayado es nuestro).

Se evalúo el Expediente Técnico del estudio de la actividad "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°07)**, advirtiendo que los items que conforman el presupuesto del Expediente Técnico del estudio de la actividad **(Apéndice n.°07)**, no son complejas o que requieran profesionales con especialidades en particular, pues entre las actividades a desarrollar son trabajos provisionales, preliminares, movimientos de tierra, seguridad y flete terrestre, conforme se detalla:

"(...)
01 Obras provisionales y trabajos preliminares
01.01 Obras provisionales
01.01.01 Cartel de identificación de obra
01.01.02 Alquiler de caseta de guardianía y almacén de obra,
02 Trabajos Preliminares
02.01 Trazos, replanteo y marcación
02.01.01 Trazos, replanteo y marcación del terreno
02.01.02 Limpieza y desbroce de vegetación
02.02 Habilitación de caminos y accesos
02.02.01 Habilitación de caminos y accesos
03 movilización y desmovilización de equipos
03.01 Movilización y desmovilización de equipos
03.01.01 Movilización y desmovilización de equipos
04 Movimiento de tierras
04.01 Descolmatación de cauce del rio con maquinaria
04.01.01 Descolmatación de cauce del rio con maquinaria
04.02 Conformación de talud con material del rio
04.02.01Conformación de talud con material propio del rio
04.03 Eliminación de material excedente
04.03.01 Eliminación de material excedente D=2.81 KM
05 Seguridad en obra
05.01 Actividad de prevención de riesgos
05.01.01 Equipo de protección individual
05.01.02 Equipo de protección colectiva

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

[4] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018- EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos

05.01.03 Señalización
06 Flete terrestre
(...)".

A razón de ello, no resulta **objetivo** y **necesario** haber incluido como parte del plantel profesional la participación de un profesional universitario (cinco años de estudios académicos) un **ingeniero hidrogeólogo** más aun con experiencia efectiva de un año como "**especialista en hidrogeología**" para la ejecución del servicio de descolmatación; pese a ello, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) requirió un especialista en hidrogeología.

Mediante Oficio n.° 168-2024-MPCH/OCI de 5 de febrero de 2024, la Comisión de Control solicitó información a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), respecto a la cantidad de profesionales en el mercado laboral de **ingeniero hidrogeólogo**; con Memorando n° 00097-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-UDIU de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°08)**, el señor Rolando Ruiz Llatance, Ejecutivo (e) de Unidad de Documentación e Información Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), adjunto la Carta n.° 00219-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD-AIP de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°08)**, en la cual señala:

> *"(...) La Unidad de Documentación e Información Universitaria, en el marco de sus funciones, administra el Sistema de Información Universitaria (SIU), en el cual se registra información de oferta académica universitaria. (...) se realizó la búsqueda del programa "Ingeniería Hidrogeológica" en la base de oferta académica del SIU, a la fecha y se encontró lo siguiente:*
>
> 1. ***No existe oferta de programa de "Ingeniería Hidrogeológica"** en el nivel académico de pregrado (Carrera Profesional).*
> 2. ***Ninguna universidad pública ni privada oferta el programa de "Ingeniería Hidrogeológica"** en el nivel académico de pregrado (carrera profesional)*
> 3. *Finalmente, para conocimiento, cabe indicar que se ha verificado el registro de un (1) programa de "Ingeniería Hidrogeológica" en el nivel académico de Segunda Especialidad, el cual es ofertado únicamente por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".*

Asimismo, según Memorando n.° 000198-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 13 de febrero de 2024**(Apéndice n.°09),** el señor Rolando Ruiz Llatance, Ejecutivo (e) de Unidad de Documentación e Información Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), adjunto a la Carta n.° 00224-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD-AIP de 14 de febrero de 2024, indicó:

> "(...)
> 5. *En consecuencia, en atención a lo solicitado, se informa que, de la verificación realizada en la Base de datos del RNGT, se advierte que, **a la fecha, no obran inscritos títulos profesionales con la denominación de "Ingeniero Hidrogeólogo"**; por lo que, no resulta posible remitirle información al respecto".*

Adicional a ello, a la consulta del portal oficial del Colegio de Ingenieros del Perú, se advierte que, no existe capitulo en hidrogeología, como carrera profesional como un capítulo diferenciado y específico en ninguna de sus sedes o consejos departamentales a nivel nacional y a nivel de sedes provinciales hasta el 31 de mayo de 2024 que se efectuó la consulta, como se aprecia en la imagen:

(Ver imagen en la siguiente página)

IMAGEN N° 3
CAPÍTULOS EXISTENTES RECONOCIDOS EN EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Del 01/01/1962 al 31/05/2024

CAPITULOS / SEDE	AGRONOMICA	AGRICOLA	CIVIL	ECONOMICA	ELECTRICA	ELECTRONICA	FORESTAL	GEOLOGICA	INDUSTRIAL Y SISTEMAS	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AGROINDUSTRIAS	MECANICA	MECANICA Y ELECTRICA	METALURGICA	MINAS	PESQUERIA	PETROLEO Y PETROQUIMICA	QUIMICA	SANITARIA Y AMBIENTAL	ZOOTECNIA	TOTAL	DISTRIBUCION PORCENTUAL
AMAZONAS	264	18	459	14	5	9	62	8	148	382	12	31	1	0	11	2	14	238	132	1,810	0.53%
ANCASH-CHIMBOTE	233	25	3145	10	29	50	5	6	2003	551	148	638	29	30	129	2	117	70	12	7,232	2.13%
ANCASH-HUARAZ	711	466	1963	9	12	10	17	17	666	165	8	27	17	497	15	1	29	568	39	5,237	1.54%
APURIMAC	678	81	1021	21	54	9	14	28	526	609	12	20	9	311	6	1	33	442	48	3,923	1.16%
AREQUIPA	1721	83	4624	308	474	993	6	1528	4585	834	1209	996	1794	1844	279	5	2128	1106	76	24,593	7.25%
AYACUCHO	1511	468	1828	28	20	21	46	9	345	494	8	24	3	513	8	1	352	198	25	5,902	1.74%
CAJAMARCA	1182	22	3689	47	11	31	351	457	1743	290	115	200	34	925	2	0	40	847	298	10,284	3.03%
CALLAO	130	87	934	63	295	345	36	96	1164	166	191	170	40	56	207	8	219	327	47	4,581	1.35%
CUSCO	2218	59	5367	44	1006	193	28	712	1882	269	382	59	289	536	10	13	654	468	887	15,076	4.45%
HUANCAVELICA	298	12	862	6	18	103	16	5	130	79	12	9	16	162	10	1	219	163	335	2,456	0.72%
HUANUCO	910	17	1735	3	23	9	14	19	831	291	12	15	16	50	13	1	7	372	45	4,383	1.29%
HUANUCO-TINGOMARIA	588	2	95	2	4	4	409	2	123	239	1	5	1	2	2	0	13	393	334	2,219	0.65%
ICA	1780	9	2589	10	14	209	2	9	829	192	27	1516	214	333	307	4	1362	440	17	9,863	2.91%
JUNIN	1494	77	3728	11	1622	150	945	45	1872	709	990	77	851	1993	15	3	1101	943	804	17,430	5.14%
LA LIBERTAD	1420	508	7374	103	70	797	45	42	7192	900	1306	652	1257	944	39	5	2186	906	238	25,986	7.66%
LAMBAYEQUE	1992	1796	5513	256	25	407	177	12	3465	596	104	2614	9	147	23	8	856	464	599	19,063	5.62%
LIMA	5961	3166	28713	1789	4187	6895	894	2665	24352	2903	5009	6333	1751	4035	2457	916	7000	7514	1243	117,783	34.74%
LORETO	855	6	726	6	23	16	874	3	459	328	20	42	1	2	19	1	555	429	58	4,425	1.31%
MADRE DE DIOS	89	5	247	3	11	6	334	7	85	82	3	12	11	11	9	1	19	15	13	963	0.28%
MOQUEGUA	311	49	984	431	27	71	2	39	457	124	188	329	104	200	104	1	84	334	5	3,844	1.13%
PASCO	333	3	359	3	12	4	7	196	204	26	30	13	320	597	0	0	29	467	362	2,965	0.87%
PIURA	1896	332	4230	45	34	446	16	431	4326	531	88	900	17	892	807	640	542	341	294	16,808	4.96%
PUNO	1312	970	3927	1825	65	411	8	408	1162	571	14	1161	278	715	43	0	456	711	17	14,054	4.14%
SAN MARTIN-MOYOBAMBA	161	18	499	8	6	7	105	4	180	63	6	27	2	3	9	1	19	689	52	1,859	0.55%
SAN MARTIN-TARAPOTO	922	27	1886	10	18	23	93	0	558	375	37	97	3	2	8	0	29	612	146	4,846	1.43%
TACNA	695	41	2153	680	32	163	3	111	752	347	246	72	267	376	256	0	139	194	20	6,567	1.94%
TUMBES	631	96	327	3	1	8	227	1	171	83	2	18	0	10	391	4	18	8	11	2,010	0.59%
UCAYALI	728	17	642	11	37	14	512	4	310	153	18	30	2	0	11	8	46	315	48	2,906	0.86%
TOTAL	31,024	8,460	89,621	5,749	8,135	11,424	5,248	6,864	60,520	12,352	10,200	16,087	7,336	15,186	5,190	1,627	18,266	19,574	6,205	339,068	100.00%
DISTRIBUCION PORCENTUAL	9.15%	2.50%	26.43%	1.70%	2.40%	3.37%	1.55%	2.02%	17.85%	3.64%	3.01%	4.74%	2.16%	4.48%	1.53%	0.48%	5.39%	5.77%	1.83%	100.00%	

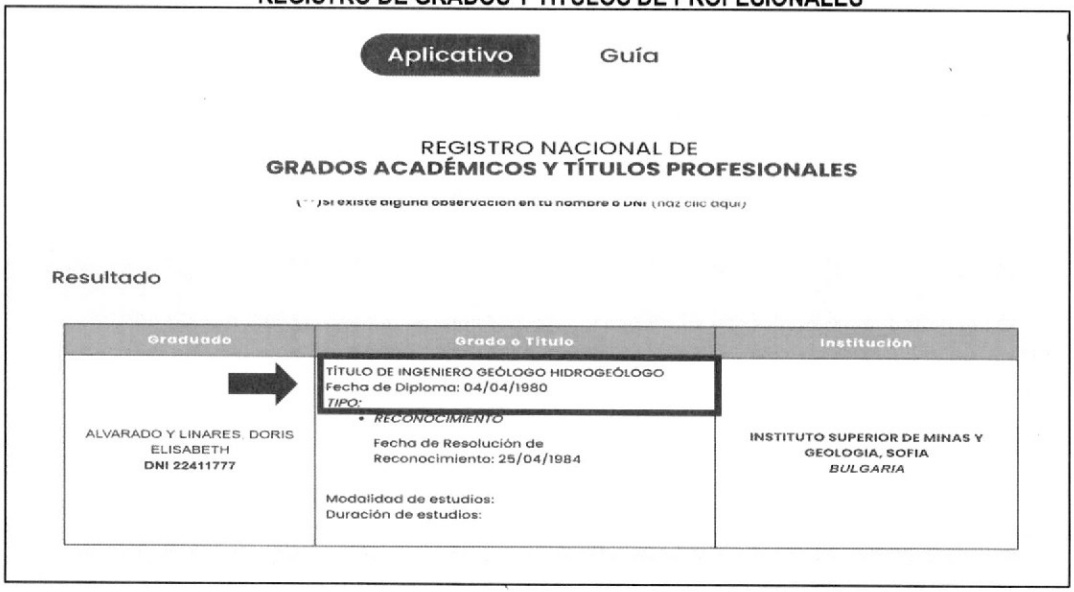
Fuente: https://www.cip.org.pe/estadisticas-de-colegiados/el Colegio de Ingenieros del Perú - Estadistica de Colegio de Ingenieros del Perú
Elaborado por: Comisión de Control.

La carrera profesional de **Ingeniería Hidrogeológica**, no figura como un capítulo acreditado en ninguna de las sedes o consejos departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú; a pesar de ello, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), consignó en los Términos de Referencia la participación de un "especialista en hidrogeología", considerando que, no existe en el Perú dicha carrera profesional como tal.

Cabe precisar que, el postor adjudicado CONSORCIO CHANCHAMAYO[5] ofertó como "especialista en hidrología" a la señora Doris Elizabeth Alvarado y Linares, quien curso sus estudios en el **Instituto Superior de Minas y Geología de la República Popular de BULGARIA** en el año 1980, habiendo tramitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú en el año 1984, su registro y reconocimiento, en consecuencia consiguió su reconocimiento como "I**NGENIERO GEOLOGO-HIDROGEOLOGO",** tal como se muestra en las siguientes imágenes.

[5] Conformado por las empresas MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL con una participación del 60% y PECARJ SAC con una participación del 40%.

IMAGEN N° 4
REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PROFESIONALES



Aplicativo Guía

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

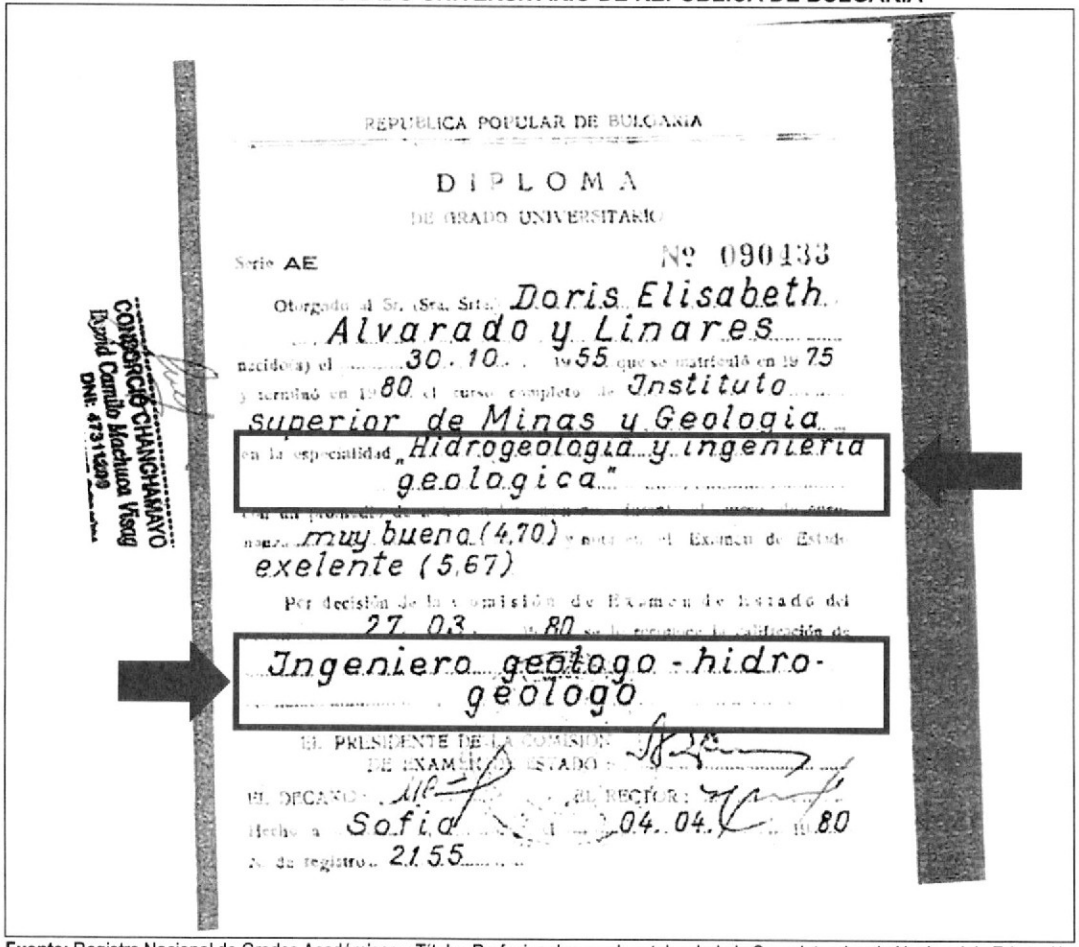
(**) Si existe alguna observación en tu nombre o DNI (haz clic aquí)

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
ALVARADO Y LINARES, DORIS ELISABETH DNI 22411777	TÍTULO DE INGENIERO GEÓLOGO HIDROGEÓLOGO Fecha de Diploma: 04/04/1980 *TIPO:* • *RECONOCIMIENTO* Fecha de Resolución de Reconocimiento: 25/04/1984 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	INSTITUTO SUPERIOR DE MINAS Y GEOLOGIA, SOFIA *BULGARIA*

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 5
DIPLOMA DE GRADO UNIVERSITARIO DE REPUBLICA DE BULGARIA



REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

DIPLOMA

DE GRADO UNIVERSITARIO

Serie AE Nº 090133

Otorgado al Sr. (Sra. Srta.) Doris Elisabeth Alvarado y Linares

nacido(a) el 30.10. de 1955 que se matriculó en 19 75

y terminó en 19 80 el curso completo de Instituto superior de Minas y Geologia

en la especialidad „Hidrogeologia y ingenieria geologica"

con un promedio de muy bueno (4,70) y pasó el Examen de Estado exelente (5,67)

Por decisión de la Comisión de Examen de Estado del 27.03. de 19 80 se le otorgó la calificación de

Ingeniero geólogo - hidro-geólogo

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EXAMEN DE ESTADO:

EL DECANO: EL RECTOR:

Hecho en Sofia el 04.04. de 19 80

Nº de registro 2155

CONSORCIO CHANCHAMAYO
David Camilo Machuca Visag
DNI: 47315299

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y Oferta CONSORCIO CHANCHAMAYO.
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicional a ello, mediante Oficio n.°01254-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU[6], señaló textualmente "De la verificación efectuada la base de datos del Registro Nacional de Grados y Títulos (RNGT), se constata que a la fecha obran un total de tres (3) registros de títulos profesionales con la denominación de "ingeniero hidrogeólogo" y afines los cuales han sido inscritos en el RNGT en merito a un procedimiento de reconocimiento", ya que estudiaron en el extranjero y efectuaron el trámite y revalidaron sus títulos en SUNEDU, entre ellos la señora Doris Elizabeth Alvarado Linares, tal como se detalla:

IMAGEN N° 6
REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TITULOS - INGENIEROS HIDROGEOLOGOS

ID_ RECONOCIMIENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO_ DOCUMENTO	NUMERO_ DOCUMENTO	SEXO	GRADO_ ACADEMICO	DENOMINACION _GRADO	FECHA_ DIPLOMA	MODALIDAD _ESTUDIO	FECHA_ RESOLUCION	NOMBRE_ INSTITUCION
5984	HUAMANI HUACCAN ALFREDO MATIAS	DNI	9883494	MASCULINO	TituloProfesional	TITULO DE INGENIERO DE MINAS - HIDROGEOLOGO	1997-06-24		2020-03-02	ACADEMIA ESTATAL DE PROSPECCION GEOLOGICA DE MOSCU
32079	ALVARADO Y LINARES DORIS ELISABETH	DNI	22411777	FEMENINO	TituloProfesional	TITULO DE INGENIERO GEOLOGO HIDROGEOLOGO	1980-04-04		1984-04-25	INSTITUTO SUPERIOR DE MINAS Y GEOLOGIA SOFIA
98190	CASAVECHIA NICOLA	CE	5228207	MASCULINO	Laurea	TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN CIENCIAS GEOLOGICAS CON MENCION EN HIDROGEOLOGIA Y ESTRUCTURA DEL TERRITORIO (GRADODE BACHILLER Y TITULO PROFESIONAL)	2004-07-30	Presencial	2023-11-23	UNIVERSITA DEGLI STUDI DI PERUGIA

Fuente: Oficio n.°01254-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 26 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, cabe anotar que el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), al consignar la participación como **especialista en hidrología** a un "**Ingeniero Hidrogeólogo"** como parte del plantel profesional en los Términos de Referencia no es **objetivo,** habiendo creado obstáculos y direccionamiento a un determinado postor, perjudicando la competencia en igual de condiciones en el procedimiento de selección.

Ahora, teniendo en consideración que el Estado a través del Decreto de Urgencia n.°032-2024, estableció medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, benefició mediante transferencias presupuestales a los gobiernos locales provinciales y distritales para la ejecución de servicios de descolmatación, advirtiéndose del, portal del SEACE en seis (6) procesos las entidades, elegidos aleatoriamente que, **no solicitaron un Ingeniero Hidrogeólogo** para los servicios de limpieza y descolmatación, solicitando como "especialista" a ingenieros de medio ambiente, agrícola, civil, de seguridad, agrónomos y técnicos en topografía, como se detallan en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[6] Rolando Ruiz Llatance, responsable de la Unida de Registro de Grados y Títulos SUNEDU.

CUADRO N° 2
CUADRO COMPARATIVO DE REQUERIMIENTO DE ESPECIALISTAS DE OTRAS ENTIDADES SEGÚN EL DU N° 032-2023

	LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CON DIQUE ENROCADO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHAUPIHUARANGA EN EL SECTOR MISCA, DISTRITO DE CHACA VAN, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION, DEPARTAMENTO DE PASCO	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA DEL RÍO SECO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA RIO SECO, SECTOR VILLACURI 1, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA".	LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SANTA, SECTOR CERRO BLANCO - SUB SECTOR LA PLAYA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH	LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO Y ENROCADO DE LA QUEBRADA MALECON SOLIVIN - PUENTE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPENA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH	SERVICIO DE ENCAUZAMIENTO Y DESCOLMATACIÓN (A TODO COSTO) DEL RIO KIMPIRI EN EL SECTOR PLAYA DE ORO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO.
Longitud (mts)	616	1672,5	680	780	814	1620
Monto	601 698,17	700 000,00	624 368,88	574 398,96	519 207,87	545 987,95
Personal Clave						
Jefe de Servicio - Residente y/o Responsable Técnico	Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado	Ingeniero Civil o Agrícola, Colegiado y Habilitado	Ingeniero agrícola y/o Civil, Colegiado y Habilitado	Ingeniero Civil o Arquitecto. Colegiado y Habilitado	Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado y Habilitado	Ingeniero Civil o Agrónomo Colegiado y Habilitado
Especialista	Seguridad y salud y medio Ambiente: Ingeniero Ambiental Colegiado y Habilitado	En Topografía: Técnico en Topografía/a con título a nombre de la Nación	En Topografía: Ingeniero Agrícola, Ingeniero Civil, o Técnico Topógrafo	Seguridad y Salud: Ing. de Seguridad o Ing. Civil	Seguridad y Salud: Ing. de Seguridad o Ing. Civil	En Capacitación: Ing. Agrónomo o Medio Ambiente

Fuente: Pagina Web SEACE
Elaborado por: Comisión de Control.

Aspecto relevante que, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en los ocho (8) procedimientos de selección bajo el amparo al Decreto Urgencia n.° 032-2023, en los Términos de Referencias consignó la participación de un "especialista en **hidrología"** con formación académica **"Ingeniero Hidrogeólogo"** como parte del plantel profesional, siendo el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), el área usuaria que formuló los Términos de Referencias donde consignó la participación de "**especialista en hidrología"** con formación académica "**Ingeniero Hidrogeólogo"** como parte del plantel profesional, en los servicios que se detallan:

(Ver cuadro en la siguiente página)

CUADRO N° 3
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN TORNO A DECRETO DE URGENCIA N° 032-2023 CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Nomenclatura	Descripción de Objeto	Valor Referencial / Valor Estimado
AS-DU-032-2023-SM-38-2023-CS/MPCH-1	**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**	**641,383.45**
AS-DU-032-2023-SM-39-2023-CS/MPCH-3	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SHUARO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	353,951.12
AS-DU-032-2023-SM-40-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	452,103.97
AS-DU-032-2023-SM-41-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO CHANCHAMAYO EN EL SECTOR PUENTE HERRERÍA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	964,758.25
AS-DU-032-2023-SM-42-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE QUEBRADA LA FLORIDA EN EL CENTRO POBLADO LA FLORIDA, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	339,246.35
AS-DU-032-2023-SM-43-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO YURINAKI EN EL CENTRO POBLADO ALTO YURINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"	234,490.74
AS-DU-032-2023-SM-44-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	276,214.65
AS-DU-032-2023-SM-45-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO PERENE EN EL SECTOR LA OLADA, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	917,691.13

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se advierte que, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), omitió regular en los Términos de Referencia la participación del **responsable en topografía**, a pesar que en el Expediente Técnico del estudio de la actividad "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°07),** si consideró la intervención del citado profesional, con una incidencia de 2.5% durante la ejecución del servicio; situación que era del conocimiento del Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), pues conforme se advierte de la resolución de aprobación del Expediente Técnico, emitió opinión favorable a la modificación del Expediente Tecnico mediante Informe n.°1339-2023/GOP/MPCH de 20 de julio de 2023 e inclusive otorgó conformidad al pago del proyectista; aspectos que conllevaron a tener conocimiento pleno sobre los parámetros y aspectos que se debía cumplir el proveedor para la ejecución del servicio; sin embargo, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), no consignó su participación del responsable en topografía; profesional que es **necesario para la ejecución** de las actividades (trazo, replanteo, marcación del terreno y conformación de talud era necesario su participación); pese a ello, no lo consideró.

Inclusive, el Expediente Técnico del estudio de la actividad, en el apartado de las Especificaciones Técnicas Generales, en el numeral 1.06 Residente de Obra, consideró la participación de un

Arquitecto y/o ingeniero como encargado de ejecutar el servicio; no obstante, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) consignó la participación exclusiva de un ingeniero civil como responsable técnico para la ejecución del servicio.

Bajo los hechos expuestos, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) al haber regulado la participación de un especialista en hidrología con formación académica de "ingeniero hidrogeólogo", omitir la participación del responsable en topografía y al haber consignado que el responsable técnico solo debía ser un ingeniero civil, conllevan a advertir que, no formuló los Términos de Referencia de forma **objetiva y precisa**, no habiendo propiciado el acceso masivo de participantes al procedimiento de selección, en condiciones de igualdad pues direccionó a un determinado postor, al haber consignado criterios o exigencias desproporcionales al objeto de la contratación, inexactas e innecesarias.

Hechos efectuados por el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, sub gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), área usuaria del procedimiento de selección A.S.038-2023-CS/MPCH I Convocatoria, habiendo restringido, direccionado y limitado la participación de posibles postores, trasgrediendo los literales a)[7], b)[8], c)[9], d)[10] y e)[11] del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n°30225 Ley de Contrataciones del Estado; así mismo, contravino el numeral 16.2 articulo 16°del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[12] y el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13].

Al respecto, la opinión n.° 0112-2021/DTN del OSCE de 29 de noviembre de 2021 señala en la conclusión lo siguiente *"La normativa de contrataciones del Estado ha establecido las funciones y competencias que la dependencia de la Entidad ejerce en el marco de un proceso de contratación en el cual se constituye como "área usuaria" de la contratación. Así,* ***se constituye como "área usuaria" aquella***

[7] a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

[8] b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

[9] c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

[10] d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

[11] e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[12] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

[13] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018- EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos

dependencia que tiene la necesidad que requiere ser satisfecha o aquella que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debiendo precisarse que, para ambos casos, la dependencia que se constituye como área usuaria asume todas las funciones y responsabilidades previstas por la Ley y el Reglamento" *(el* ***resaltado*** *es nuestro).*

1.2 ÁREA USUARIA CONSIGNÓ EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CRITERIO INEXACTO SOBRE EL PAGO, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO, VULNERANDO LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°032-2023[14], SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A BENEFICIAR AL CONSORCIO CHANCHAMAYO POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO.

Mediante el Requerimiento de Servicio n.°0134-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°04)**, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) solicitó la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia Chanchamayo, departamento Junín" adjuntando los Términos de Referencia, en la cual consignó en el numeral 9), sobre **forma de pago** que se enmarcaría en el artículo 194°[15] del RLCE para efecto del pago de las valorizaciones según se indica en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 7
TÉRMINOS DE REFERENCIA – FORMA DE PAGO

9. **FORMA DE PAGO**
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos parciales (mensuales) según lo valorizado.

El periodo de valorización será Mensual.

Deben ser aprobadas y remitidas en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva en tres (03) juegos originales.

Acompañados según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha de verificados por el Supervisor de la Actividad. El

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194 del Reglamento.
De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 194 del Reglamento para efectos del pago de las valorizaciones la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente debidamente aprobada por el Supervisor de la Actividad, Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Entidad y el Gerente de Obras Publicas de la entidad, a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

El contenido mínimo que debe contar la valorización será remitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad.

Nota: El Supervisor de la Actividad y el Responsable Técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.

Fuente: Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Servicio n° 0134-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

[14] Directiva n.°003-2023-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.°D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023.

[15] **Artículo 194. Valorizaciones y metrados**
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refi eran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Sobre el particular, es necesario acotar que la Entidad elaboró las Bases Estándar según el capítulo V proforma de contrato de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023 cuando el valor estimado corresponde a un monto igual o mayor a S/ 480,000.00 soles; aprobado en la Directiva n.º 003-2023-OSCE/D de 22 de agosto de 2023 indicando que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista, según lo establecido en el artículo 171°, cuyo artículo aplica a servicio, tal como se verifica en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
CAPITULO V PROFORMA DEL CONTRATO - BASES ESTANDAR DECRETO URGENCIA N° 032-2023

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[47]

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], en [INDICAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo

47 En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

(...)

Fuente: Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Servicio n° 0134-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

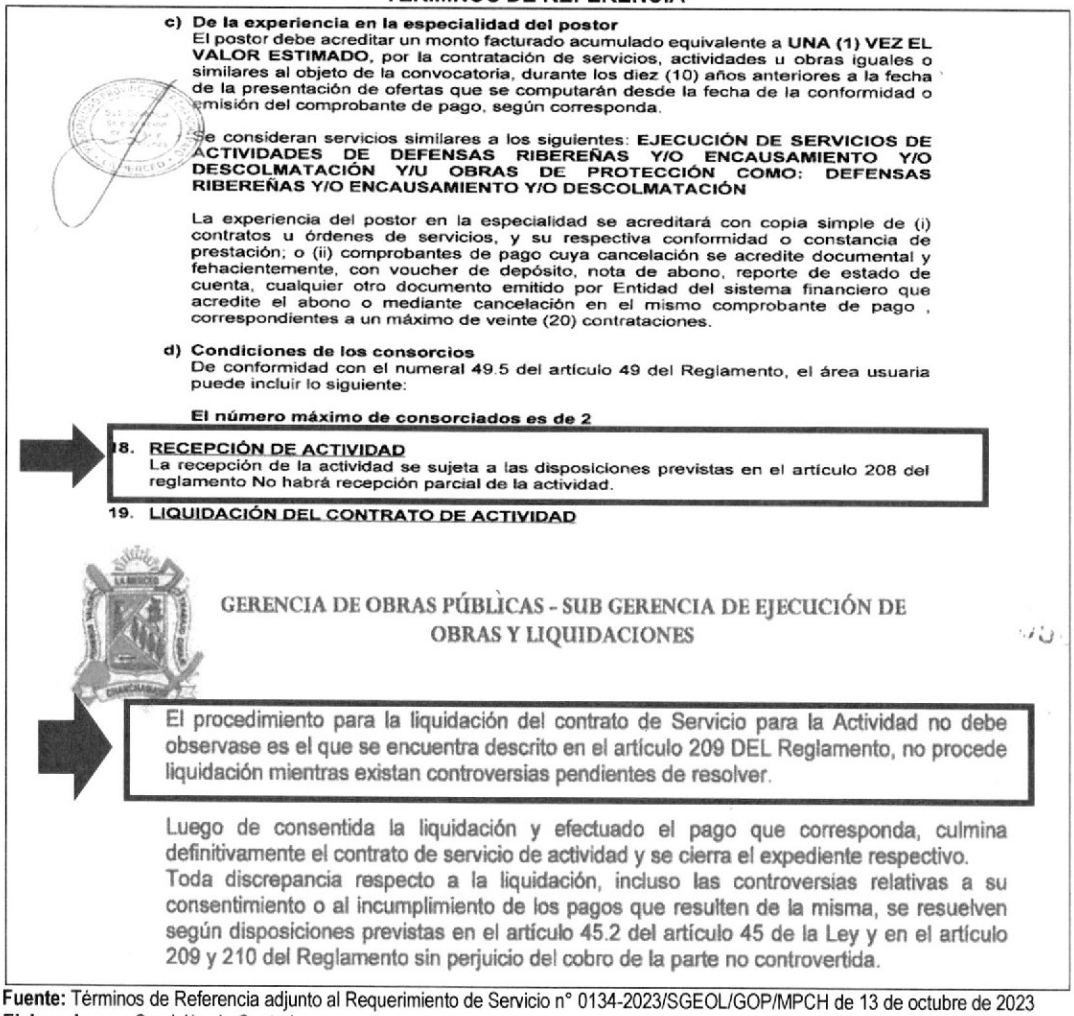
De igual modo, consignó en el numeral 18 que la **recepción de actividad** se sujetaría a las disposiciones previstas en el artículo 208[16] del RLCE, y en el numeral 19 Liquidación del contrato de actividad, consignó que se debía efectuar conforme lo regulado en los artículos 209 y 210[17] del RLCE.

(Ver imagen en la siguiente página)

16 **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)"

17 **Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra**
209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."
(....)
Artículo 210. Efectos de la liquidación
210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. 210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles.

IMAGEN N° 9
TERMINOS DE REFERENCIA



c) De la experiencia en la especialidad del postor
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR ESTIMADO**, por la contratación de servicios, actividades u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: **EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O DESCOLMATACIÓN Y/U OBRAS DE PROTECCIÓN COMO: DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O DESCOLMATACIÓN**

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

d) Condiciones de los consorcios
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de 2

18. RECEPCIÓN DE ACTIVIDAD
La recepción de la actividad se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 208 del reglamento No habrá recepción parcial de la actividad.

19. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ACTIVIDAD

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

El procedimiento para la liquidación del contrato de Servicio para la Actividad no debe observase es el que se encuentra descrito en el artículo 209 DEL Reglamento, no procede liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato de servicio de actividad y se cierra el expediente respectivo.
Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelven según disposiciones previstas en el artículo 45.2 del artículo 45 de la Ley y en el artículo 209 y 210 del Reglamento sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

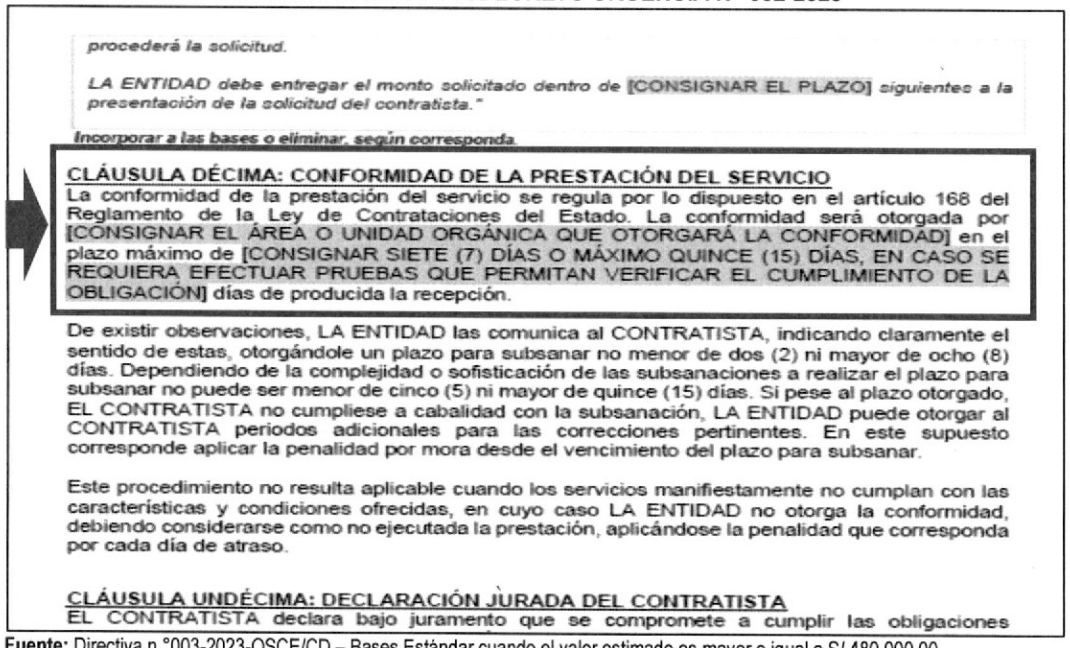
Fuente: Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Servicio n° 0134-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

A pesar de tener conocimiento que, la contratación tenía naturaleza de "**Servicio**", ya que, el financiamiento para la ejecución del servicio fue al amparo del Decreto de Urgencia n.°032-2023, publicado el 10 de agosto de 2023, que establecía medidas de materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno El Niño, para su ejecución del OSCE como ente rector del Sistema de Abastecimiento, reguló mediante Directiva n.°003-2023-OSCE/CD del 23 de agosto de 2023, las Bases Estándares para la contratación de los servicios de descolmataciones de ríos a nivel nacional.

Por lo tanto, correspondía que los gobiernos locales favorecidos con el financiamiento para la ejecución de los servicios, entre ellos la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, efectúen los actos administrativos necesarios en amparo a las normas especiales dictaminadas por el OSCE y la normativa de contrataciones del Estado; entonces, si la naturaleza del requerimiento era la contratación del servicio de limpieza y descolmatación de ríos, entonces correspondía regular en los Términos de Referencia que, la recepción del servicio era al amparo del artículo 168° del RLCE, en cumplimiento a la Directiva n.°003-2023-OSCE/CD[18], Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023, tal como se muestra a continuación:

[18] Aprobado mediante Resolución n.°D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023.

IMAGEN N° 10
BASES ESTANDAR DECRETO URGENCIA N° 032-2023



procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] *siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."*

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones

Fuente: Directiva n.°003-2023-OSCE/CD – Bases Estándar cuando el valor estimado es mayor o igual a S/ 480 000.00
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicional a ello, se advierte que, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, sub gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), como área usuaria solicitó la consultoría para la elaboración de estudio de la actividad "Limpieza y descolmatación del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia Chanchamayo, departamento Junín", habiendo autorizado la conformidad de pago, mediante el Informe n.°196-2023/GOP/MPCH de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)** e Informe n.°0426-2023/GOP/MPCH de 05 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 06);** pese a ello, consignó en los Términos de Referencia que el pago, recepción y liquidación del contrato sea al amparo de los artículos 194°, 208°, 209° y 210° del RLCE aplicables para la ejecución de obras y no servicios.
Asimismo, precisamos que, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, dio su conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 01[19] y 02[20] correspondientes a los meses de noviembre y diciembre y conformó el Comité de Selección del procedimiento de selección AS 038-2023-CS/MPCH en condición de presidente titular, habiendo elaborado conjuntamente con los demás miembros las Bases Integradas y adjudicaron la buena pro, el 03 de noviembre de 2023, al CONSORCIO CHANCHAMAYO conforme se advierte del "Acta de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada n.°38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria **(Apéndice n.° 04)**, para la ejecución de servicio de limpieza de rio; aspectos que advierten el conocimiento previo del citado subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), sobre las normativas aplicables para la ejecución del servicio.

Haber regulado criterio errado, conllevó a que, al CONSORCIO CHANCHAMAYO se le pague partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, asimismo, beneficie en culminar el servicio fuera del plazo establecido, pues mediante Carta n° 006-2023/INGEODINAMICA-RIOSECO de **26 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 11)** el representa común[21] solicitó la conformación del Comité de Recepción de obra al amparo del artículo 208° del RLCE, propiciando que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°13-2024-GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024, el gerente Municipal, designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes el **22 de enero de 2024**, formularon observaciones a la ejecución del servicio conforme consta en el "Acta de Observaciones de

[19] El Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, gerente de obras públicas, mediante Informe n.°2846-2023/GOP/MPCH de 21 de diciembre de 2023 remite al Licenciado Milton Fernando Pantoja Pantoja otorgando conformidad a la valorización n.° 01 por el monto de S/ 130 078,93.
[20] El Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, gerente de obras públicas, mediante Informe n.°2923-2023/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 remite al Licenciado Milton Fernando Pantoja Pantoja otorgando conformidad a la valorización n.° 02 por el monto de S/ 356 845,55.
[21] Señor Pedro Mellersh Hinostroza Carhuallanqui, representante Común.

Recepción de Actividad"[22] **(Apéndice n.° 12)**, y otorgaron el plazo para subsanar las observaciones conforme el artículo 208.7 del RLCE (1/10 de plazo de ejecución de la obra o 45 días calendarios); transgrediendo con ello, la Directiva n.°003-2023-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.°D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023, Contrato de Servicios n.°52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 y artículo 168° RLCE.

Continuando con el procedimiento de selección, el CPC Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística, continuando en el desarrollo del Procedimiento de Selección, pues mediante el Informe n.° 4734-2023-SGL-GA/MPCH de 16 de octubre de 2023, solicitó al Licenciado Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente de Administración, la autorización de la certificación presupuestal por el monto de S/641 383,45; y, con Memorándum n.°5317-2023-G:ADM/MPCH de 16 de octubre de 2023 al CPC. Fermín Aylas Feliciano, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, asignó presupuesto para su ejecución según certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004103 de 16 de octubre de 2023, en consecuencia el 17 de octubre de 2023; se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n°492-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023, el gerente Municipal designó a los miembros del Comité de Selección[23] encargados de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n°38-2023-CS/MPCH Contratación de servicio de "Limpieza y descolmatación del Río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"; y mediante Formato n.° 02 "solicitud y aprobación de Expediente de Contratación" el 17 de octubre de 2023, aprobó el Expediente de Contratación del servicio.

Este hecho contravino el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Supremo n.° 082-2029-EF, Sobre el particular. la opinión n.° 035-2022/DTN del OSCE del 17 de mayo de 2022 señala en la conclusión numeral 3.2 textualmente lo siguiente *"Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley concordado con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, al elaborar los* ***términos de referencia de un servicio la Entidad debe establecer de forma clara y precisa****, entre otros aspectos técnicos, las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse dicha prestación,* ***incluyendo la forma y plazo de ejecución contractual, entre otras*** *que correspondan según el objeto de la contratación" (el* ***resaltado*** *es nuestro).*

2. FASE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1 COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADVIRTIERON QUE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE RESPECTO AL ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA CONTENÍAN CRITERIOS RESTRICTIVOS.

Mediante Formato n° 8 – "Acta para disponer la Convocatoria" de 19 de octubre de 2023, el Comité de Selección conformado por el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, presidente, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, primer miembro y el Arquitecto Henry Quispe Ticse, segundo miembro, por unanimidad acordaron efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección, mediante la publicación de las bases en el SEACE.

[22] Según Informe n.°0298-2024/GOP/MPCH de 27 de febrero de 2024, el Arquitecto Henry Quispe Ticse, gerente de Obras Públicas, informo las acciones efectuadas a la fecha, advirtiendo que a la fecha el servicio no tiene recepción.

[23] Comité de Selección

COMITÉ DE SELECCIÓN

n.°	Nombres y Apellidos	CARGO	
Miembros Titulares			
1	Arq. Leonel Cesar Astulla Cano	Presidente	Gerente de Obras Públicas
2	CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros	1° Miembro	Subgerente de Logística
3	Arq. Henry Quispe Ticse	2° Miembro	Sub Gerente de Estudios y Proyectos
Miembros Suplentes			
1	Arquitecto Fredy Santos Alegre	Presidente	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
2	Bach/Adm. Orson Job Mendoza Araujo	1° Miembro	Especialista en Contrataciones
3	Ingeniero. Ricardo Rafael Diaz Jora	2° Miembro	Gerente de Servicios Públicos

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 492-2023-EMU/MPCH e 17 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 11
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. N° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/10/2023	19/10/2023
Registro de participantes(Electronica)	20/10/2023 00:01	30/10/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	20/10/2023 00:01	23/10/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/10/2023	26/10/2023
Integración de las Bases SUB GERENCIA DE LOGISTICA	26/10/2023	26/10/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	31/10/2023 00:01	31/10/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SUB GERENCIA DE LOGISTICA	02/11/2023	03/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	03/11/2023 08:30	03/11/2023

Fuente: Buscador Publico SEACE, en el siguiente enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL_HIST_CONTRAT

ETAPA DE ADMISIÓN

Asimismo, según consta en el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 04)**, se registraron dieciséis (16) participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
REGISTRO DE PARTICIPANTES A.S. N° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023

Nro.	RUC	PARTICIPANTE
1	20402512432	YCENBERG EXCAVACIONES EIRL
2	20447720354	CORPORACION CRUNA S.R.L.
3	20477495142	INMOBILIARIA CASABELLA S.R.L.
4	20489580285	PROVEEDOR CENTRAL SCRL
5	20489643627	MINING & CIVIL S.A.C
6	20511866481	MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
7	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
8	20573078897	MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL
9	20573209401	CC AMAZONAS S.A.C
10	20601187605	J.H.P SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES S.A.C.
11	20603473940	CONS & CONS S.A.C.
12	20604759227	CONSTRUCTORA & CONSULTORA INGARACH EIRL
13	20607203777	INGENIERIA Y CONSULTORIA M&C S.A.C.
14	20608505572	GRUPO TECEDI PERU S.A.C.
15	20608581066	CORPORACIONES J&N INGENIEROS S.A.C.
16	20610691022	HIDAMAC S.A.C.

Fuente: "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal es así, que mediante Informe n.° 04899-2023-SGL-MPCH de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°04)**, el CPC Edison B. Urpe Peceros, primer miembro solicitó al representante del área usuaria, Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, absuelva las consultas y observaciones, que efectuaron los participantes, entre ellas la consulta relacionada con la formación académica del especialista en Hidrología, en su atención el citado gerente de Obras Públicas, con Informe n.° 1378-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 26 de octubre de 2023 absolvió las consultas, según se muestra en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 13
OBSERVACIÓN CON RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)
1	20489643627	MINING & CIVIL S.A.C	Observación	Específico	requerimie	17	28	SE OBSERVA QUE EN CONDICIONES DE CONSORCIO EL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS SEA 2 POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE TENER MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES Y DAR OPORTUNIDAD MYPES SOLICITO DE AMPLIA 3 LA CANTIDAD DE CONSORCIADOS	El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Por lo que este comité de selección ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, Máxime si existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento
2	20489643627	MINING & CIVIL S.A.C	Observación	Específico	3.2	B	31	SE OBSERVA QUE DENTRO DE EXPERIENCIA DE POSTOR SE SOLICITE EL MONTO DE 841,383.45 SOLICITANDO AL DIGNO COMITE SE CONSIDERE A LA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA EJECUTAR TAL SERVICIO POR LO QUE SOLICITAMOS SE REDUSCA DICHO REQUERIMIENTO A 60%	El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el valor referencial segun el objeto de contratación. Por lo que este comité de selección ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, así mismo se **reduce a 0.6 veces el valor referencial** como experiencia del postor.
3	20447720354	CORPORACION CRUNA S.R.L.	Observación	Específico	3.2	B.3.1	33	FORMACION ACADEMICA: (ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA) El Ing. hidrogeólogo está limitando en la participación de otros ingenieros, solicitamos ampliación de profesionales en Ing. civil, agrícola o similares de esta manera será libre la concurrencia y participación de los proveedores al proceso de selección.	El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el equipo técnico correspondiente de tal manera garantizar la calidad del servicio así mismo garantizar la mayor concurrencia y participación. Por lo que este comité de selección ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. quedando como FORMACION ACADEMICA DEL ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA a Ingeniero Geologo
4	20603473940	CONS & CONS S.A.C.	Observación	Específico	3.2	b.2	30	En las bases administrativas se esta solicitando LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, solicitamos que considere la anulacion de dicho requerimiento ya que indipe que los postores podamos participar, en ese sentido, con el fin de no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Así como también el principio de igualdad de trato determinado en el literal b), artículo 2 de la LCE donde se precisa: todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto	En referencia al numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Por lo que este comité de selección ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Fuente: Absolución de observación y consultas adjunto al Informe n° 1378-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 25 de octubre 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

En efecto, la empresa CORPORACION CRUNA S.R.L, realizó la observación indicando que: *"el Ingeniero Hidrogeólogo está limitando la participación de otros ingenieros, solicitamos ampliación de profesionales en Ing. Civil agrícola o similares de esta manera será libre la concurrencia y participación de los proveedores al proceso de selección"*, en consecuencia, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, representante del área usuaria, decide ACOGER PARCIALMENTE el cuestionamiento y quedando como formación académica del "especialista en hidrología", y cambiando la formación académica de ingeniero hidrogeólogo a INGENIERO GEÓLOGO como se detalla en la imagen:

IMAGEN N° 14
BASES INTEGRADAS – CAMBIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE HIDROGEÓLOGO A GEÓLOGO

B.3	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**	
B.3.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA**	
	Requisitos:	
	Responsable Técnico	Profesional Titulado, Colegiado y Habilitado: Ingeniero Civil
	Especialista en Hidrología	Profesional Titulado, Colegiado y Habilitado: Ingeniero geólogo

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP-2
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, como se aprecia la formación académica fue cuestionada por uno de los participantes; sin embargo, se acogió parcialmente, lo cual, evidencia la posición del área usuaria de continuar restringiendo los requisitos a fin de direccionar los resultados hacia un determinado postor, toda vez que, estos aspectos limitan la mayor concurrencia de postores; asimismo, si bien se cambió la formación académica a INGENIERO GEÓLOGO; sin embargo, no cambio la experiencia se continuo requiriendo una experiencia efectiva mínima de un (1) año como **ESPECIALISTA EN**

HIDROGEOLOGÍA; lo cual, continuo restringiendo, toda vez que este solo cumpliría el ingeniero **Hidrogeólogo**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 15
BASES INTEGRADAS – CAMBIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE HIDROGEÓLOGO A GEÓLOGO

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
	Requisitos:	
	Responsable Técnico	Experiencia efectiva mínima de dos (02) años como responsable técnico o ingeniero residente y/o supervisor de servicios, actividades similares u obras que involucren movimiento de tierra con maquinaria pesada.
	Especialista en Hidrología	Experiencia efectiva mínima de un (01) año como especialista en Hidrogeología en la ejecución de servicios, actividades u obras en general.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP-2
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en la imagen precedente, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, representante del área usuaria, reguló la participación de un especialista en hidrología[24], con formación académica **Ingeniero Geólogo**[25], y **con experiencia efectiva mínima de un (1) año como especialista en hidrogeología**[26] lo cual era innecesario, no objetivo y desproporcional, pues la ejecución de las actividades que comprendían el servicio de limpieza y descolmatación del rio Seco, ya estaban definidos, lo cual era innecesario solicitar un profesional altamente especializado para el servicio de descolmatación, ya que no requería efectuar cálculos hidrológicos dado que ello se efectuó en la elaboración del expediente técnico, además, la presencia del especialista en hidrología en la ejecución del servicio era solo el 0.2%, quiere decir aproximadamente 11 días calendarios del total de 53 días de ejecución del servicio.

Posteriormente, mediante Memorando nº 1522-2023-CS-MPCH de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°04)**, el Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, aprobó las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria para la para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junín".

Es así, que posterior a la Integración de las Bases del mencionado proceso, según documento de presentación de ofertas y expresión de interés, de 01 de noviembre de 2023, presentaron su oferta de forma electrónica el 31 de octubre de 2023 el CONSORCIO CHANCHAMAYO con RUC: 20573078897, representado por el Señor David Camilo Machuca Visag como representante común y la empresa HIDAMAC S.A.C con RUC: 20610691022, representado por la Sra. Nilda Zelmira Machuca Huamán como representante legal, tal como se muestra en la siguiente imagen.

24 **Hidrología:** es la ciencia geográfica que se dedica al estudio de la distribución, espacial y temporal, y las propiedades del agua presente en la atmósfera y en la corteza terrestre. Esto incluye las precipitaciones, la escorrentia, la humedad del suelo, la evapotranspiración y el equilibrio de las masas glaciares – (Fuente: manual de hidrología, hidráulica y drenaje del Ministerio de transporte y comunicaciones publicado en el diario el peruano el 3 de enero del 2012, Pg. 13).

25 **Ingeniero geólogo:** es un profesional con el conocimiento y la capacidad para participar en la exploración, evaluación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos energéticos, minerales e hidrológicos. Lo que le permite desempeñar un papel importante en la solución de problemas de riesgos naturales: terremotos, inundaciones, volcanes- (Link, https://www.euroinnova.pe/blog/que-es-un-ingeniero-geologo)

26 **Hidrogeología:** es la ciencia que estudia el origen y la formación de las aguas subterráneas, así como su movimiento y características físicas, químicas y biológicas. Entre otros ámbitos, también estudia las formas de yacimiento, difusión, movimiento, régimen y reservas, interacción con los suelos y rocas, su estado (líquido, sólido y gaseoso) y las condiciones que determinan las medidas de su aprovechamiento, regulación y evacuación. También, desde el ámbito de la hidrogeología, se estudia el funcionamiento de los acuíferos al paso de las aguas subterráneas. (link, https://www.iagua.es/respuestas/que-es-hidrogeologia)

IMAGEN N° 16
DETALLE DE OFERTAS REGISTRAS Y PRESENTADAS

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-38-2023-CS/MPCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	RIO SECO			
20573078897	CONSORCIO CHANCHAMAYO	31/10/2023	21:55:13	Electronico
20610691022	HIDAMAC S.A.C.	31/10/2023	23:25:29	Electronico

Fuente: Presentación de Ofertas/expresión de interés del Procedimiento de Selección AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Requisitos de Calificación

Se advierte que, el Comité de Selección descalificó la oferta de la Empresa HIDAMAC S.A.C., debido a que no acreditó la experiencia del especialista en Hidrología, pues debía acreditar "experiencia efectiva en ejecución de servicios, actividades u obras en general", y el postor citado presentó experiencia en "**estudio integral de agua subterránea**"; asimismo, no cumplió en acreditar el "equipamiento estratégico e infraestructura estratégica", ya que solo presentó "**declaración jurada de compromiso de compra venta**"; señalando que los miembros del Comité de Selección, no validan las declaraciones juradas.

En relación a la Oferta del CONSORCIO CHANCHAMAYO, la Comisión de Control señala que, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se advierte de las Bases Integradas - Especificaciones Técnicas en el literal B.3.1 y B.4 la Formación Académica del "Especialista en Hidrología", lo cual debía acreditarse a un profesional con el título de **Ingeniero Geólogo**[27] y una experiencia mínima efectiva de un (1) año como **especialista en hidrogeología**, tal como se muestra a continuación.

IMAGEN N° 17
REQUISITOS DE ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA, SEGÚN BASES INTEGRADAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 – BASES INTEGRADAS

000026

B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos:	
Responsable Técnico	Profesional Titulado, Colegiado y Habilitado: Ingeniero Civil
Especialista en Hidrología	Profesional Titulado, Colegiado y Habilitado: Ingeniero Geólogo.

(...)

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:	
Responsable Técnico	Experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Responsable Técnico o Ingeniero Residente y/o Supervisor de servicios, actividades similares u obras que involucren movimiento de tierra con maquinaria pesada
Especialista en Hidrología	Experiencia efectiva mínima de un (01) año como Especialista en Hidrogeología en la ejecución de servicios, actividades u obras en general.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

27 Modificado por observación de un participante, inicialmente la formación académica era Ingeniero Hidrogeólogo

La oferta del CONSORCIO CHANCHAMAYO, ofertó como "Especialista en Hidrología" a la señora Doris Elizabeth Alvarado y Linares, adjuntando **diploma del Instituto Superior de Minas y Geología de la República Popular de BULGARIA** del año 1980, con la denominación de "**INGENIERO GEOLOGO-HIDROGEOLOGO",** tal como se expuso anteriormente en la Imagen n.° 5.

Asimismo, se advierte del portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que la Ingeniera Doris Elisabeth Alvarado y Linares la SUNEDU reconoció su título del extranjero con el Grado o Título Profesional con la denominación de **"Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo",** como se puede ver en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 18
REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PROFESIONALES

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

(**) Si existe alguna observación en tu nombre o DNI (haz clic aquí)

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
ALVARADO Y LINARES, DORIS ELISABETH DNI 22411777	TÍTULO DE INGENIERO GEÓLOGO HIDROGEÓLOGO Fecha de Diploma: 04/04/1980 *TIPO:* • *RECONOCIMIENTO* Fecha de Resolución de Reconocimiento: 25/04/1984 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	INSTITUTO SUPERIOR DE MINAS Y GEOLOGIA, SOFIA *BULGARIA*

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, según "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de las ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-32-2023 I Convocatoria" de 03 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°04),** el Comité de Selección conformado por el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, presidente; el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, primer miembro; y el Arquitecto Henry Quispe Ticse, segundo miembro; acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia consignados en las Bases Integras **(Apéndice n.°04),** por el CONSORCIO CHANCHAMAYO, adjudicando la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria, para la Contratación de Servicio de Limpieza y Descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el monto de S/ 597,892.47.

Al respecto, cabe resaltar, que el mismo Comité de Selección adjudico la buena pro a ocho (8) servicios con iguales condiciones entre ellos el servicio materia de estudio como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN TORNO A DECRETO DE URGENCIA N.° 032-2023 CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Item	Nomenclatura	Descripción de Objeto	Valor Referencial / Valor Estimado
1	AS-DU-032-2023-SM-38-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN	641,383.45

2	AS-DU-032-2023-SM-39-2023-CS/MPCH-3	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SHUARO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	353,951.12
3	AS-DU-032-2023-SM-40-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	452,103.97
4	AS-DU-032-2023-SM-41-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO CHANCHAMAYO EN EL SECTOR PUENTE HERRERÍA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	964,758.25
5	AS-DU-032-2023-SM-42-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE QUEBRADA LA FLORIDA EN EL CENTRO POBLADO LA FLORIDA, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	339,246.35
6	AS-DU-032-2023-SM-43-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO YURINAKI EN EL CENTRO POBLADO ALTO YURINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"	234,490.74
7	AS-DU-032-2023-SM-44-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	276,214.65
8	AS-DU-032-2023-SM-45-2023-CS/MPCH-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO PERENE EN EL SECTOR LA OLADA, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	917,691.13

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
Elaborado por: Comisión de Control.

Situación que debieron advertir los miembros del Comité de Selección, el direccionamiento de los Términos de Referencia a favor del consorcio adjudicado, más aun teniendo en consideración que, los participantes efectuaron consultas y/o en relación al direccionamiento en la formación académica del especialista en hidrología, numero de consorciados, experiencia del postor en consideración a la participación de las micro y pequeñas empresas y en relación a la infraestructura estratégica, no obstante los miembros del Comité de Selección solo acogieron parcialmente la consulta sobre la formación académica del especialista en hidrología, aspectos que debieron conllevar a evaluar, modificar o suprimir dichos criterios a fin de no limitar la concurrencia de posibles postores en el procedimiento de selección, aspectos consignados en el Capítulo III Requerimiento (personal clave (formación profesional) y experiencia del personal clave), trasgrediendo el artículo 16° del TUO y artículo 29° del RLCE.

Pese a lo antes advertido, los miembros del Comité de Selección conformado por el área usuaria, Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, CPC. Edison Urpe Peseros, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), y el Arquitecto Henry Quispe Ticse, sin advertir de lo sucedido, adjudicaron la buena pro al CONSORCIO CHANCHAMAYO.

Asimismo, vulneraron el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE[28] que señala *"**Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones** , debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de **comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad**" (el **resaltado** y subrayado es nuestro); asimismo, contravino el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[29], que señala "Los **funcionarios y servidores** que **intervienen en el proceso de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del*

[28] Aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF.
[29] Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF.

régimen jurídico que los vincula a esta, son ***responsables,*** *en el ámbito de las actuaciones que* ***realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de selección****, así como la* ***ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2". (el* ***resaltado*** *es nuestro).*

2.2 COMITÉ DE SELECCIÓN INOBSERVÓ QUE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTENÍAN CRITERIOS INEXACTOS EN RELACIÓN EL PAGO, RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Mediante el Informe n.° 4810-2023-SGL-MPCH de 18 de octubre de 2023, **(Apéndice n.°04)** el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística, remite el Expediente de Contratación al Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, presidente titular del Comité de Selección y, mediante el Formato n.º 5 – "Acta de Instalación del Comité de Selección" con numero de acta 01-2023 de 19 de febrero de 2023, los miembros conformantes, instalaron el Comité de Selección; y mediante el Formato n.º 6 – "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" con numero de acta 01-2023 de 19 de febrero de 2023, en el numeral 4. Sobre el acuerdo de aprobación, los miembros del Comité de Selección, precisan expresamente lo siguiente:

> *(...)*
> *"Los miembros del Comité de Selección manifiestan que* ***han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto****, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar al procedimiento de selección". (el resaltado y subrayado es nuestro).*

Al respecto, cabe resaltar que los miembros del Comité de Selección tenían pleno conocimiento del contenido del Proyecto de Bases en virtud a ello refrendan el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases sin ninguna observación.

Así también, mediante Formato n° 8 – "Acta para disponer la Convocatoria" de 19 de octubre de 2023, el Comité de Selección, por unanimidad acordaron efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección, mediante la publicación de las Bases en el SEACE; cabe precisar que, el OSCE a través de Directiva n.°003-2023-OSCE/CD, Bases estándar de adjudicación simplificada aprobado con Resolución N° D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023 para convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 el cual establecía medidas en materia de contratación del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, reguló procedimiento que debía aplicarse para la convocatoria de los servicios de descolmatación de ríos bajo el ámbito del D.U. 032-2023; por ello, el servicio de "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junín" estaba enmarcado en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023 cuando el valor estimado corresponde a un monto igual o mayor a S/ 480,000.00 soles; bajo dicho lineamiento, la Entidad elaboró las Bases Estándar según las bases aprobadas en la Directiva n.º 003-2023-OSCE/D de 22 de agosto de 2023, conforme se ilustra en la imagen:

(La imagen en la siguiente página)

IMAGEN N° 19
BASES ESTANDAR QUE REGULAN LA CONTRATACION DE SERVICIO EN GENERAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 032-2023



000293

OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD – DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°032-2023

Cuando el valor estimado corresponda a un monto igual o mayor a S/ 480 000,00 (Cuatrocientos ochenta mil y 00/100 Soles)

Directiva N°003-2023-OSCE/CD

N° Versión	Aprobada / Modificada por	Fecha de emisión
1	Resolución N° 0000188 -2023-OSCE-PRE	22/08/2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - BASES INTEGRADAS

000291

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 – 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO[1]

BASES INTEGRADAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023

I CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

De conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°032-2023, estas bases las utilizan las Entidades de los tres niveles de gobierno para realizar contrataciones para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño. Dichas contrataciones se encuentran previamente comprendidas en un listado aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad. Cabe señalar que el procedimiento de Adjudicación Simplificada en el marco del Decreto de Urgencia N°032-2023 se convoca hasta el 30 de abril del 2024 conforme lo prevé el numeral 2.5 del artículo 2 de dicho Decreto.

Fuente: Expediente de Contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-32-2023 I Convocatoria.

Por consiguiente, el Comité de Selección aprobó las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n° 38-2023-CS/MPCH – DU 032-2023 Contratación de servicio de "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junín" y posteriormente fueron aprobadas las Bases Integradas; sin embargo, regularon criterios que restringían la participación de postores y estaban orientados a favorecer a determinado postor, adicional a ello, consignaban criterio errados en relación a la forma de pago, recepción y conformidad del servicio, respectivamente.

Del análisis efectuado a las Bases Estándar y Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n° 38-2023-CS/MPCH – DU 032-2023 **(Apéndice n.° 04),** elaborado por el Comité de Selección, conformado por el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, presidente, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, primer miembro y el Arquitecto Henry Quispe Ticse, segundo miembro, se advierte que consignaron en el numeral 2.6 forma de pago de las Bases Estándar, *que los pagos parciales o periódicos que la Entidad debía precisar el porcentaje aplicable a cada uno de ellos en función del monto del contrato original; asimismo, en el numeral 2.5 forma de pago de las bases integradas se estableció que la Entidad realizará el pago a favor del contratista en pagos parciales (mensuales),* según lo valorizado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(La imagen en la siguiente página)

IMAGEN N° 20
COMPARATIVO DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 032-2023 Y LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°38-2023-CS/MPCH – DU 032-2023

BASES ESTÁNDAR QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 032-2023	BASES INTEGRADAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°38-2023-CS/MPCH – DU 032-2023
SECCIÓN ESPECIFICA CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	**SECCIÓN ESPECIFICA CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**
El contratista debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD]*, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos*[14] *mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.* *La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de* [CONSIGNAR EL PLAZO] *siguientes a la presentación de la solicitud del contratista".* *Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.* **2.6. FORMA DE PAGO** La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL]. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: - Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁRE RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de l prestación efectuada. - Comprobante de pago. - [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA]. Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].	**Importante** *En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00).* **2.5. FORMA DE PAGO** La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales (mensuales) según lo valorizado Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: - Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, sito Calle Callao N° 245 Urb. La Merced – Chanchamayo – Junín [11] Según lo previsto en la Opinión N°009-2016/DTN.

Fuente: Expediente de Contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-32-2023 I Convocatoria.

En tal sentido, los miembros del Comité de Selección, pudieron advertir que las Bases Estándar regulaban la contratación de un **servicio**, sin embargo, consideraron en los Términos de Referencia criterios inexactos referente a la forma de pago, toda vez que el plazo de pago de la valorización se regía por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194°[30] del reglamento, inobservando que dicho artículo corresponde al procedimiento de pago para la ejecución de una obra, conforme se advierte de la siguiente imagen:

(La imagen en la siguiente página)

[30] **Artículo 194. Valorizaciones y metrados**
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

IMAGEN N° 21
TERMINOS DE REFERENCIA CONSIDERADOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y BASES INTEGRADAS

9. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos parciales (mensuales) según lo valorizado.

El periodo de valorización será Mensual.

Deben ser aprobadas y remitidas en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva en tres (03) juegos originales.

Acompañados según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha de verificados por el Supervisor de la Actividad. El

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194 del Reglamento.
De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 194 del Reglamento para efectos del pago de las valorizaciones la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente debidamente aprobada por el Supervisor de la Actividad, Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Entidad y el Gerente de Obras Publicas de la entidad, a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

El contenido mínimo que debe contar la valorización será remitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad.

Nota: El Supervisor de la Actividad y el Responsable Técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.

Fuente: Expediente de Contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-32-2023 I Convocatoria.

No obstante, el Comité de Selección no advirtió que la forma de pago correspondía a valorizaciones y metrados durante la ejecución de una obra, pese a que en el Capítulo V de las "Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023", para el valor estimado correspondiente a un monto igual o mayor a S/ 480,000.00, aprobado con la Directiva n.° 003-2023-OSCE/D de 22 de agosto de 2023, señalaba la proforma del contrato en la cláusula cuarta, el procedimiento para el pago del servicio, conforme a lo estipulado en el artículo 171°[31] del RLCE, como se observa en la imagen:

(La imagen en la siguiente página)

[31] **Artículo 171. Del pago**
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

IMAGEN N° 22
PROFORMA DE CONTRATO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR QUE REGULAN LA CONTRATACION DE SERVICIO EN GENERAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 032-2023



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[14]

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], en [INDICAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

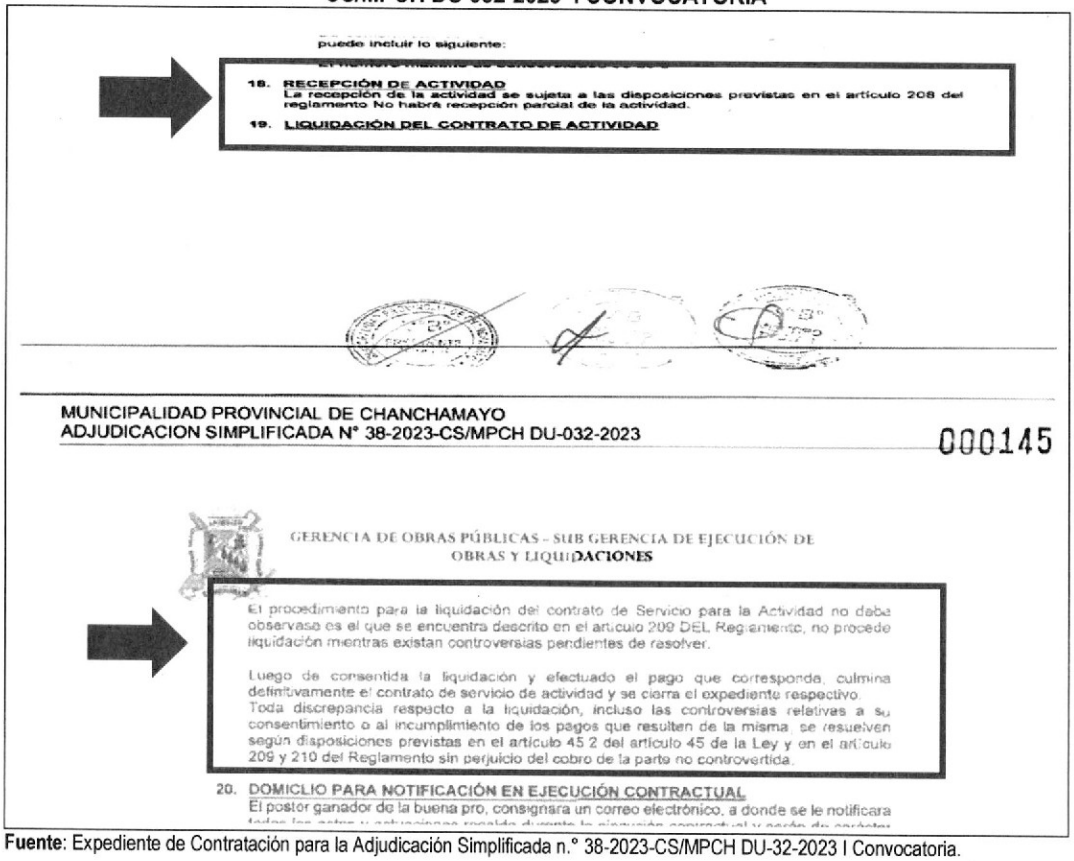
LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo

[14] En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

Fuente: Expediente de Contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-32-2023 I Convocatoria.

Por tanto, los miembros del Comité de Selección, pese a conocer que la contratación correspondía a un **servicio**, consideraron en los Términos de Referencia criterios inexactos referente a la recepción y liquidación, conforme se advierte de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 23
TERMINOS DE REFERENCIA CONSIDERADOS EN LAS BASES ESTANDAR PARA LA A.S. Nº 38-2023-CS/MPCH DU 032-2023 I CONVOCATORIA



puede incluir lo siguiente:

18. **RECEPCIÓN DE ACTIVIDAD**
La recepción de la actividad se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 208 del reglamento No habrá recepción parcial de la actividad.

19. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ACTIVIDAD**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 000145

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

El procedimiento para la liquidación del contrato de Servicio para la Actividad no debe observase es el que se encuentra descrito en el artículo 209 DEL Reglamento, no procede liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

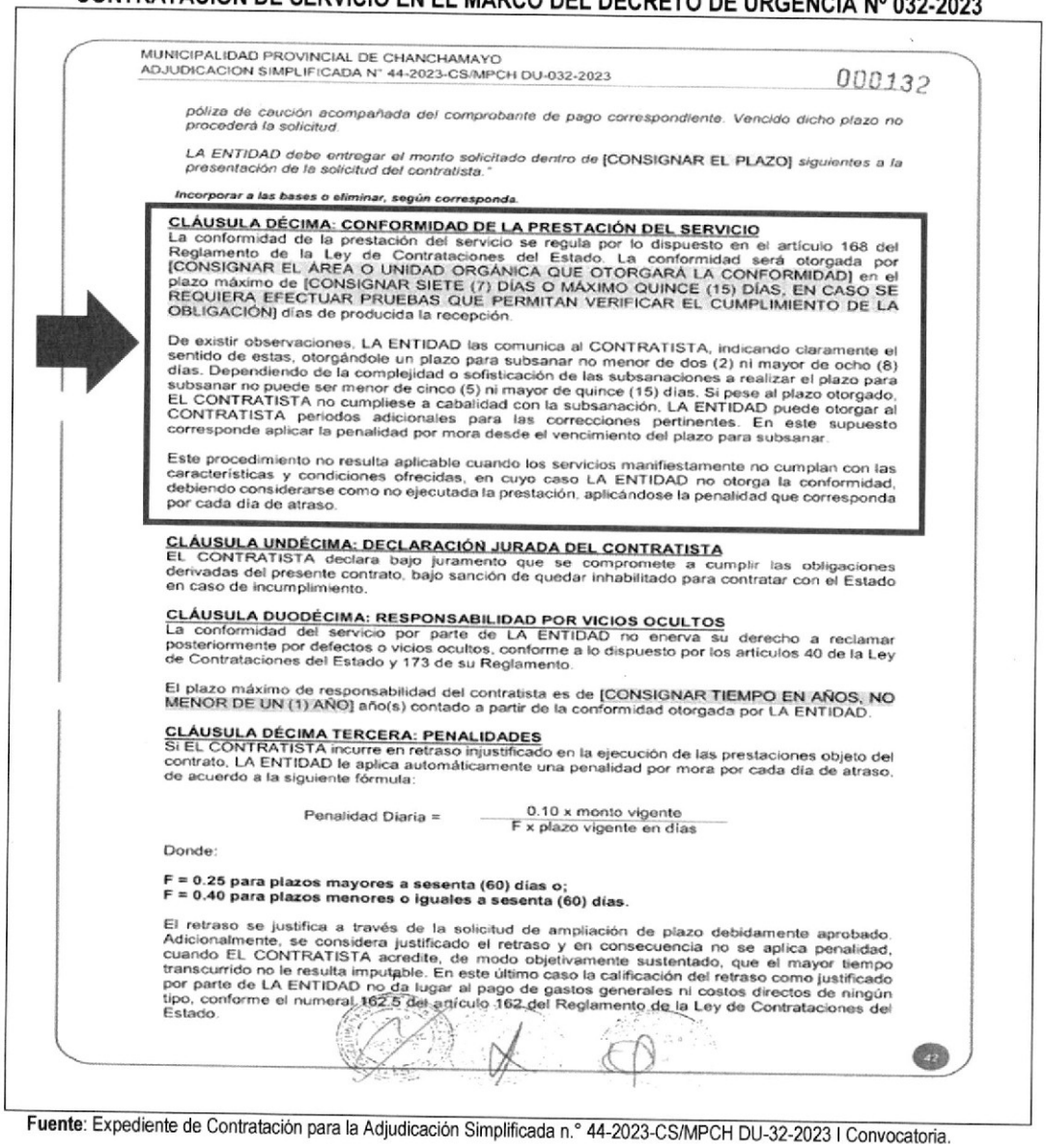
Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponde, culmina definitivamente el contrato de servicio de actividad y se cierra el expediente respectivo. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelven según disposiciones previstas en el artículo 45 2 del artículo 45 de la Ley y en el artículo 209 y 210 del Reglamento sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

20. DOMICILIO PARA NOTIFICACIÓN EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL
El postor ganador de la buena pro, consignara un correo electrónico, a donde se le notificara

Fuente: Expediente de Contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-32-2023 I Convocatoria.

Además, en el Capítulo V de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023", para el valor estimado correspondiente a un monto igual o mayor a S/ 480,000.00, aprobado con la Directiva n.º 003-2023-OSCE/D de 22 de agosto de 2023 indicaba al respecto en la cláusula decima conformidad de la prestación del servicio se regulaba por lo dispuesto en 168° del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 24
PROFORMA DE CONTRATO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 032-2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 000132

póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] *siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."*

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

42

Fuente: Expediente de Contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-32-2023 I Convocatoria.

Por otro lado, durante la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección, otorgó 08 puntos a la oferta realizada por el CONSORCIO CHANCHAMAYO por el factor de evaluación: "**H. Mejoras a los Términos de referencia**", cuya propuesta consistía en la "***presentación de una propuesta de manual y el compromiso de entrega de manual definitivo al culminar la prestación del servicio",*** acreditado mediante el "Compromiso de entrega de manual definitivo al culminar la prestación del servicio" de 30 de octubre de 2023, tal como se muestra en la imagen:

(La imagen en la siguiente página)

IMAGEN N° 25
COMPROMISO DE ENTREGA DE MANUAL DEFINITIVO AL CULMINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PRESENTADO POR EL CONSORCIO CHANCHAMAYO

000311

COMPROMISO DE ENTREGA DE MANUAL DEFINITIVO AL CULMINAR LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PUBLICO N° 038-2023-CS/MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, DAVID CAMILO MACHUCA VISAG , identificado con DNI N° 47311209, Representante Común del CONSORCIO CHANCHAMAYO Con N° R.U.C. 20611762535, **DECLARO BAJO JURAMENTO** mi compromiso de **ENTREGA DE MANUAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION Y EVACUACION ANTE POSIBLES DESBORDES E INUNDACIONES, AL CULMINAR LA PRESTACION DE SERVICIO.**

Asimismo, comprometo en entregar los certificados o constancias del personal capacitado al final de la capacitación.

Chanchamayo 30 de Octubre del 2023

CONSORCIO CHANCHAMAYO
David Camilo Machuca Visag
DNI: 47311209
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Propuesta presentada por el CONSORCIO CHANCHAMAYO.
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, se advirtieron de las conformidades otorgadas a las valorizaciones n.º 1 y 2 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, por el Arquitecto Leonel César Astulla Cano, que cumplía doble función como subgerente (e) de Ejecución de Obras y Liquidaciones y gerente de Obras Públicas, inobservo la presentación del indicado Manual de medidas preventivas para la protección de la población y evacuación ante posibles desbordes e inundaciones, que el CONSORCIO CHANCHAMAYO se comprometió a entregar **al culminar la prestación del servicio,** asimismo, no se halló evidencias de la capacitación efectuada por el CONSORCIO CHANCHAMAYO, tal como señalaba el mencionado compromiso de entrega, al respecto se solicitó a la Entidad información referente al mencionado manual con oficio n.° 29-2024-MPCH/OCI-CS-005 de 8 de julio de 2024 remitiéndonos el 12 de julio el informe n.° 1334-2024/GOP/MPCH **(Apéndice n.° 33)**, adjuntando el informe n.° 1306-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 10 de julio de 2024, señalando en el inciso "a" numeral 2.1 *"(...) de la revisión de dicha documentación no se ha encontrado el manual de medidas preventivas para la protección de la población y evaluación ante posible desborde e inundaciones (...)".*

Finalmente, los miembros de comité de selección, por unanimidad otorgaron la buena pro al CONSORCIO CHANCHAMAYO integrado por la empresa MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL, con RUC 20573078897 y la empresa PECARJ SAC con RUC 20489746191, para la ejecución del servicio "Limpieza y descolmatación del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de

Chanchamayo, departamento de Junín", por el monto de S/597 892,47, en un plazo de 53 días calendarios.

En conclusión. se advierte que los miembros del Comité de Selección conformado por el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, presidente, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, primer miembro y el Arquitecto Henry Quispe Ticse, segundo miembro, consideraron en los Términos de Referencia criterios que establecían que la recepción y liquidación del contrato se efectúen amparados en los artículos 194°, 208°, 209° y 210° del RLCE aplicables para la ejecución de obras y no de servicios, contraviniendo lo establecido en el capítulo V de las ***"Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023***", para el valor estimado correspondiente a un monto menor a S/ 480,000.0 (Cuatrocientos ochenta mil y 00/100 soles), aprobado con la Directiva n.° 003-2023-OSCE/D de 22 de agosto de 2023 y lo establecido en el artículo 168° del RLCE, que establece el procedimiento para la recepción y conformidad de bienes y **servicios**.

Vulnerando con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[32], que señala *"Los **funcionarios y servidores** que **intervienen en el proceso de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son **responsables,** en el ámbito de las actuaciones que **realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de selección**, así como la **ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* (el **resaltado** y subrayado es nuestro).

Al respecto la Opinión n.° 057-2021/DTN del OSCE de 26 de mayo de 2021 señala *"en caso el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco de la realización de las indagaciones de mercado, **hubiese advertido un error en la formulación del requerimiento, correspondería que comunique dicha situación al área usuaria, a fin de que esta (tras el correspondiente análisis) modifique o mantenga los términos de referencia formulados, puesto que esta sería la conducta que se ajustaría al parámetro de actuación contemplado en el artículo 9 de la Ley"*** (el **resaltado** es nuestro).

3. FASE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Órgano Encargado de Contrataciones, representado por CPC Edison Urpe Bonifacio Peceros, subgerente de Logística, propició y/o viabilizó la suscribió el Contrato de Servicios n.°52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, con el CONSORCIO CHANCHAMAYO **(Apéndice n.°04)**[33].

[32] Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF.

[33] Es importante precisar que, el representante común del CONSORCIO CHANCHAMAYO, ofertó como responsable técnico a la Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez, por lo cual, para acreditar su experiencia, presentó el certificado de trabajo de la empresa GIENAP S.A.C **(Apéndice n.°04),** suscrito por el señor Bastidas Gómez Michael, gerente general, así mismo, este certificado señala que, la citada Ingeniera laboró como residente de la obra: "Protección del puente Chimao-Margen Izquierdo- Derecha, Muros de Contención, Enrocado en la progresiva 20 +900 al 21+650 del acceso principal a la hidroeléctrica Chaglla y obras civiles en la ventana 4- central Hidroeléctrica Chaglla-Huanuco" por el periodo de 01 de abril de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, acumulando la cantidad de 1 año y 30 días.
Al respecto, el CPC Edison Urpe Bonifacio Peceros, sub gerente de Logística, al realizar la fiscalización posterior de la documentación, solicitó a la empresa GIENAP S.A.C. confirme su veracidad, sin embargo, consignó en el documento de requerimiento de información dirección inexacta; a pesar de tener conocimiento los datos correctos para su comunicación; es decir, mediante el Oficio n° 251-2023-AGL-MPCH de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°04),** el CPC. Edison Urpe Peceros, sub gerente de Logística, en una aparente fiscalización, solicitó al gerente de la Empresa GIENAP S.A.C., confirme si el certificado de trabajo a favor de la Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez como residente, fue emitida por su representada, sin embargo, este documento fue devuelto por OLVA COURIER mediante nota de devolución de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°04)**, señalando textualmente *"(...) Faltan datos (se llegó a la dirección y no tiene número de domicilio y no tiene número de celular se preguntó por el consignado y nadie lo conoce) (...)".*
En ese contexto, el CPC. Edison Urpe Bonifacio Peceros, sub gerente de Logística, (OEC), consignó en el Oficio n° 251-2023-AGL-MPCH de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°04)**, la dirección: PJ. ITALIA N° SN (Espaldas de Grifo PECSA) JUNIN HUANCAYO SAN AGUSTIN, y debido a la falta de datos OLVA COURIER lo devolvió sin notificarlo, a pesar que el CPC. Edison Urpe Peseros, sub gerente de Logística, tenía conocimiento que, en el documento presentado en la oferta del postor señalaba otra dirección.
La Comisión de Control, mediante Oficio n°055-2024-MPCH/OCI de 19 de enero de 2024, consultó al señor Michael Mihail Bastidas Gómez, gerente General de la Empresa GIENAP S.A.C., la veracidad del certificado de trabajo de la Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez; quien mediante Carta n° 0015-2024-GIENAP S.A.C de 09 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13),** el gerente General de la Empresa GIENAP S.A.C., **rechazo cualquier vínculo laboral con la Sra. Nadya Gertha Pérez Suarez, así como la emisión del certificado de trabajo;** sin embargo, mediante Carta n° 042-2024-GIENAP S.A.C recepcionado el 19 de junio de 2024, el indicado representante legal, retractó su versión inicial e informó que la Sra. **Nadya Gertha Pérez Suarez si prestó servicios a su representada, en condición de residente en la Obra "Protección del puente Chimao margen izquierda, derecha, muro de contención, enrocado en la progresiva 20+900 al 21+650 del acceso principal de la hidroeléctrica Chaglla- Huanuco"**, para lo cual remite copia legalizada del "Contrato Privado de Prestaciones de Servicio 0011-2022; sin

3.1 INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR DUPLICIDAD DE FUNCIONES DEL RESPONSABLE TÉCNICO POR S/ 59 789,25.

Del análisis y evaluación efectuada al expediente de contratación y documentación remitida por la Municipalidad distrital de Chanchamayo referente a la ejecución del servicio "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junín", advirtiendo que, se ejecutó en un plazo de **28 días calendarios**, desde el **23 de noviembre al 20 diciembre de 2023**; estando la ingeniera **Nadya Gertha Pérez Suarez** como responsable técnico a cargo de la dirección de la ejecución del servicio quien fue ofertado por el CONSORCIO CHANCHAMAYO[34] conforme se advierte del Contrato de Servicio n.°52-2023-MPCH **(Apéndice n.°04),** suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO CHANCHAMAYO por un plazo de ejecución de 53 días calendarios y por un importe de S/ 597 892,47; servicio que se inició, el 23 de noviembre de 2023 según el "Acta de Inicio de Servicio".[35]

Sin embargo, la Comisión de Control advierte que, la Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez, responsable técnico del CONSORCIO CHANCHAMAYO[36] efectuó actividades simultáneamente en

embargo, cabe indicar que, mediante oficio n.° 25-2024-MPCH/OCI-CS-005 de 04 de julio de 2024, la comisión de control consultó a la Hidroeléctrica Huallaga S.A. si la empresa GIENAP S.A.C., ejecutó la obra "Protección del puente Chimao margen izquierda, derecha, muro de contención, enrocado en la progresiva 20+900 al 21+650 del acceso principal de la hidroeléctrica Chaglla- Huánuco" al respecto, mediante Carta n.° EGH-080-2024 recepcionado el 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** precisa que no ha mantenido vínculo contractual con la empresa GIENAP.

[34] CONSORCIO CHANCHAMAYO que adjudicó la buena pro y ejecutó el servicio de "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junín", servicio que es objeto de la presente investigación

[35] Acta de Inicio de Servicio, suscrita por los representantes de la Entidad representado por el Arquitecto Leonel C. Astulla Cano, gerente de obras públicas, el representante Común del CONSORCIO CHANCHAMAYO representado por David Camilo Mucha Visag, Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez, responsable técnico, por parte de la supervisión el señor Pedro Mellerh Hinostroza Carhuallanqui responsable legal de la Empresa INGEODINAMICA E.I.R.L., e Ingeniero Ángel Hugo Salcedo Suasnabar, supervisor de la actividad

[36] La Comisión de Control advierte que, el CONSORCIO CHANCHAMAYO, conformado con las empresas MABET CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L con RUC 20573078897 y PECARJ S.A.C CON RUC 20489746191, se adjudicaron la buena pro en consorcios, siendo de forma recurrente la conformación de consorcio con la empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L. y GRUPO ALBI EIRL, quien de esta última empresa el representante legal es el **Ing. Kethny Justino Malpartida Pino, quien elaboró el expediente técnico del estudio de la materia de control.** Se detalla los procesos registrados en el SEACE detallando las empresas y consorcios junto a los profesionales que formaron parte del plantel profesional en la ejecución de servicios de descolmatación y limpieza de ríos entre noviembre y diciembre de 2023 convocados por las provincias de Satipo, Chanchamayo, Oxapampa y Huánuco, respectivamente.

CUADRO N° 5
Relación de empresas y/o consorcios que han ejecutado los servicios de limpieza y descolmatación en el año 2023 en las provincias de Satipo, Chanchamayo, Oxapampa y Huánuco

Proceso Selección	Denominación	Contratista adjudicado					Personal clave		Monto Adjudicado	Supervisor	Consultor elaboró expediente técnico
		Consorcio / Empresa	Repres. común	Empresas asociadas	Repres. legal	Fecha contrato	Resposable técnico	Especialista en Hidrología /Hidrogeología / Suelos			
AS N° 38-2023-CS/MPCH	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.	CONSORCIO CHANCHAMAYO	David Camilo Machuca Visag	MABET CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L PECARJ S.A.C	Wilfredo Dávila Espinoza Silvia Elisa Cabrera Jump	17/11/23	Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez	Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares	597 892,47	Ing. Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar	Ing. Kethny Justino Malpartida Pino
AS N° 41-2023-CS/MPCH DU-032-2023	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Chanchamayo en el sector puente Herrería, distrito de Chanchamayo, provincia Chanchamayo, departamento de Junín.	CONSORCIO CHANCHAMAYO	David Camilo Machuca Visag	MABET CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L PECARJ S.A.C	Wilfredo Dávila Espinoza Silvia Elisa Cabrera Jump	17/11/23	Ing. Edwin Manuel Peralta Vivanco	Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares	899 349,60		Ing. Kethny Justino Malpartida Pino
AS N° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023	Contratación de servicio de limpieza descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del rio Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.	CONSORCIO MARACHARI	Marcio Alberto Mejía Gómez	MABET CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L SERCONS M&S E.I.R.L	Wilfredo Dávila Espinoza Marcio Alberto Mejía Gómez	17/11/23	Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez	Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares	257,488.00	Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo	Ing. Kethny Justino Malpartida Pino
AS N° 43-2023-CS/MPCH DU-032-2023	contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Yurinaki en el centro poblado Alto Yurinaki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo	CONSORCIO YURINAKI	Cesar Rony Barrenechea Castro	SOLUCIONES DE SEGURIDAD SATELITAL DEL PERU S.A.C. QUISPE INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES SAC	Cesar Rony Barrenechea Castro Clider Deyvid Martel Quispe	19/10/23	Raúl Alexei Corilla Núñez	Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares	234 490,74		Ing. Kethny Justino Malpartida Pino
AS - DU- 032-N° 6-2023-MDC- CS-1	Contratación de servicio de "limpieza y descolmatación del rio Coviriali en el sector Ricardo Palma, distrito de Coviriali, provincia Satipo, departamento Junín"	CONSORCIO POZUZO	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L PROMOTORA DE TRABAJOS PERU SCRL	Jasmin Yanina Noblejas Rojas Fredy Galindo Huamán	23/11/23	Ing. Nadia Gertha Pérez Suarez	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	1,214,121.00	Ing. Alberto Falconi Tapia	
AS N°013-2023-MPO – I Convocatoria	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Churuchumaz, en el centro poblado san Juan de Cacazu; distrito de villa rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	CONSORCIO POZUZO	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L GRUPO ALBI E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas Ing. Kethny Justino Malpartida Pino	28/11/23	Ing. Edwin Manuel Peralta Vivanco	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	699,806.72		
AS N° 012-2023-MPO– I Convocatoria	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Chivis, en el centro poblado san juan de Cacazu; distrito de villa rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	CONSORCIO POZUZO	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L GRUPO ALBI E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas Ing. Kethny Justino Malpartida Pino	28/11/23	Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	537,464.52		

tres (3) servicios de los cuales en dos (2) de ellos desempeño el cargo de responsable técnico y de supervisor, respectivamente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 06
DUPLICIDAD DE FUNCIONES DEL RESPONSABLE TÉCNICO

Nomenclatura	AS-DU-032-2023-SM-38-2023-CS/MPCH-1	AS - DU- 032- N° 6-2023-MDC-CS-1	DU 032 n.°02-2023-CS/MDP -II Convocatoria
Descripción de Objeto	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO COVIRIALI EN EL SECTOR RICARDO PALMA, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN"	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"
Postor ganador	CONSORCIO CHANCHAMAYO	CONSORCIO POZUZO	CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU EIRL.
Consorcio Integrado por	- MABET PROVEEDORS GENERALES EIRL (60%) - PECARJ SAC (40%)	- CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU EIRL. - PROMOTORA DE TRABAJOS PERÚ SCRL	-
Suscripción de contrato de ejecución	N° 052-2023-MPCH de 17/11/2023	N° 022-2023-MDC/GM de 23/11/2023	N° 008-2023-MDP/GM de 8/12/2023
Monto S/.	597.892,47	1 214.121,00	504 920.00
Plazo	53	69	40
Responsable técnico	**Nadya Gertha Pérez Suarez.**	**Nadya Gertha Pérez Suarez**	Alberto Falconi Tapia
Especialista en Hidrología	Doris Elisabeth Alvarado y Linares Permanencia (0,2) 10 días	Doris Elisabeth Alvarado y Linares	Doris Elisabeth Alvarado y Linares
Suscripción de contrato de supervisión	N° 047-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023	N° 065-2023-MDC/GM de 30/11/2023	N° 47-2023-MPCH.de 17//11/2023
Supervisión	INGEODINAMICA E.I.R.L.	-	-
Supervisor	Ángel Hugo Salcedo Zuaznabar	Alberto Falconi Tapia	**Nadya Gertha Pérez Suarez**
Fecha Acta inicio de actividad	23/11/2023	01/12/2023	16/12/2023
Fecha de Culminación Programado	14/01/2024	30/01/2024	26/12/2023
Longitud de Descolmatación	660 ml	1 210 ml	500 ml.

Fuente: Valorizaciones n.os 01 del AS-DU-032-2023-SM-38-2023-CS/MPCH-1, AS - DU- 032- N° 6-2023-MDC-CS-1 y DU 032 n.°02-2023-CS/MDP -II Convocatoria
Elaborado: Por la Comisión de Control.

AS-DU-032-2023-SM-38-2023-CS/MPCH-1	Contratación del servicio de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui distrito de Pichanaqui provincia de Chanchamayo departamento de Junin"	CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	08/12/23	Ing. Alberto Falconi Tapia	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	504,920.00	Ing. Nadia Gertha Pérez Suarez	
AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatacion de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item1): "servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza, descolmatación en el rio Tulumayo en el caserio de Marona, distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"	CONSORCIO BELLA DURMIENTE	Jean Pierre Collazos Kono	MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L	Wilfredo Dávila Espinoza Jasmin Yanina Noblejas Rojas	29/11/23	Ing. Percy Mello Dávila Herrera	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	802,497.00		
AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item2): "limpieza, descolmatación y conformación de dique del rio tigre en el sector bella alta-barrios altos, distrito de mariano Damaso Beraun-provincia de leoncio prado-departamento de Huánuco"	CONSORCIO BELLA DURMIENTE	Jean Pierre Collazos Kono	MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L	Wilfredo Dávila Espinoza Jasmin Yanina Noblejas Rojas	29/11/23	Ing. Nadia Gertha Pérez Suarez	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	550,680.00	Ing. Melissa Rosa Wendy Alva Lázaro	
AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item3): servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio anda, localidad de santo domingo de anda, distrito de santo domingo de anda; provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco".	CONSORCIO BELLA DURMIENTE	Jean Pierre Collazos Kono	MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L	Wilfredo Dávila Espinoza Jasmin Yanina Noblejas Rojas	29/11/23	Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	860,108.30		
AS DU N° 032-2023-SM-1-001-2023-MPCP/TM1 Convocatoria	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta item 2 rio tigre y item 4 -rio Huallaga, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco	CONSORCIO BELLA DURMIENTE	Jean Pierre Collazos Kono	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L MABET CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas Wilfredo Dávila Espinoza	29/11/23	Ing. Alberto Falconi Tapia	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	755,138.00		
AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item5): servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta limpieza, descolmatación y conformación de dique del rio topa, sector centro poblado topa, distrito Daniel Alomia robles, provincia de leoncio prado, departamento de Huánuco"	CONSORCIO BELLA DURMIENTE	Jean Pierre Collazos Kono	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L MABET CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas Wilfredo Dávila Espinoza	29/11/23	José Manuel Hidalgo Medrano	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	662,967.00		
AS N° 006-2023-MDC/CS - I Convocatoria	Contratación del servicio de ejecución de actividad de mitigación y capacidad de respuesta: limpieza y descolmatación del rio Huachipa, sector Huachipa, distrito de Chinchao - provincia de Huánuco-departamento de Huánuco	CONSORCIO RIO HUACHIPA	David Camilo Machuca Visag	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA COCRETIVE SAC	Jasmin Yanina Noblejas Rojas David Camilo Machuca Visag	20/12/23	Ing. César Franco Chocos Guerrero	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	816,891.71		
AS N° 005-2023-MDP/CS	Contratación de servicio de ejecución de actividad e mitigación y capacidad de respuesta: limpieza y descolmatación del rio Aspuzana en la localidad de Maronilla, distrito de Pucayacu - provincia leoncio prado - departamento de Huánuco	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	16/11/23	Ing. Giuliano Caldas Saavedra	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	778,350.27		

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico y Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control

Mediante Oficio n.°179-2024-MPCH/OCI de 9 de febrero de 2024, se requirió información a la Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez sobre su participación en los servicios citados, quien mediante Carta n.°002-2024 de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°15),** nos confirmó que, si trabajo como supervisora en el servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui del 15 al 26 de diciembre con contrato n.° 035-2023-MDP, asimismo, trabajo como responsable técnico en el servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Coviriali" del 01 de diciembre de 2023 al 30 de enero de 2024, en consecuencia, la Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez, responsable técnico del servicio, confirmo su participación en la ejecución de otros servicios de descolmatación simultáneamente, situación que generó la aplicación de penalidades por encontrarse duplicidad de funciones en otros proyectos, sin embargo, la Entidad pago al contratista la ejecución del servicio sin observación alguna, conforme se describe:

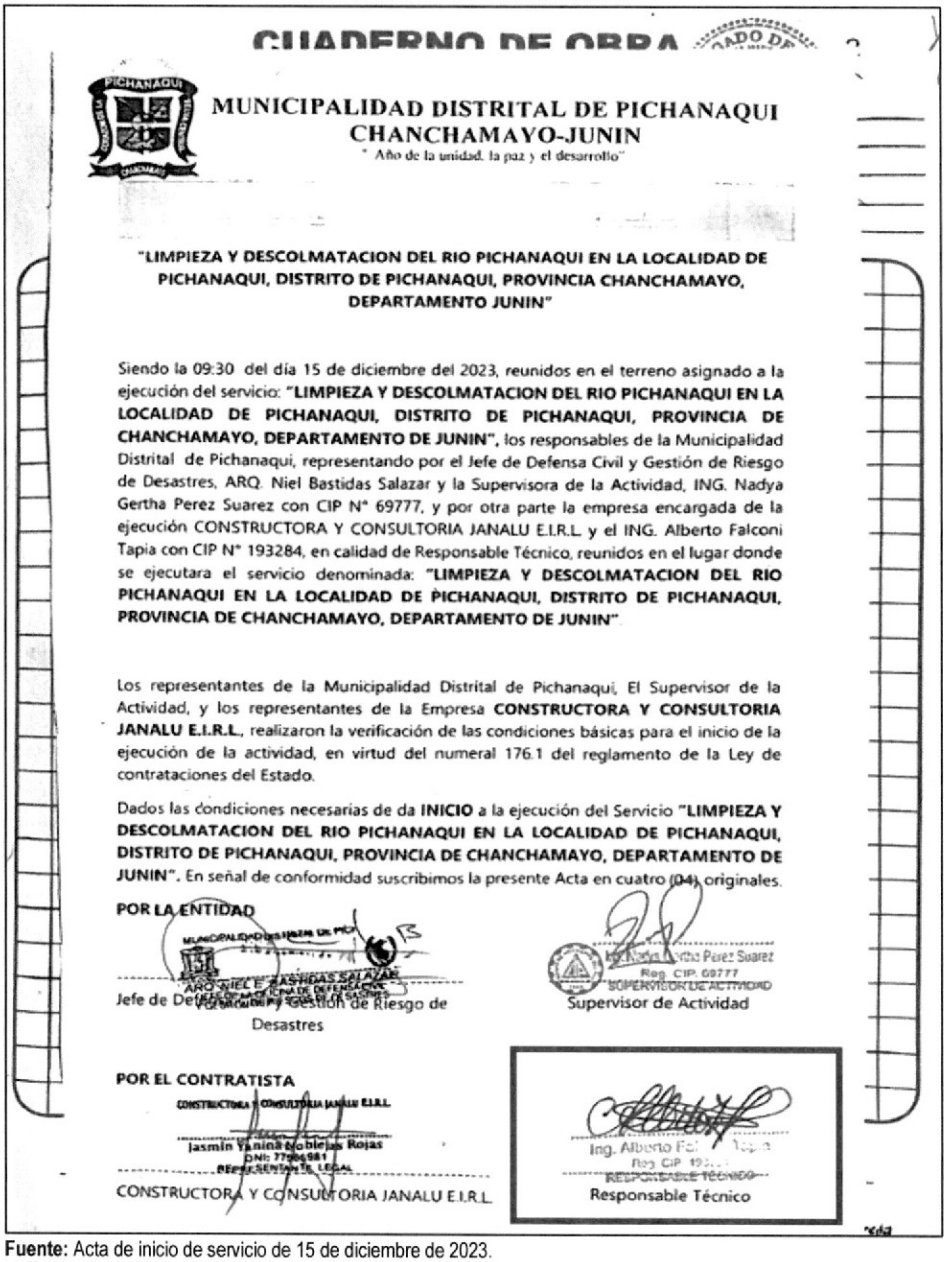
✓ **SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI (Apéndice n.°16)**

Según Contrato de Servicios en General n°008-2023-MDP[37] de 08 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui contrató con la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.[38] la ejecución del Servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui, en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento Junín", advirtiendo que, la ingeniera **Nadya Gertha Pérez Suarez**, ejecutó el servicio en condición de **supervisor de actividad**, iniciando la ejecución del mencionado servicio el 15 de diciembre de 2023, tal como se puede verificar en la siguiente imagen.

(Ver gráfico en la siguiente página)

[37] Adjudicación Simplificada DU 032 n° 02-2023-OEC/MDP.
[38] Con RUC 20606572752.

IMAGEN N° 26
ACTA DE INICIO DEL SERVICIO



CUADERNO DE OBRA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO-JUNIN
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"

Siendo la 09:30 del día 15 de diciembre del 2023, reunidos en el terreno asignado a la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, los responsables de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, representando por el Jefe de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, ARQ. Niel Bastidas Salazar y la Supervisora de la Actividad, ING. Nadya Gertha Perez Suarez con CIP N° 69777, y por otra parte la empresa encargada de la ejecución CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L. y el ING. Alberto Falconi Tapia con CIP N° 193284, en calidad de Responsable Técnico, reunidos en el lugar donde se ejecutara el servicio denominada: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**.

Los representantes de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, El Supervisor de la Actividad, y los representantes de la Empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.**, realizaron la verificación de las condiciones básicas para el inicio de la ejecución de la actividad, en virtud del numeral 176.1 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Dados las condiciones necesarias de da **INICIO** a la ejecución del Servicio **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**. En señal de conformidad suscribimos la presente Acta en cuatro (04) originales.

POR LA ENTIDAD

ARQ. NIEL E. BASTIDAS SALAZAR
Jefe de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres

Ing. Nadya Gertha Perez Suarez
Reg. CIP. 69777
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD
Supervisor de Actividad

POR EL CONTRATISTA

CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.
Jasmin Yanina Cobeñas Rojas
DNI: 77906981
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.

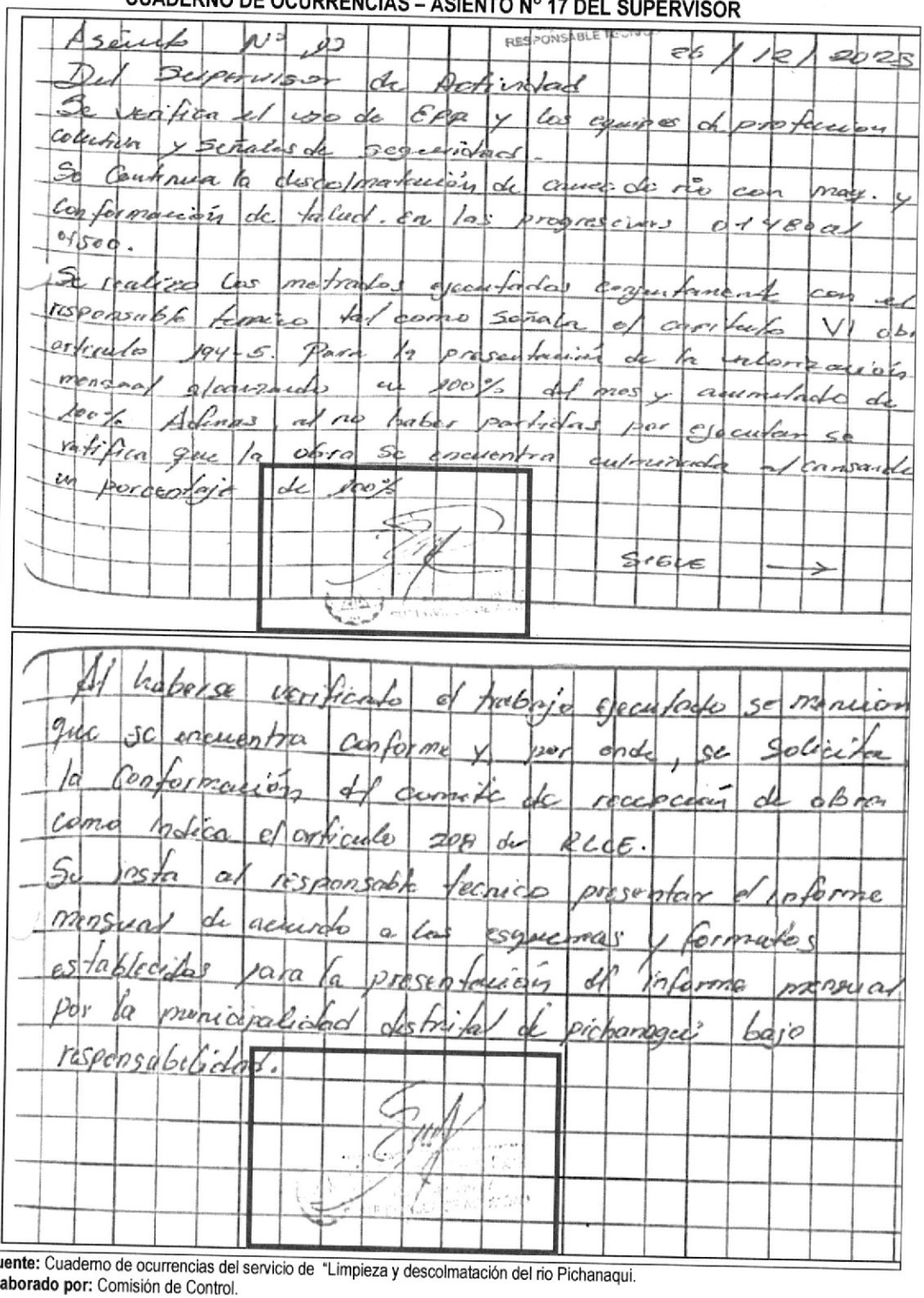
Ing. Alberto Falconi Tapia
Reg. CIP. 193...
RESPONSABLE TÉCNICO
Responsable Técnico

Fuente: Acta de inicio de servicio de 15 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así, que el servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui, en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento Junín" se culminó el 26 de diciembre de 2023, como consta en el cuaderno de obra asiento n.° 17 suscrito por la ingeniera **Nadya Gertha Pérez Suarez,** supervisora del servicio, como se verifica en la siguiente imagen:

(Ver gráfico en la siguiente página)

IMAGENES NOS 27 y 28
CUADERNO DE OCURRENCIAS – ASIENTO N° 17 DEL SUPERVISOR



Asiento N° 17 — 26/12/2025
Del Supervisor de Actividad
Se verifica el uso de EPP y los equipos de protección y señales de seguridad.
Se continua la descolmatación de cauce de río con may. y conformación de talud. en las progresivas 0+480 al 0+500.
Se realizo los metrados ejecutados conjuntamente con el responsable técnico tal como señala el articulo VI obs. articulo 194-5. Para la presentación de la valorización mensual alcanzando el 100% del mes y acumulado de 100% Adicinos al no haber partidas por ejecutar se ratifica que la obra se encuentra culminada al cansando un porcentaje de 100%
SIGUE →

Al haberse verificado el trabajo ejecutado se manifiesta que se encuentra conforme y por ende, se solicita la conformación del comité de recepción de obra como indica el articulo 208 del RLCE.
Se insta al responsable técnico presentar el informe mensual de acuerdo a los esquemas y formatos establecidos para la presentación del informe mensual por la municipalidad distrital de pichanaqui bajo responsabilidad.

Fuente: Cuaderno de ocurrencias del servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, el servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui, en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento Junín" fue recepcionado por la Entidad el 31 de enero de 2024 en cuyo servicio trabajo simultáneamente la ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez como supervisora del Servicio con el Contrato n.° 035-2023-GM/MDP de 15 de diciembre de 2023 por un monto de S/ 12 190,51, tal como se indica en la imagen:

IMAGEN N° 29
CUADERNO DE OCURRENCIAS – ASIENTO N° 17 DEL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE RECEPCION DEL SERVICIO

En el Rio Pichanaqui del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, a los 31 días del mes de enero del 2024, siendo las 10:25 pm, reunidos en el lugar donde se ejecutó la Actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, se suscribe la presente Acta de ejecución contractual del servicio, el servicio presenta los siguientes antecedentes:

I.- DATOS GENERALES

Actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta	:	"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"
Ubicación		
· Departamento	:	Junín
· Provincia	:	Chanchamayo
· Distrito	:	Pichanaqui
· Lugar	:	Rio Pichanaqui
Entidad Contratante	:	Municipalidad Distrital de Pichanaqui
DEL CONTRATISTA DE LA EJECUCION DE LA OBRA:		
Modalidad de ejecución	:	Contrata
Sistema de contratación	:	Zuma Alzada
Contratista	:	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R. L
Contrato de actividad	:	N°008-2023-MDP.
Fecha de Firma de Contrato	:	15 de diciembre del 2023
Representante Común	:	Jasmin Yanina Noblejas Rojas
Responsable Tecnico de la actividad	:	Ing. Alberto Falconi Tapia.
CAP N°	:	193284
Monto Contratado con IGV	:	s/.504,920.00 soles
Plazo de ejecución	:	40 días calendarios
DEL CONTRATISTA DE LA SUPERVISION:		
Contrato	:	N°035-2023-GM/MDP
Supervisor de obra	:	Ing. Nadya Gertha Perez Suarez
CIP N°	:	69777
Monto Contratado	:	12,690.51 soles
FECHAS REFERIDAS DE LA ACTIVIDAD:		
Fecha de Entrega de Terreno	:	15 de diciembre del 2023
Fecha de Inicio de Obra	:	15 de diciembre del 2023
Fecha de culminación del servicio CONTRACTUAL	:	23 de enero del 2024
Fecha de suspensión de obra N°01	:	No se realizo
Ampliación de Plazo N°	:	No Corresponde
Adicional de Obra	:	No solicitado

CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L
Jasmin Y. Noblejas Rojas
DNI 77565981
TITULAR - GERENTE

C.P.C. Rocio Rodriguez Julio Michael
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

Ing. Alberto Falconi Tapia
Reg. CIP 193284
RESPONSABLE TECNICO

Fuente: Acta de recepción del servicio.
Elaborado por: Comisión de Control.

✓ **SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI (APÉNDICE n.° 17)**

Respecto, al servicio de "Limpieza, descolmatación del rio Coviriali en el Sector Ricardo Palma, distrito de Coviriali, Provincia de Satipo, departamento de Junín, se evidenció que el CONSORCIO POZUZO[39] se adjudicó la buena pro y ejecutó el Servicio con Contrato n.° 022-2023-MDC/GM de 23 de noviembre de 2023. La ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez conformo el personal clave como residente, tal como se identifica en la imagen:

39 Conformado por la PROMOTORA DE TRABAJOS PERU SCRL con el 50% de participación y la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JANALU EIRL con el 50% de participación, cuya representante legal es la señora Jasmin Yanina Noblejas Rojas con DNI N° 77565981.

IMAGEN N° 30
CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO – CLAUSULA SEXTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI
PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
RUC 20146675124

RESIDENTE	*Nadya Gertha PEREZ SUAREZ*	*Ingeniera civil*	*69777*
RESPONSABLE DE TOPOGRAFIA	*Marcio Alberto MEJIA GOMEZ*	*Ingeniera civil*	*206699*
ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGIA	*Doris Elisabeth ALVARADO Y LINARES*	*Ingeniero Geólogo*	*29878*

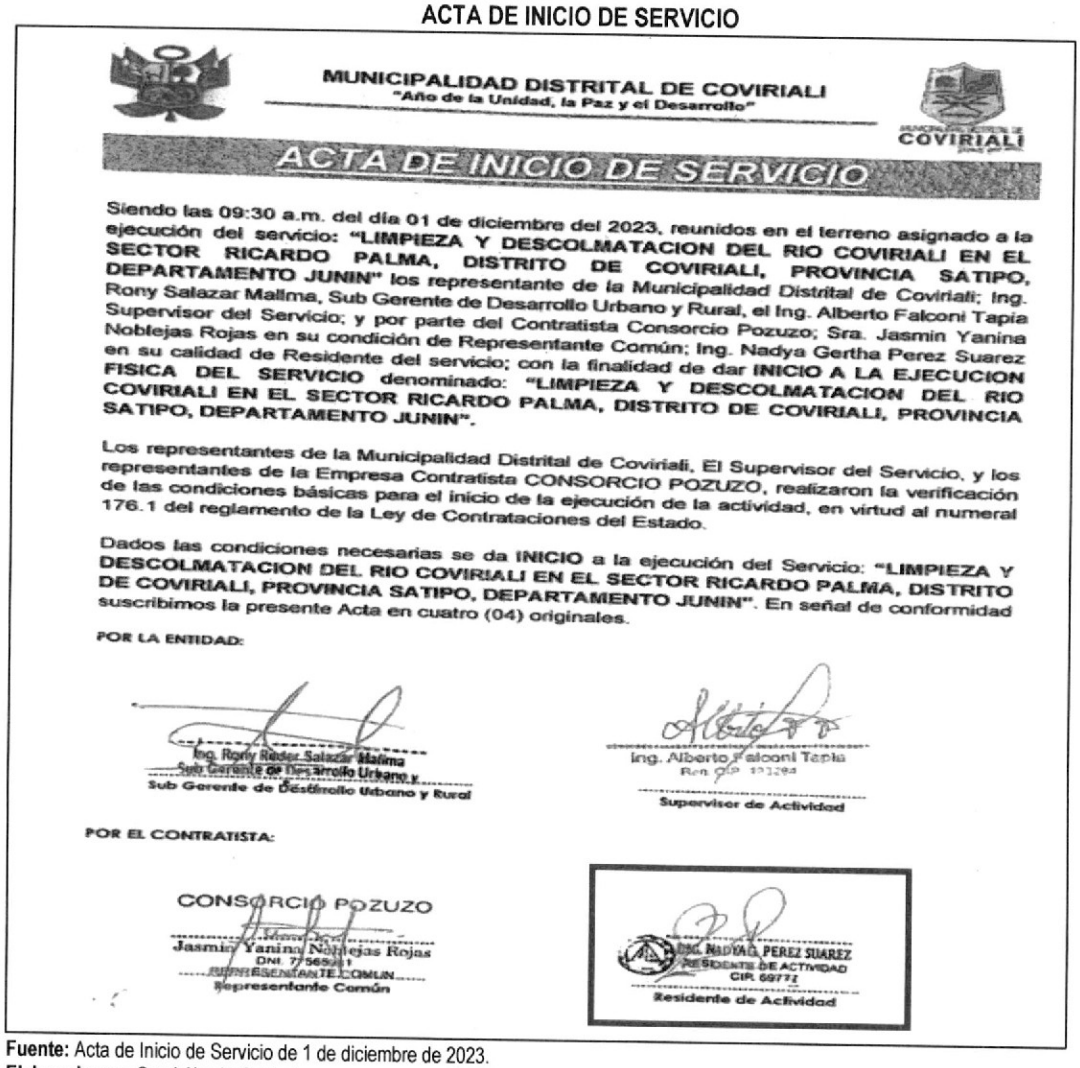
EQUIPOS Y MAQUINARIAS

El CONTRATISTA deberá contar con los siguientes equipos y maquinarias que se detallan a continuación:

Fuente: Contrato de Servicio n.° 022-2023-MDC/GM de 23 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advirtió la presencia de la ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez en el inicio de las actividades del servicio de "Limpieza, descolmatación del rio Coviriali en el Sector Ricardo Palma, distrito de Coviriali, Provincia de Satipo, departamento de Junín", tal como se detalla en la imagen:

IMAGEN N° 31
ACTA DE INICIO DE SERVICIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACTA DE INICIO DE SERVICIO

Siendo las 09:30 a.m. del día 01 de diciembre del 2023, reunidos en el terreno asignado a la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO COVIRIALI EN EL SECTOR RICARDO PALMA, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN"** los representante de la Municipalidad Distrital de Coviriali; Ing. Rony Salazar Mallma, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Ing. Alberto Falconi Tapia Supervisor del Servicio; y por parte del Contratista Consorcio Pozuzo; Sra. Jasmin Yanina Noblejas Rojas en su condición de Representante Común; Ing. Nadya Gertha Perez Suarez en su calidad de Residente del servicio; con la finalidad de dar **INICIO A LA EJECUCION FISICA DEL SERVICIO** denominado: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO COVIRIALI EN EL SECTOR RICARDO PALMA, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN"**.

Los representantes de la Municipalidad Distrital de Coviriali, El Supervisor del Servicio, y los representantes de la Empresa Contratista CONSORCIO POZUZO, realizaron la verificación de las condiciones básicas para el inicio de la ejecución de la actividad, en virtud al numeral 176.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dados las condiciones necesarias se da **INICIO** a la ejecución del Servicio: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO COVIRIALI EN EL SECTOR RICARDO PALMA, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN"**. En señal de conformidad suscribimos la presente Acta en cuatro (04) originales.

POR LA ENTIDAD:

Ing. Rony Rader Salazar Mallma
Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Ing. Alberto Falconi Tapia
Supervisor de Actividad

POR EL CONTRATISTA:

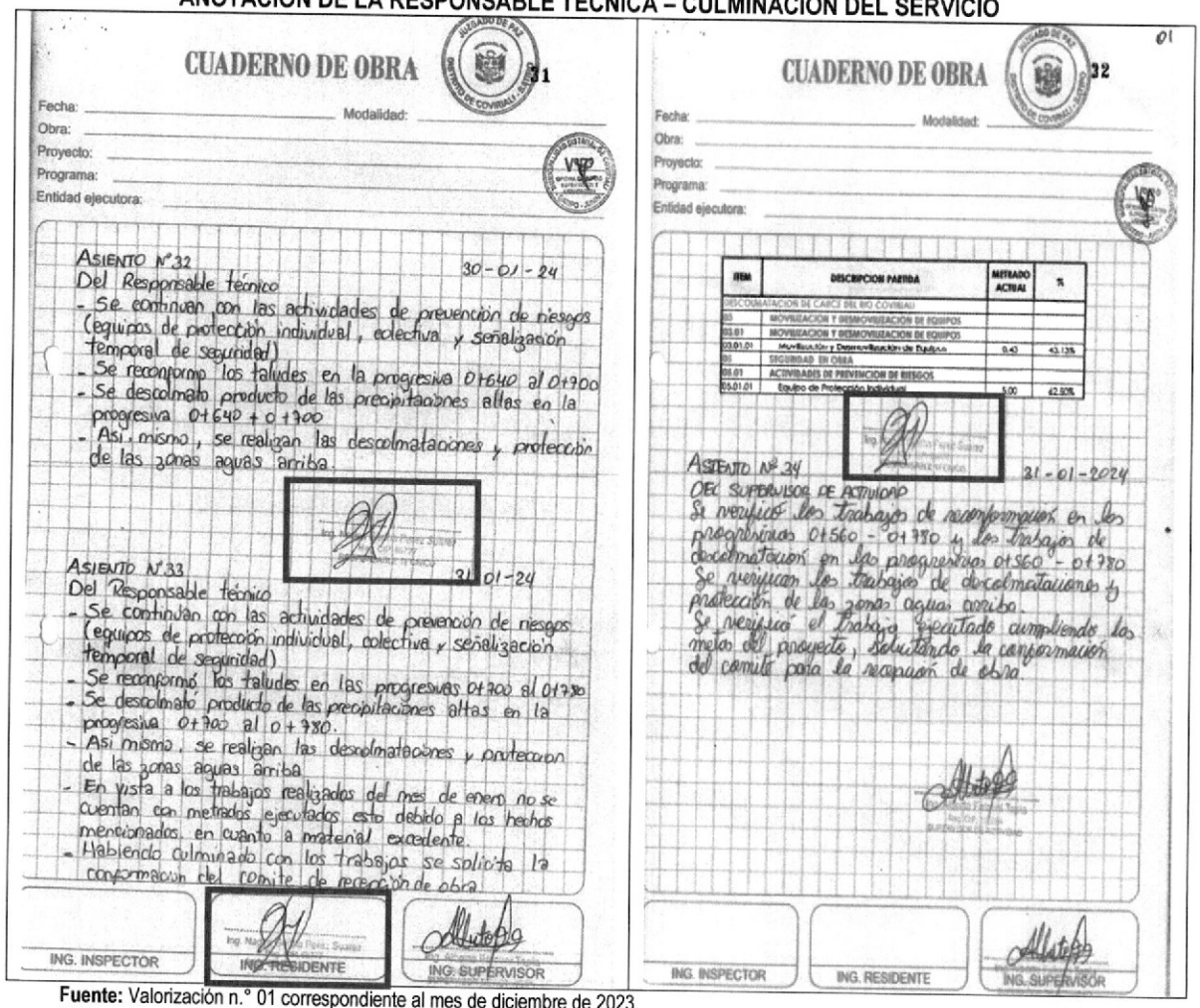
CONSORCIO POZUZO
Jasmin Yanina Noblejas Rojas
DNI 77565911
REPRESENTANTE COMUN
Representante Común

ING. NADYA G. PEREZ SUAREZ
RESIDENTE DE ACTIVIDAD
CIP. 69777
Residente de Actividad

Fuente: Acta de Inicio de Servicio de 1 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, en las hojas del cuaderno de ocurrencias se observó las anotaciones efectuadas por la ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez con el sello y firma, tal es así que el 31 de diciembre en el asiento n.° 33 señala que se culminó los trabajos y solicita la conformación del comité de recepción, según se observa en las imágenes:

IMAGEN N° 32 y 33
ANOTACIÓN DE LA RESPONSABLE TÉCNICA – CULMINACION DEL SERVICIO



CUADERNO DE OBRA 31

Fecha: _____ Modalidad: _____
Obra: _____
Proyecto: _____
Programa: _____
Entidad ejecutora: _____

ASIENTO N°32 30-01-24
Del Responsable técnico
- Se continuan con las actividades de prevención de riesgos (equipos de protección individual, colectiva y señalización temporal de seguridad)
- Se reconforma los taludes en la progresiva 0+640 al 0+700
- Se descolmato producto de las precipitaciones altas en la progresiva 0+640 + 0+700
- Asi mismo, se realizan las descolmataciones y protección de las zonas aguas arriba.

ASIENTO N°33 31-01-24
Del Responsable técnico
- Se continúan con las actividades de prevención de riesgos (equipos de protección individual, colectiva y señalización temporal de seguridad)
- Se reconformó los taludes en las progresivas 0+700 al 0+780
- Se descolmató producto de las precipitaciones altas en la progresiva 0+700 al 0+780.
- Asi mismo, se realizan las descolmataciones y protección de las zonas aguas arriba
- En vista a los trabajos realizados del mes de enero no se cuentan con metrados ejecutados esto debido a los hechos mencionados, en cuanto a material excedente.
- Habiendo culminado con los trabajos se solicita la conformación del comite de recepción de obra

ING. INSPECTOR | ING. RESIDENTE | ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA 32

Fecha: _____ Modalidad: _____
Obra: _____
Proyecto: _____
Programa: _____
Entidad ejecutora: _____

ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	METRADO ACTUAL	%
DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO COVIRIALI			
02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS		
02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS		
02.01.01	Movilización y Desmovilización de Equipos	0.43	43.13%
05	SEGURIDAD EN OBRA		
05.01	ACTIVIDADES DE PREVENCION DE RIESGOS		
05.01.01	Equipo de Protección Individual	5.00	62.50%

ASIENTO N° 34 31-01-2024
DEL SUPERVISOR DE ACTIVIDAD
Se verifico los trabajos de reconformacion en las progresivas 0+560 - 0+780 y los trabajos de descolmatacion en las progresivas 0+560 - 0+780
Se verifican los trabajos de descolmatacion y proteccion de las zonas aguas arriba.
Se verifica el trabajo ejecutado cumpliendo las metas del proyecto, solicitando la conformacion del comite para la recepcion de obra.

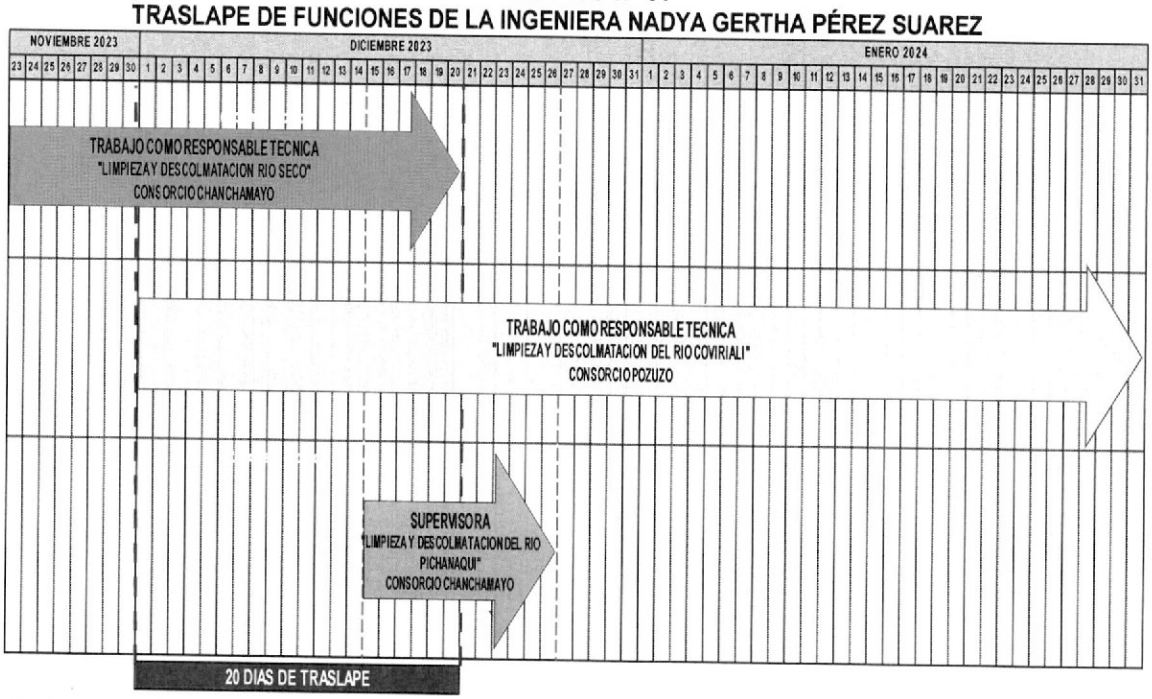
ING. INSPECTOR | ING. RESIDENTE | ING. SUPERVISOR

Fuente: Valorización n.° 01 correspondiente al mes de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tal razón, se realizó el traslape de funciones de la ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez constatando 20 días de traslape entre los servicios de limpieza y descolmatación del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro y limpieza y descolmatación del rio Coviriali en el sector Ricardo Palma, distrito Coviriali, provincia Satipo como se señala en el grafico:

(Ver gráfico en la siguiente página)

GRAFICO N° 01
TRASLAPE DE FUNCIONES DE LA INGENIERA NADYA GERTHA PÉREZ SUAREZ



Elaborado: Por la Comisión de Control.

Bajo esta consideración, se advirtió que el CONSORCIO CHANCHAMAYO incurrió en penalidad, conforme se regló en el Contrato de Ejecución del Servicio n.° 052-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°04)**, que señala *responsable técnico y personal propuesto tendría una* ***penalidad de un (1) UIT[40] por cada día al encontrarse duplicidad de funciones en otros proyectos***, tal como se puede advertir en la imagen:

IMAGEN N° 34
OTRAS PENALIDADES

OTRAS PENALIDADES:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Penalidades: Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal en campo y por cada personal de forma independiente en el plazo previsto	Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y/o Gerente de Obras Publicas o el que hiciera esa función.
2	**RESPONSABLE TECNICO Y PERSONAL PROPUESTO**: Por cada día de ausencia del personal acreditado en campo, o de encontrarse duplicidad de funciones en otro proyecto. por ejecutar sin dirección técnica y autorización	UNA (1) UIT vigente por cada día y por cada personal ausente	Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y/o Gerente de Obras Publicas o el que hiciera esa función.

Fuente: Contrato de ejecución del servicio n.° 052-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023.

Siendo ello así, se evidenció que la Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez, incurrió 20 días de duplicidad de funciones y la penalidad por día era un (1) UIT que en ese entonces tenía el importe de S/4 950.00 soles, por tanto, la penalidad total calculado es de S/ 99 000,00 soles como ilustra en el cuadro:

40 UIT: Unidad Impositiva Tributaria

CUADRO N° 7
MONTO DE PENALIDADES POR DUPLICIDAD DE FUNCIONES

Cantidad de Días de Duplicidad (a)	Penalidad (1 UIT) S/. (b)	Calculo (a)x(b)	Total S/.
20	4 950	20 x 4 950	**99,000**

Elaborado por: Comisión de control

No obstante, la penalidad de S/ 99,000.00 excede el 10% del monto del contrato (S/ 597 892,47), como lo señala el artículo 161°[41] del RLCE, toda vez, que era posible la aplicación de una penalidad máximo del 10% del monto del contrato, siendo ello así, la penalidad aplicada por duplicidad de funciones por el responsable técnico en otros proyectos al CONSORCIO CHANCHAMAYO es por el importe total de **S/ 59 789,25** como se muestra en el cuadro:

CUADRO N° 8
PENALIDAD MAXIMA 10% DEL MONTO CONTRACTUAL

MONTO DEL CONTRATO (S/.)	PENALIDAD (S/.) 10% del monto del contrato
597 892,47	**59 789,25**

Elaborado por: Comisión de control

Situación que no fue advertido por el Ingeniero Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar, supervisor del servicio de la Empresa INGEODINAMICA E.I.R.L, el cual incumplió la cláusula segunda del contrato de consultoría en general n.° 47-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023 que señala entre otras obligaciones lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *4. Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la actividad, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de las actividades, el supervisor ira verificando y controlando las modificaciones de metrados autorizados por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto (...)*
> *Nota: El inspector o supervisor de la actividad y el Responsable Técnico presentaran un acta de declaración jurada legalizada donde se deja constancia que se ha cuantificado los metrados señalando claramente que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.*
> *(...)"*

En efecto, la supervisión transgredió el Contrato de Supervisión n.° 047-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°18)**, por el cual, la Entidad contrato sus servicios profesionales para la supervisión del servicio, incumplimiento que benefició al CONSORCIO CHANCHAMAYO, por la no aplicación de penalidad por la duplicidad y por la ausencia del personal técnico responsable toda vez que era imposible trabajar en varios servicios simultáneamente e inaplicando la penalidad por el importe de **S/ 59 789,25.**

Además, de igual modo la **Especialista en Hidrología** ingeniera Doris Elisabeth Alvarado Y Linares personal clave del CONSORCIO CHANCHAMAYO participó en 15 servicios de limpieza y descolmatación simultáneamente incluido el servicio en mención, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

41 **Artículo 161. Penalidades**
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CUADRO N° 9
PARTICIPACIÓN DE LA INGENIERA DORIS ELISABETH ALVARADO Y LINARES

n.°	Tipo	Descripción de Objeto	Participación como	Periodo de ejecución	Empresa contratista
1	AS-DU-032-2023-SM-38-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín	Especialista en Hidrología	23 de noviembre al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO CHANCHAMAYO, Integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL *) PECARJ SAC
2	AS-DU-032-2023-SM-41-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Chanchamayo en el sector Puente Herreria, distrito de Chanchamayo, provincia Chanchamayo, departamento de Junín.	Especialista en Hidrología	20 de noviembre al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO CHANCHAMAYO, Integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL *) PECARJ SAC
3	AS-DU-032-2023-SM-45-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Perene en el sector la Olada, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.	Especialista en Hidrología	20 de noviembre al 21 de diciembre de 2023	CONSORCIO CHANCHAMAYO, Integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL *) PECARJ SAC
4	AS-DU-032-2023-SM-40-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Huatziroqui en la localidad de Perene, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.	Especialista en Hidrología	23 de noviembre al 19 de diciembre de 2023	CONSORCIO PERENE, integrado por: *) PROMOTORA DE TRABAJOS PERU S.C.R.L. *) INGENIERIA Y CONSULTORIA M&C S.A.C.
5	AS-DU-032-2023-SM-7-2023-CS/MDC-1	Contratación de un ejecutor para la actividad "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada santa María en el Centro Poblado de Santa María, distrito Coviriali -Satipo - Junín.	Especialista en Hidrogeología	14 al 26 de diciembre de 2023	CONSORCIO COVIRIALI, integrado por: *) CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRIGUEZ S.A.C. *) INGENIERIA Y CONSULTORIA M&C S.A.C.
6	AS-DU-032-2023-SM-6-2023-MDC-CS-1	Contratación del servicio de un ejecutor para la actividad: "limpieza y descolmatación del rio Coviriali en el sector Ricardo Palma, distrito de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín".	Especialista en Hidrogeología	1 al 15 de diciembre de 2023. Reinicio 23 al 29 de enero 2024.	CONSORCIO POZUZO, integrado por: *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JANALU E.I.R.L. *) PROMOTORA DE TRABAJOS PERU S.C.R.L.
7	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Ítem1): "Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación en el rio Tulumayo en el caserío de Marona, distrito de Luyando, provincia de leoncio prado, departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO BELLA DURMIENTE, integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL
8	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Item2): "Limpieza, descolmatación y conformación de dique del rio Tigre en el Sector Bella Alta-Barrios altos, distrito de Mariano Damaso Beraun-provincia de Leoncio Prado-departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO BELLA DURMIENTE, integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL
9	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Ítem3): servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio anda, localidad de Santo Domingo de anda, distrito de santo domingo de anda provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO BELLA DURMIENTE, integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL

n.°	Tipo	Descripción de Objeto	Participación como	Periodo de ejecución	Empresa contratista
10	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Ítem4): "Servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio Huallaga, localidad de Cayumba, distrito de mariano Damaso Beraun-Provincia de Leoncio Prado-departamento de Huánuco	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO BELLA DURMIENTE, integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL
11	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Ítem5): Servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta limpieza, descolmatación y conformación de dique del rio Topa, sector Centro Poblado Topa, distrito Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO BELLA DURMIENTE, integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL
12	AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP-2	Contratación del servicio de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui distrito de Pichanaqui provincia de Chanchamayo departamento de Junín.	Especialista en Suelos	15 al 26 de diciembre de 2023	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.
13	AS-DU-032-2023-SM-11-2023-MPO-2	Servicio de limpieza y descolmatación del rio San Alberto, en el Sector San Alberto y rio san Luis, en el Sector la Esperanza, del distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	Especialista en Suelos	14 al 26 de diciembre de 2023	CONSORCIO LA ESPERANZA, integrado por: *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L. *) SOLUCIONES DE SEGURIDAD SATELITAL DEL PERU S.A.C.-SOSS PERU S.A.C.
14	AS-DU-032-2023-SM-13-2023-MPO-1	Servicio de limpieza y descolmatación del rio Churuchumaz, en el centro poblado San Juan de Cacazu; distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	Especialista en Suelos	14 al 26 de diciembre de 2023	CONSORCIO POZUZO, integrado por: *) GRUPO ALBI EIRL *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.
15	AS-DU-032-2023-SM-12-2023-MPO-1	Servicio de limpieza y descolmatación del rio Chivis, en el centro poblado San Juan de Cacazu; distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	Especialista en Suelos	14 al 26 de diciembre de 2023	CONSORCIO POZUZO, integrado por: *) GRUPO ALBI EIRL *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.

Fuente: Pagina Web SEACE
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe resaltar, que la participación de la ingeniera Doris Elisabeth Alvarado Y Linares especialista en hidrología en el servicio en mención fue solo el 0.2%, quiere decir aproximadamente 11 días calendarios del total de 53 días de ejecución del servicio.

3.3. LA ENTIDAD OTORGO CONFORMIDAD CON PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 45 349,80.

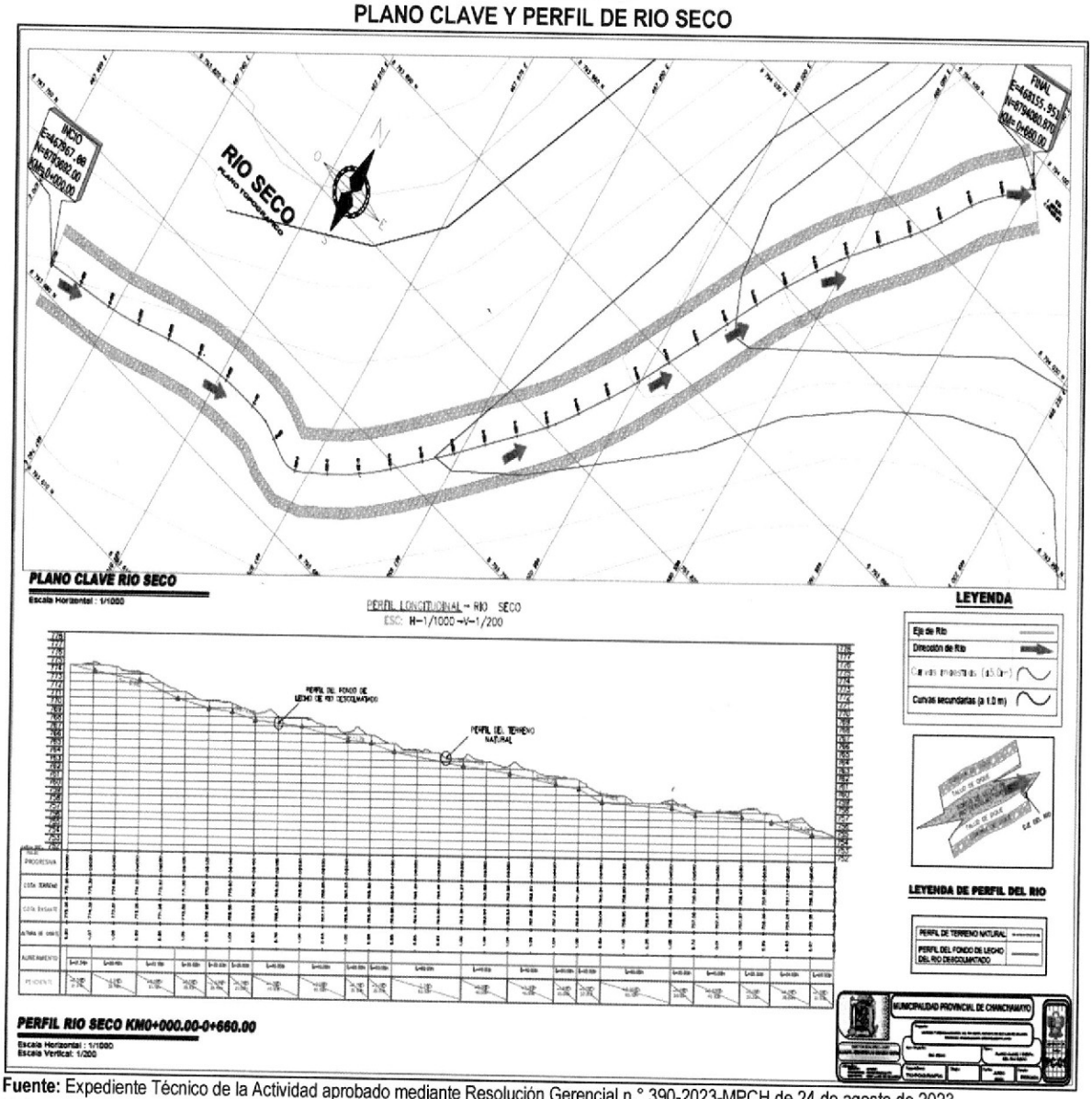
Mediante Contrato de Ejecución del Servicio n.° 052-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°04)**, el CONSORCIO CHANCHAMAYO se comprometió a ejecutar el servicio en un plazo de 53 días calendarios, bajo el sistema de contratación a precios unitarios por el importe de **S/ 597.892,47;** de la revisión y análisis a los documentos del Expediente Técnico del Estudio de la Actividad aprobado con Resolución Municipal n.° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°07)** que ser merituados para advertir el hecho irregular, se detalla:

- **CONSIDERACIONES REGULADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ESTUDIO DE LA ACTIVIDAD**

PLANOS DEL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ESTUDIO DE LA ACTIVIDAD.

Del plano clave y perfil del rio Seco se constató que la longitud a descolmatar es de 660 metros lineales, conformando en ambas márgenes taludes con material propio de rio extraído de la descolmatación del cauce del rio Seco, asimismo, el punto de inicio estaba ubicado en la coordenada Este: 467967 y Norte: 8793692 y el punto final en la coordenada Este: 468155.951 y Norte: 8794080.870, como se detalla en la imagen:

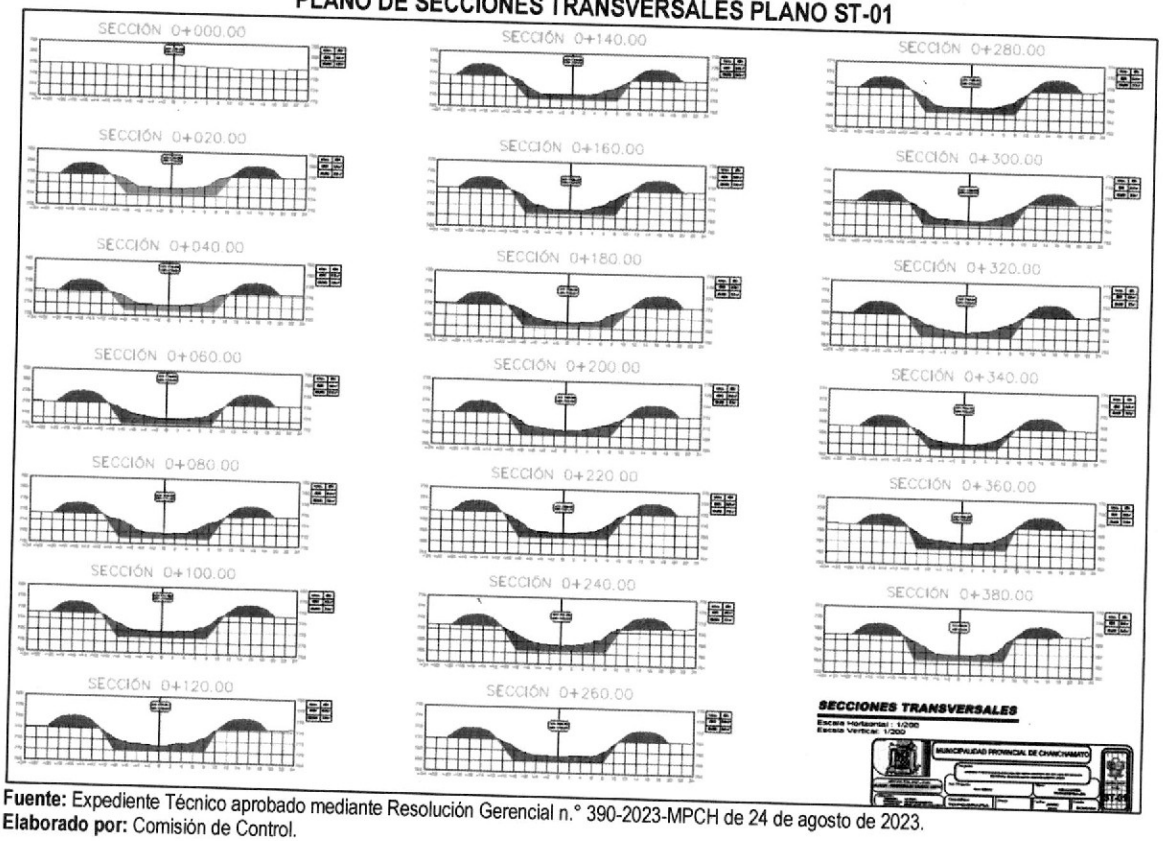
IMAGEN N° 35
PLANO CLAVE Y PERFIL DE RIO SECO



Fuente: Expediente Técnico de la Actividad aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

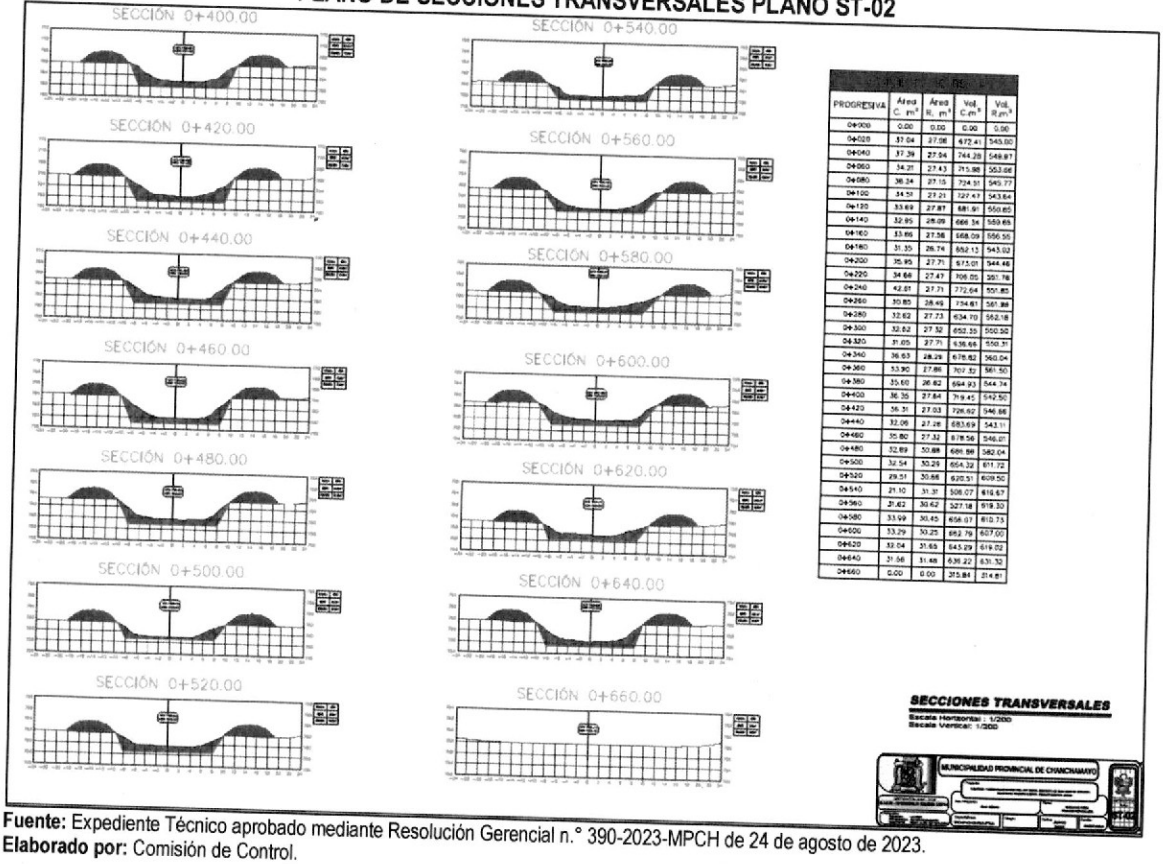
Referente a los planos es necesario precisar que, según las láminas n.os ST-01 y ST-02 correspondientes a los planos de secciones transversales indicaba expresamente que el ancho del cauce del rio descolmatado tendría 16 metros, además, a los costados del cauce del rio se conformarían diques de forma trapezoidal con un ancho de 9 metros cada uno y una altura aproximada de 2.50 de alto medidos del terreno existente, asimismo, la descolmatación se efectuaría en una longitud de 660 metros lineales, tal como se muestra en la siguientes imágenes:

IMAGEN N° 36
PLANO DE SECCIONES TRANSVERSALES PLANO ST-01



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 37
PLANO DE SECCIONES TRANSVERSALES PLANO ST-02



PROGRESIVA	Área C. m²	Área R. m²	Vol. C.m³	Vol. R.m³
0+000	0.00	0.00	0.00	0.00
0+020	37.04	27.06	672.41	545.00
0+040	37.39	27.54	744.28	546.87
0+060	34.21	27.43	715.98	553.66
0+080	36.24	27.15	724.51	545.77
0+100	34.51	27.21	727.47	543.64
0+120	33.69	27.87	681.91	550.85
0+140	32.95	28.09	666.34	559.65
0+160	33.86	27.58	668.09	556.55
0+180	31.35	26.74	652.13	543.02
0+200	35.95	27.71	673.01	544.46
0+220	34.68	27.47	706.05	551.78
0+240	42.01	27.71	772.64	551.85
0+260	30.85	28.49	734.61	561.99
0+280	32.62	27.73	634.70	562.18
0+300	32.62	27.52	652.35	550.50
0+320	31.05	27.71	636.66	550.31
0+340	36.63	28.29	676.82	560.04
0+360	33.90	27.86	707.32	561.50
0+380	35.60	26.62	694.93	544.74
0+400	36.35	27.84	719.45	542.50
0+420	36.31	27.03	726.62	546.88
0+440	32.06	27.26	683.69	543.11
0+460	35.80	27.32	678.56	546.01
0+480	32.89	30.68	685.99	582.04
0+500	32.54	30.25	654.32	611.72
0+520	29.51	30.66	620.51	609.50
0+540	21.10	31.31	506.07	619.67
0+560	21.62	30.62	527.18	619.30
0+580	33.99	30.45	656.07	610.73
0+600	33.29	30.25	672.79	607.00
0+620	32.04	31.68	643.29	619.02
0+640	31.56	31.46	636.22	631.32
0+660	0.00	0.00	315.84	314.61

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

METRADOS:

De acuerdo a la planilla de metrados de explanaciones se determinó 21 599,68 metros cúbicos de material de corte o material extraído de la descolmatación del cauce del rio Seco, asimismo, se tendría 18 216,42 metros cúbicos de material propio sin considerar el esponjamiento del material para conformación del dique o talud con material propio como se aprecia en la imagen:

IMAGEN N° 38
EXPLANACIONES

PROYECTO	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN
UBICACIÓN	RIO SECO - SAN LUIS DE SHUARO - CHANCHAMAYO - JUNIN
TRAMO	TRAMO DEL 00+00 AL 0+660

UNIDAD M3
KM 0+660



PROG. KM	DIST. ML	AREA (M2)		VOLUMEN (M3)		VOLUMEN DE CORTE (M3)			VOLUMEN DE RELLENO (M3)		
		CORTE	RELLENO	CORTE	RELLENO	MATERIAL SUELTO	ROCA SUELTA	ROCA FIJA	PROPIO (LATERAL)	PRESTAMO CANTERA	EXCED. CORTE
00+000	0	0.000	0.000								
00+020	20	37.039	27.058	370.39	270.58	370.39			270.58		
00+040	20	37.369	27.609	744.28	549.97	744.28			549.97		
00+060	20	34.209	27.427	715.98	553.66	715.98			553.66		
00+080	20	38.242	27.150	724.51	545.77	724.51			545.77		
00+100	20	34.505	27.214	727.47	543.64	727.47			543.64		
00+120	20	33.686	27.871	681.91	550.85	681.91			550.85		
00+140	20	32.948	28.094	686.34	559.65	686.34			559.65		
00+160	20	33.861	27.561	668.09	555.55	668.09			555.55		
00+180	20	31.352	26.741	652.13	543.02	652.13			543.02		
00+200	20	35.949	27.705	673.01	544.46	673.01			544.46		
00+220	20	34.656	27.473	706.05	551.78	706.05			551.78		
00+240	20	42.698	27.712	772.64	551.85	772.64			551.85		
00+260	20	30.853	28.466	734.61	561.96	734.61			561.96		
00+280	20	32.617	27.732	634.70	562.18	634.70			562.18		
00+300	20	32.618	27.318	652.35	550.50	652.35			550.50		
00+320	20	31.048	27.713	636.66	550.31	636.66			550.31		
00+340	20	38.634	28.291	678.82	560.04	678.82			560.04		
00+360	20	33.698	27.859	707.32	561.50	707.32			561.50		
00+380	20	35.595	26.615	694.93	544.74	694.93			544.74		
00+400	20	36.356	27.635	719.45	542.50	719.45			542.50		
00+420	20	36.312	27.031	726.62	546.66	726.62			546.66		
00+440	20	32.057	27.280	683.69	543.11	683.69			543.11		
00+460	20	35.799	27.321	678.56	546.01	678.56			546.01		
00+480	20	32.889	30.883	686.88	582.04	686.88			582.04		
00+500	20	32.543	30.289	654.32	611.72	654.32			611.72		
00+520	20	29.606	30.661	620.51	609.50	620.51			609.50		
00+540	20	21.099	31.308	506.07	619.67	506.07			619.67		
00+560	20	31.619	30.624	527.18	619.30	527.18			619.30		
00+580	20	33.966	30.449	656.07	610.73	656.07			610.73		
00+600	20	32.291	30.251	662.79	607.00	662.79			607.00		
00+620	20	32.038	31.601	643.29	619.02	643.29			619.02		
00+640	20	31.584	31.461	636.22	631.32	636.22			631.32		
00+660	20	0.000	0.000	315.84	314.61	315.84			314.61		
	TOTAL			21,599.68	18216.42	21,599.68	0.00	0.00	18216.42	0.00	0.00

21 599,68

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

PRECIOS UNITARIOS:

Los precios unitarios considerados en el presupuesto los de mayor incidencia son los que se muestran a continuación:

IMAGEN N° 39
PRECIOS UNITARIOS

(...)

Partida	04.01.01	DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 500.0000	EQ. 500.0000			Costo unitario directo por : m3	7.74
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010004	OFICIAL		hh	0.2500	0.0040	20.57	0.08
0101010005	PEON		hh	1.0000	0.0160	18.60	0.30
							0.38
	Equipos						
03011700010005	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170-250 HP 1.1 - 2.75 Y3		hm	1.0000	0.0160	460.00	7.36
							7.36

Partida	04.02.01	CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL PROPIO DE RIO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 480.0000	EQ. 480.0000			Costo unitario directo por : m3	8.55
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	0.5000	0.0083	26.15	0.22
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0333	18.60	0.62
							0.84
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.84	0.03
03011700010005	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170-250 HP 1.1 - 2.75 Y3		hm	1.0000	0.0167	460.00	7.68
							7.71

Partida	04.03.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=2.81 KM					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 645.6000	EQ. 645.6000			Costo unitario directo por : m3	12.68
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0248	18.60	0.46
							0.46
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.46	0.01
03011600010003	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3		hm	1.0000	0.0124	375.00	4.65
0301220040001	CAMION VOLQUETE DE 15 m3		hm	2.0000	0.0248	305.00	7.56
							12.22

(...)

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

En ella, se describe los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, procedimientos constructivos, métodos de medición y condiciones de pago requeridas en la ejecución del servicio como se señala las partidas descritas según el detalle:

IMAGEN N° 40
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(…)
04 MOVIMIENTO DE TIERRAS
04.01 DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA
04.01.01 DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA

DESCRIPCION
DEFINICION DE LA PARTIDA.
Consiste en quitar el residuo acumulado en una superficie por acción de desplazamiento de vientos, aguas superficiales o subterráneas o masas de agua en ambiente marino o lacustre, acciones de agentes químicos, acciones de organismos vivos.

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA.
Bajo esta partida, El proveedor efectuará todas las excavaciones necesarias de acuerdo con los planos, especificaciones e instrucciones del Ingeniero Supervisor.
El Proveedor notificará al Supervisor con suficiente anticipación el inicio de cualquier excavación para que puedan verificarse las secciones transversales. El terreno natural adyacente a las obras no deberá alterarse sin permiso del Ingeniero Supervisor.
Todas las excavaciones se harán dé acuerdo con los alineamiento, pendientes y cotas indicadas en los planos o según el replanteo practicado por El Residente y verificado por el Ingeniero Supervisor.
Luego de culminar cada una de las excavaciones, El Residente deberá comunicar este hecho al Ingeniero Supervisor, de modo que apruebe la profundidad de la excavación.
Debido a que las estructuras estarán sometidas a esfuerzos que luego se transmitirán al cimiento, se deberá procurar que el fondo de la cimentación se encuentre en terreno duro y estable, cuya consistencia deberá ser aprobada por el Ingeniero Supervisor.
(…)
CONTROLES
El sistema de control de calidad estará a cargo del supervisor de obra y será el adecuado para esta partida. El supervisor es responsable de los reportes, protocolos de prueba y control de calidad necesarios en esta partida, bajo responsabilidad.

ACEPTACION DE LOS TRABAJOS
Basados en el Control Técnico siempre que los materiales y la mano de obra sean de calidad y e garantía, se aceptarán los trabajos realizados, de lo contrario será rechazado, removido sin perjuicio de la entidad ejecutora y bajo riesgo del residente y supervisor.

EQUIPOS
Para la presente partida se prevé emplear excavadora sobre orugas de 170 - 250 hp y herramientas manuales.

MODOS DE EJECUTAR LA PARTIDA
El método de construcción será la adecuada y de acuerdo a las normas vigentes para este tipo de partidas. No habiendo una metodología especifica para esta partida.

ACEPTACION DE LOS TRABAJOS
Basados en el Control Técnico siempre que los ambientes sean de calidad y e garantía, se aceptarán los trabajos realizados, de lo contrario serán rechazado.
(…)

FORMA DE PAGO
El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, cuantificando mediante la unidad de medida antes referida, aprobado por la supervisión, multiplicado por el costo unitario de la actual partida, entendiéndose que dicho pago constituye la compensación por la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida.

04.02 CONFORMACION DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO

04.02.01 CONFORMACIION DE TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RIO
DESCRIPCION
DEFINICION DE LA PARTIDA.

Es el efecto que consiste en colocar el material, producto de la excavación, proveniente de una cantera de préstamo para alcanzar los niveles del proyecto, para mejorar o sustituir material natural inestable, para ocultar y confinar cimentaciones o cualquier otra excavación que lo requiera.

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA.

Comprende excavaciones en zonas de préstamo para conformación terraplén del material situado bajo la superficie natural del terreno, previamente descapotado, correspondiente a las zonas de préstamo, indicadas en los planos, requerido para construir el terraplén marginal. Las operaciones se harán de conformidad con las dimensiones y taludes mostrados en los planos.

El material de excavación proveniente de las zonas de préstamo deberá depositarse sin compactar, para ser extendido. Previo a la extensión de este material, deberá realizarse el retiro del material no apto mencionado en el punto anterior y la zona correspondiente de zonas bajas que requieran rellenos según los planos compactándolo en el proceso de conformación de todos los rellenos con material de préstamo hasta alcanzar el nivel especificado en los planos.

MATERIALES A UTILIZAR EN LA PARTIDA, CONTROLES Y ACEPTACION DE LOS TRABAJOS

El proceso de excavaciones se realiza con equipo de maquinaria pesada en donde se emplean excavadoras oruga y volquetes. Las obras de excavación de material de préstamo deberán avanzar en forma coordinada de manera que en todo momento se tenga material disponible para el talud. Los materiales inadecuados o excedentes de las excavaciones se desecharán en los sitos autorizados, de tal forma que no presenten ningún perjuicio a los trabajos de excavación misma, a la visibilidad en los sitios de trabajo de excavación misma, ni a la estabilidad de los taludes o de terreno. Todos los materiales de desecho se deberán extender y emparejar de tal modo que se permita una ágil movilización en el transporte de materiales y equipos; a la vez que facilite el drenaje de las aguas, sin causar estancamiento ni erosión; además, dichos materiales deberán conformarse para presentar una buena apariencia.

EQUIPOS

Para la presente partida se prevé emplear una excavadora sobre orugas de 170 – 250 hp y herramientas manuales.

MODOS DE EJECUTAR LA PARTIDA

El método de construcción será la adecuada y de acuerdo a las normas vigentes para este tipo de partidas. No habiendo una metodología especifica para esta partida.

ACEPTACION DE LOS TRABAJOS

Basados en el Control Técnico siempre que los ambientes sean de calidad y e garantía, se aceptarán los trabajos realizados, de lo contrario será rechazado.

(…)

FORMA DE PAGO

El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, cuantificando mediante la unidad de medida antes referida, aprobado por la supervisión, multiplicado por el costo unitario de la actual partida, entendiéndose que dicho pago constituye la compensación por la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida.

04.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE
04.03.01 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=2.81 KM
DESCRIPCION
DEFINICION DE LA PARTIDA.

Refiere al traslado del material excedente producto del movimiento de tierras hacia un punto autorizado por la entidad para su colocación.

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA.

Todo el material excedente de excavaciones, cortes y colocación de materiales, deberá ser retirado de obra, por medio de camiones volquetes, asimismo se empleará equipo para cargar el material excedente al área designada por la Municipalidad correspondiente y con la aprobación del Supervisor de obra.

Antes de almacenar en montículos el suelo apropiado para la nivelación final y el material excavado que sea apropiado para el relleno de las excavaciones, en lugares separados y en ubicaciones aprobadas.

Colocar el material excavado y otros materiales, a una distancia suficiente del borde de cualquier excavación, para prevenir su caída o deslizamiento dentro de la excavación y para evitar el colapso de la pared de la excavación. Proporcionar no menos de 60 cm. del espacio libre entre el extremo del montículo o material y el borde de cualquier excavación.

Para el caso del material que interfiera las vías de tránsito, este no podrá estar almacenado más de 2 días.

(…)

CONTROLES

El sistema de control de calidad estará a cargo del supervisor de obra y será el adecuado para esta partida. El supervisor es responsable de los reportes, protocolos de prueba y control de calidad necesarios en esta partida, bajo responsabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI

EQUIPOS
Para la presente partida se prevé emplear cargador sobre llantas y camión volquete.
(...)

FORMA DE PAGO
El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, cuantificando mediante la unidad de medida antes referida, aprobado por la supervisión, multiplicado por el costo unitario de la actual partida, entendiéndose que dicho pago constituye la compensación por la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida.
(...)

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023.

➢ SOBRE LOS PAGOS DE VALORIZACIONES

Según Cuaderno de Ocurrencias, asiento n.° 1 del responsable técnico **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que, se inició la ejecución del servicio "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junín", el **23 de noviembre de 2023**, generándose en la ejecución del servicio dos (2) valorizaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2023, culminándose el servicio según Cuaderno de Ocurrencias, asiento n.° 38 del responsable técnico el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20),** ejecutándose el servicio en solo 28 días, tal como se detalla a continuación:

VALORIZACIÓN N.° 01 – NOVIEMBRE 2023 (desde 23 de noviembre al 30 de noviembre 2023) **(apéndice n.° 21)**

La Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez, responsable técnica remite la valorización n.° 01 correspondiente al mes de noviembre 2023 al señor David Camilo Machuca Visag, representante común del CONSORCIO CHANCHAMAYO con Informe n. 004-2023-NGPS-RT de 30 de noviembre de 2023, es así, que el señor David Camilo Machuca Visag, elevó dicho informe con Carta n.° 014-2023-CCH al supervisor del servicio Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar de la empresa INGEODINAMICA E.I.R.L, recepcionándose el 5 de diciembre de 2023, luego, remite el supervisor la conformidad de la valorización n.° 01 al señor Pedro Mellersh Hinostroza Carhuallanqui, representante legal, enviando la Carta n.° 003-2023/INGEODINAMICA-RIO SECO de 5 de diciembre de 2023 a la Entidad, poco después el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidación remite el informe n.° 1691-2023/SGGEOL/GDP/MPCH de 21 de diciembre de2023 al gerente de Obras Públicas donde el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano también se desempeñaba como gerente de Obras Publicas quien mediante Informe n.°2846-2023/GOP/MPCH de 21 de diciembre de 2023 remite al licenciado Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente de Administración, otorgando la conformidad a la valorización n.° 01 correspondiente al mes de noviembre con un avance físico de 31.76% y un monto valorizado de S/ 189 868,18 soles como se detalla:

(Ver imagen en la siguiente página)

IMAGEN N° 41
VALORIZACIÓN N° 01 – MES DE NOVIEMBRE 2023

ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	UNIDAD	VALORIZACION ANTERIOR		
			METRADO	MONTO	%
	DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO SECO				
01	**OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES**				
01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01	Cartel de Identificación de Obra de 3.60X2.40 con Gigantog	und	1,00	1.367,81	100,00%
01.01.02	Alquiler de Caseta de Guardiania y Almacen de Obra	mes	0,30	180,00	15,00%
02	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
02.01	TRAZO, REPLANTEO Y MARCACION				
02.01.01	Trazo, Replanteo y Marcación de Terreno	km	0,66	2.351,55	100,00%
02.01.02	Limpieza y Desbroce de vegetacion	m2	7.920,00	15.206,40	100,00%
02.02	HABILTACION DE CAMINOS Y ACCESOS				
02.02.01	Habilitación de Caminos y Accesos	km	0,33	1.581,22	100,00%
03	**MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS**				
03.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS				
03.01.01	Movilización y Desmovilización de Equipos	glb	0,50	9.740,51	50,00%
04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.01	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA				
04.01.01	Descolmatación de Cauce del Río con Maquinaria	m3	6.467,90	59.504,68	30,00%
04.02	CONFORMACION DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO				
04.02.01	Conformación de Talud con Material Propio del Río	m3	6.011,42	60.114,20	30,00%
04.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
04.03.01	Eliminación de Material Excedente	m3	-	-	0,00%
05	**SEGURIDAD EN OBRA**				
05.01	ACTIVIDADES DE PREVENCION DE RIESGOS				
05.01.01	Equipo de Protección Individual	und	10,00	2.900,00	100,00%
05.01.02	Equipo de Protección Colectiva	glb	1,00	1.797,50	100,00%
05.01.03	Señalización Temporal de Seguridad	glb	1,00	775,00	100,00%
06	**FLETE TERRESTRE**				
06.01	Flete Terrestre	glb	1,00	2.704,60	100,00%
COSTO DIRECTO				**158.223,48**	
SEGUIMIENTO Y MONITOREO				15.822,35	
UTILIDAD				15.822,35	
MONTO TOTAL DEL SERVICIO				**189.868,18**	
% DE AVANCE				31,76%	

Fuente: Valorización n.° 01 correspondiente al mes de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es necesario acotar que del cuadro precedente, se desprende que el CONSORCIO CHANCHAMAYO ejecutó entre otras partidas el mes de noviembre el 30% de la partida 04.02.01 conformación de talud con material propio de rio por un importe directo de S/ 60 114.20 soles, asimismo, en la valorización n.° 01 correspondiente al mes de noviembre de 2023, no se encontró el acta de declaración jurada legalizada donde se deja constancia la cuantificación de los metrados e indicando que han sido revisados los mismos en conjunto con el supervisor y responsable técnico y que dichos metrados fueron realmente ejecutados el mes de noviembre de 2023, al respecto se solicitó a la Entidad con oficio n.° 28-2024-MPCH/OCI-CS-005 de 8 de julio de 2024, respondiendo la Entidad con Informe n.° 1338-2024/GOP/MPCH de 12 de julio de 2024 **(apéndice n.° 32)** adjuntando el informe n.° 1305-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 10 de julio de 2024 indicando en el inciso "a" numeral 2.2 *"(...) se advierte que no existe declaración jurada legalizada donde se deja constancia que se han cuantificado los metrados señalados reales del mes de ejecución.*

En tal sentido, el supervisor ingeniero Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar supervisor del servicio de la empresa INGEODINAMICA E.I.R.L inobservo la cláusula segunda del contrato de servicio de consultoría en general n.° 47.2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023[42].

VALORIZACIÓN N.° 02 – DICIEMBRE 2023 (desde 01 al 20 de diciembre 2023) **(Apéndice n.° 22)**

Al respecto, la Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez, responsable técnica remite la valorización n.° 02 correspondiente al mes de diciembre 2023 al señor David Camilo Machuca Visag, representante común del CONSORCIO CHANCHAMAYO con informe n. 005-2023-NGPS-RT de 22 de noviembre de 2023, es así, que el señor David Camilo Machuca Visag, envía dicho informe con carta n.° 017-2023-CCH de 22 de diciembre de 2023 al supervisor del servicio Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar de la empresa INGEODINAMICA E.I.R.L, asimismo, remite el supervisor la conformidad de la valorización n.° 02 con carta n.° 007-ING.AHSZ/SA/RS de 26 de diciembre de 2023, al señor Pedro Mellersh Hinostroza Carhuallanqui, representante legal, luego remite con carta n.° 007-2023/INGEODINAMICA-RIO SECO recepcionado el 27 de diciembre de 2023, al señor Hermenegildo Navarro Castro, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, posteriormente, el arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidación (e) envía el informe n.° 1741-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 a la gerencia de Obras Publicas en cuya gerencia es el responsable el mismo arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, es así que remite el informe n.° 2923-2023/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 al licenciado Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente de Administración otorgando la conformidad del servicio a favor del CONSORCIO CHANCHAMAYO por el monto de S/ 356 845,55 soles y un avance físico de 31.76%, como se muestra en la imagen:

(Ver imagen en la siguiente página)

[42] CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL N° 47-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023.
"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
(...)
Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la Actividad, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de las actividades, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obras, firmados por el Responsable Técnico y Supervisor de la Actividad. Nota: El Inspector o Supervisor de la actividad y el Responsable Técnico presentaran un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se han cuantificado los metrados señalando claramente que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.

(...)"

IMAGEN N° 42
VALORIZACIÓN N° 02 – MES DE DICIEMBRE 2023

ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	UNIDAD	VALORIZACION ACTUAL		
			METRADO	MONTO	%
	DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO SECO				
01	**OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES**				
01.01	**OBRAS PROVISIONALES**				
01.01.01	Cartel de Identificación de Obra de 3.60X2.40 con Gigantog	und	-	-	0,00%
01.01.02	Alquiler de Caseta de Guardiania y Almacen de Obra	mes	1,70	1.020,00	85,00%
02	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
02.01	**TRAZO, REPLANTEO Y MARCACION**				
02.01.01	Trazo, Replanteo y Marcación de Terreno	km	-	-	0,00%
02.01.02	Limpieza y Desbroce de vegetacion	m2	-	-	0,00%
02.02	**HABILTACION DE CAMINOS Y ACCESOS**				
02.02.01	Habilitación de Caminos y Accesos	km	-	-	0,00%
03	**MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS**				
03.01	**MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS**				
03.01.01	Movilización y Desmovilización de Equipos	glb	0,50	9.740,51	50,00%
04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.01	**DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA**				
04.01.01	Descolmatación de Cauce del Río con Maquinaria	m3	15.091,78	138.844,38	70,00%
04.02	**CONFORMACION DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO**				
04.02.01	Conformación de Talud con Material Propio del Río	m3	14.026,64	140.266,40	70,00%
04.03	**ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE**				
04.03.01	Eliminación de Material Excedente	m3	625,00	7.500,00	14,96%
05	**SEGURIDAD EN OBRA**				
05.01	**ACTIVIDADES DE PREVENCION DE RIESGOS**				
05.01.01	Equipo de Protección Individual	und	-	-	0,00%
05.01.02	Equipo de Protección Colectiva	glb	-	-	0,00%
05.01.03	Señalización Temporal de Seguridad	glb	-	-	0,00%
06	**FLETE TERRESTRE**				
06.01	Flete Terrestre	glb	-	-	0,00%
COSTO DIRECTO				**297.371,29**	
SEGUIMIENTO Y MONITOREO				29.737,13	
UTILIDAD				29.737,13	
MONTO TOTAL DEL SERVICIO				**356.845,55**	
% DE AVANCE				**59,68%**	

Fuente: Valorización n.° 02 correspondiente al mes de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en la valorización n.° 02 correspondiente al mes de diciembre de 2023 el contratista ejecutó el 70% de la partida 04.02.01 conformación de talud con material propio de rio por un monto directo de S/ 140 266,40 soles y sumando dicha partida lo ejecutado el mes de noviembre y diciembre se culminó su ejecución al 100%, también se ejecutó el 14.96% de la partida 04.03.01 eliminación de material excedente por un monto directo de S/ 7 500, además, no se halló el acta de declaración jurada legalizada que sustente la cuantificación de los metrados los cuales se solicitaron a la Entidad con oficio n.° 28-2024-MPCH/OCI-CS-005 de 8 de julio de 2024, respondiendo la Entidad con Informe n.° 1338-2024/GOP/MPCH de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)** adjuntando el informe n.° 1305-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 10 de julio de 2024 indicando en el inciso "a" numeral 2.2 *"(…) se advierte que no existe declaración jurada legalizada donde se deja constancia que se han cuantificado los metrados señalados reales del mes de ejecución".*

En tal sentido, el CONSORCIO CHANCHAMAYO ejecutó todas las partidas del Expediente Técnico del estudio de la Actividad al cien por ciento (100%) con excepción de la partida 04.03.01 eliminación de material excedente que se ejecutó solo el 14,96%, ejecutándose el 91.44%, cuyo monto total valorizado fue de S/ 546 713,73 como se aprecia en la imagen:

CUADRO N° 10
MONTO VALORIZADO POR EL PROVEEDOR

Item	Valorizaciones	Monto Valorizado S/.	% Ejecutado
1	Valorización n.° 01 – noviembre de 2023	189 868,18	31,76
2	Valorización n.° 02 – diciembre de 2023	356 845,55	59,68
TOTAL		**546 713,73**	**91,44**

Elaborado por: Comisión de control

Tal es así, que la Entidad autorizó y pagó al CONSORCIO CHANCHAMAYO la suma total de S/ 546 713,73 del cual se descontó el 10% de garantía de fiel cumplimiento, pagando la Entidad el importe de S/ 427 135,23, como se detalla en el cuadro:

CUADRO N° 11
MONTO PAGADO POR LA ENTIDAD

Ítem	Concepto	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Monto S/,
1	Pago por la Valorización n.° 01 – Noviembre 2023	9107	29/12/2023	130 078,93
2	Retención de garantía de fiel cumplimiento	9108	29/12/2023	- 59 789,25
3	Pago por la Valorización n.° 02 – Diciembre 2023	9180	04/01/2024	356 845,55
Monto Total Pagado Por la Entidad				**427 135,23**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice Nos 23)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el ingeniero Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar supervisor del servicio de la empresa INGEODINAMICA E.I.R.L dio conformidad a las valorizaciones nos 01 Y 02 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre respectivamente inobservando la cláusula segunda de su contrato de consultoría en general n.° 47-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, que señala textualmente lo siguiente:

> *(...)*
> *El Inspector o Supervisor de la actividad y Responsable Técnico presentaran un acta de declaración jurada legalizada donde se deja constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente que ha sido revisado los mismos en conjunto y son metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados valorizados proyectadas.*
> *(...)*

Asimismo, el arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano que cumplía doble función como subgerente de Ejecución de Obras y Liquidación y gerente de Obras Públicas otorgó la conformidad a las valorizaciones nos 01 Y 02 inadvirtiendo partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas e inobservando la presentación del Manual de medidas preventivas para la protección de la población y evacuación ante posibles desbordes e inundaciones, que el CONSORCIO CHANCHAMAYO se comprometió a entregar al culminar la prestación del servicio.

- **INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA REFERENTE A LAS VALORIZACIONES NOS 01 Y 02.**

En los Términos de Referencia, adjunto al "Requerimiento de Servicio n.°0134-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°04)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), solicitó la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia Chanchamayo, departamento Junín", en el último párrafo del numeral 9, sobre la forma de pago, señalo textualmente lo siguiente: *"Nota: El supervisor de la Actividad y el responsable técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que*

ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.", tal como se muestra en la imagen:

IMAGEN N° 43
TÉRMINOS DE REFERENCIA – FORMA DE PAGO

9. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos parciales (mensuales) según lo valorizado.

El periodo de valorización será Mensual.

Deben ser aprobadas y remitidas en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva en tres (03) juegos originales.

Acompañados según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha de verificados por el Supervisor de la Actividad. El

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194 del Reglamento.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 194 del Reglamento para efectos del pago de las valorizaciones la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente debidamente aprobada por el Supervisor de la Actividad, Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Entidad y el Gerente de Obras Publicas de la entidad, a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

El contenido mínimo que debe contar la valorización será remitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad.

Nota: El Supervisor de la Actividad y el Responsable Técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.

10. SISTEMA DE CONTRATACION
PRECIOS UNITARIOS

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión de las valorizaciones del servicio, n.º 1 **(Apéndice n.° 21)** y n.º 2 **(Apéndice n.° 22)**, se advierte que no se adjuntó formato alguno de "Acta de declaración jurada legalizada"; en ese sentido, se solicitó a la Entidad con oficio n.° 28-2024-MPCH/OCI-CS-005 de 8 de julio de 2024, respondiendo la Entidad con Informe n.° 1338-2024/GOP/MPCH de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)** adjuntando el informe n.° 1305-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 10 de julio de 2024 señalando en el inciso "a" numeral 2.2 "(…) se advierte que no existe declaración jurada legalizada donde se deja constancia que se han cuantificado los metrados señalados reales del mes de ejecución.

En consecuencia, la empresa supervisora INGEODINAMICA E.I.R.L., emitió la conformidad de las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 21)** y n.° 2 **(Apéndice n.° 22),** correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023, respectivamente; sin advertir la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada legalizada.

En ese mismo contexto, se evidencia que el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones[43], remitió para sí mismo, en condición de gerente de Obras Públicas, la conformidad de las valorizaciones n.°s 1 y 2 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023; a pesar que citado funcionario tenía conocimiento sobre la obligatoriedad de presentar declaración jurada legalizada, toda vez que fue el encargado de la elaboración de los Término de Referencia; consecuentemente, el Arq. Leonel César Astulla Cano, en su calidad de gerente de Obras Públicas, remitió al gerente de Administración la conformidad de las valorizaciones n.os 1 y 2 para efectuar su pago.

Al respecto es preciso resaltar que en la cláusula undécima: penalidades del Contrato de Servicio n.° 52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se estipula la aplicación de "Otras penalidades" en caso se determine la entrega de información incompleta, como se detalla en el cuadro:

CUADRO N° 12
OTRAS PENALIDADES:

Penalidades			
N.°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de Calculo**	**Procedimiento**
2	(...)	(...)	(...)
3	***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores o fuera del plazo normativo o notificado, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones y/o informes mensuales, prestaciones adicionales, levantamiento de observaciones del supervisor, liquidación de actividad, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes del plantel técnico, etc)*	***0.75 UIT** por cada hecho y cada día de corresponder*	*Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función*
4	(...)	(...)	(...)

Fuente: Contrato de Servicio n.° 52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se deduce que el CONSORCIO CHANCHAMAYO, no presentó la "declaración jurada legalizada donde se deja constancia que se ha cuantificado de metrados" prevista en el numeral 9) de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, siendo causal de aplicación de otras penalidades del Contrato de Servicio n.° 52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4),** por el monto de S/63 112,50, (el cual supera la penalidad máxima de S/59 789,25), correspondiendo aplicar el monto de S/59 789,25, como se indica en el siguiente cuadro:

(La imagen en la siguiente página)

[43] El Arq. Leonel CésarAstulla Cano suscribió el citado documento como subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones.

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE PENALIDAD POR ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Calculo
Entrega de información incompleta y/o con errores y/o extemporáneo	***"CLAUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES*** *(...)* ***Otras Penalidades:*** ***Supuesto de aplicación de penalidad:*** ***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores o fuera del plazo normativo o notificado, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones y/o informes mensuales, prestaciones adicionales, levantamiento de observaciones del supervisor, liquidación de actividad, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes del plantel técnico, etc)* ***Forma de cálculo:*** *0.75* (1) UIT vigente por cada día y por cada hecho.*	**DATOS:** **Monto de contrato**: S/597 892,47 **UIT** [44] (año 2023): S/4 950,00 **N.° de días:** 17 **Fórmula para el cálculo de penalidad:** *0.75* (1) UIT vigente por cada día y por cada hecho* **CÁLCULO DE PENALIDAD** Cálculo de penalidad = S/4 950,00*0.75 = 3 712,50 = S/3712.50* 17 = **63 112,50** Penalidad máxima: S/59 789,25 Penalidad aplicable: **S/59.789,25** **Comentario:** Cabe precisar, que el monto calculado como penalidad por entrega información incompleta, corresponde por cada hecho y cada día, de corresponder, siendo el caso concreto, de las conformidades para el pago, la empresa supervisora presentó el primer y segundo entregable (valorización), entre los días 05 de diciembre y 22 de diciembre de 2023, haciendo un total de 17 días en los que se debió subsanar la presentación de la de *"declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados"*

Fuente: Contrato de servicio n.° 52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, considerando lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado[45], que indica que las "Otras penalidades" pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Servicio n.° 052-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°04)**, la Entidad solo podía aplicar "Otras penalidades" por el importe máximo de **S/. 59 789,25**, correspondiente al 10% del monto máximo del contrato.

Asimismo, la Cláusula Undécima: "Penalidades" del contrato de servicio n.° 52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, en relación al monto máximo señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *CLAUSULA UNDECIMA: PENALIDADES*
> *(...)*
> *Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
> *(...)"*

En tal sentido, la penalidad por entrega de información incompleta inobservado por la empresa supervisora INGEODINAMICA E.I.R.L. y el Arquitecto Leonel César Astulla Cano, en su calidad de gerente de Obras Públicas es el monto de S/ 59 789,25.

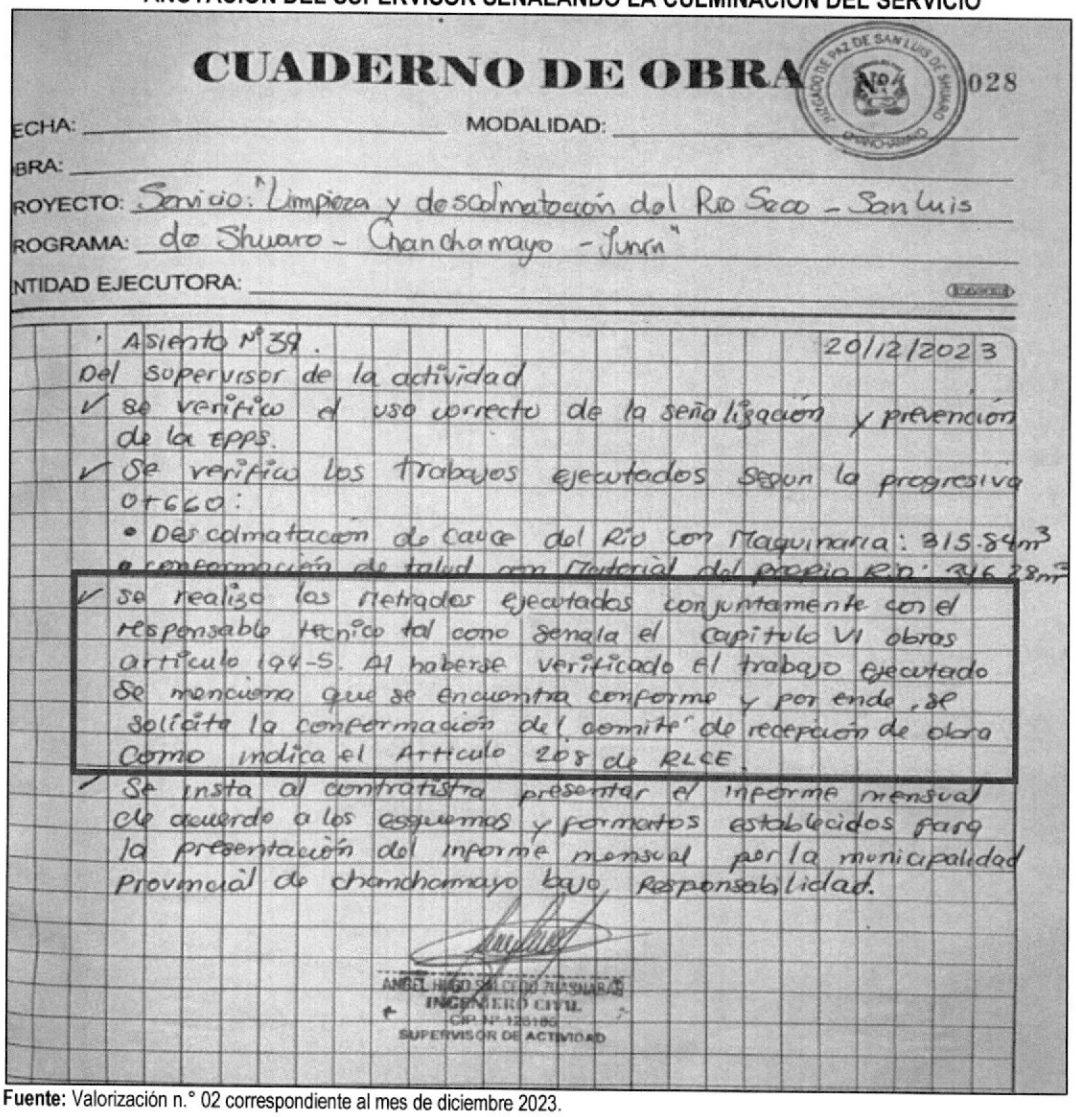
[44] Correspondiente al año 2023.
[45] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019:
"(...)
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

Sin embargo, la Comisión de Control no considero dicha penalidad, toda vez que se consideró la penalidad por duplicidad de funciones del responsable técnico por el monto de **S/59 789,25** cuyo monto es el 10% del monto del contrato vigente de otras penalidades.

- **INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Al respecto, el servicio se culminó el 20 de diciembre de 2023, según consta en el Asiento n.°39 del Cuaderno de Ocurrencias de fecha 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°24)** el ingeniero Ángel Hugo salcedo Zuasnabar, supervisor señala: *"(...) al haber verificado el trabajo ejecutado se menciona que se encuentra conforme y por ende, se solicita la conformación del comité de recepción de obra como indica el artículo 208 del RLCE"*, tal como se detalla en la imagen:

IMAGEN N° 44
ANOTACION DEL SUPERVISOR SEÑALANDO LA CULMINACION DEL SERVICIO



CUADERNO DE OBRA

FECHA: _____ MODALIDAD: _____

OBRA: _____

PROYECTO: Servicio: "Limpieza y descolmatación del Río Seco - San Luis

PROGRAMA: de Shuaro - Chanchamayo - Junín"

ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asiento N°39. 20/12/2023

Del supervisor de la actividad

✓ Se verifico el uso correcto de la señalización y prevención de la EPPS.

✓ Se verifica los trabajos ejecutados segun la progresiva 0+660:

- Descolmatacion de cauce del Río con Maquinaria: 315.84m³
- conformación de talud con Material del propio Río: 346.28m³

✓ Se realizo los metrados ejecutados conjuntamente con el responsable técnico tal como señala el capitulo VI obras artículo 194-5. Al haberse verificado el trabajo ejecutado Se menciona que se encuentra conforme y por ende, se solicita la conformación del comité de recepción de obra como indica el Artículo 208 de RLCE.

✓ Se insta al contratista presentar el informe mensual de acuerdo a los esquemas y formatos establecidos para la presentación del informe mensual por la municipalidad Provincial de chanchamayo bajo responsabilidad.

ANGEL HUGO SALCEDO ZUASNABAR
INGENIERO CIVIL
CIP N° 135186
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD

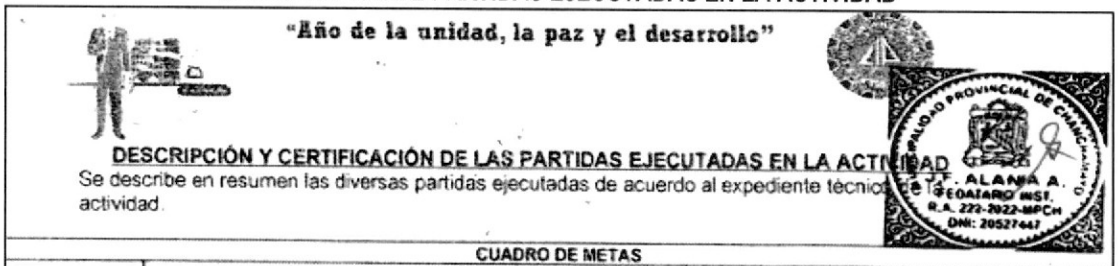
Fuente: Valorización n.° 02 correspondiente al mes de diciembre 2023.

En ese sentido, la culminación del servicio de "limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín" era de conocimiento del arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, toda vez que el señor Pedro Mellersh Hinostroza Carhuallanqui, representante legal de la empresa INGEODINAMICA E.I.R.L. con carta n.° 007-2023/INGEODINAMICA-RIO SECO recepcionado el 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°22)**, remite la conformidad de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre al arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidación (e), luego, envía el

informe n.° 1741-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** a la gerencia de Obras Publicas en cuya gerencia es el responsable el mismo arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, es así que remite el oficio n.° 2923-2023/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** al licenciado Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente de Administración otorgando la conformidad del servicio a favor del CONSORCIO CHANCHAMAYO por el monto de S/ 356 845,55 soles.

Aunado a ello, el señor Pedro Mellersh Hinostroza Carhuallanqui, representante legal de la empresa supervisora del servicio remite la Carta n.° 006-2023-INGEODINAMICA-RIOSECO **(Apéndice n.° 11)** de 26 de diciembre de 2023 al señor Hermenegildo Navarro Castro indicando la culminación de la actividad y solicita la conformación del Comité de Recepción, asimismo, emite la certificación de conformidad técnica, tal como se señala en la imagen:

IMAGEN N° 45
CERTIFICACION DE PARTIDAS EJECUTADAS EN LA ACTIVIDAD



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DESCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS EN LA ACTIVIDAD

Se describe en resumen las diversas partidas ejecutadas de acuerdo al expediente técnico de la actividad.

CUADRO DE METAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UNIDAD	METRADO	METRADO ACUMULADO	%
DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DEL RIO SECO					
01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01	**CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60X2.40 CON GIGANTOGRAFÍA**	**UND**	**1.00**	**1.00**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					
01.01.02	**ALQUILER DE CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN DE OBRA**	**mes**	**2.00**	**2.00**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					
02.01	TRAZO, REPLANTEO Y MARCACION				
02.01.01	**TRAZO, REPLANTEO Y MARCACIÓN DE TERRENO**	**KM**	**0.66**	**0.66**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					
02.01.02	**LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION**	**M2**	**7,920.00**	**7,920.00**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					
02.02	HABILTACION DE CAMINOS Y ACCESOS				
02.02.01	**HABILITACIÓN DE CAMINOS Y ACCESOS**	**KM**	**0.33**	**0.33**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					
03.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS				
03.01.01	**MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS**	**GLB**	**1.00**	**1.00**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					
04.01	DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA				
04.01.01	**DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DEL RÍO CON MAQUINARIA**	**M3**	**21,559.68**	**21,559.68**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					
04.02	CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO				
04.02.01	**CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RÍO**	**M3**	**20,038.06**	**20,038.06**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					
04.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
04.03.01	**ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE**	**M3**	**4,179.08**	**625.00**	**14.96%**
No se llego a ejecutar esta partida a consecuencia que el material excedente de la descolmatación resulto ser menor a lo proyectado en el expediente técnico					
05.01	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS				
05.01.01	**EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL**	**UND**	**10.00**	**10.00**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					
05.01.02	**EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA**	**GLB**	**1.00**	**1.00**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					
05.01.03	**SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD**	**GLB**	**1.00**	**1.00**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					
06.01	**FLETE TERRESTRE**	**GLB**	**1.00**	**1.00**	**100.00%**
Se ha cumplido con las especificaciones técnicas y expediente técnico de la Actividad					

Fuente: Carta n.° 006-2023-INGEODINAMICA-RIOSECO de 27 de diciembre de 2023.

Cabe destacar, que el arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano estaba desempeñando dos cargos como subgerente de Ejecución de Obras Públicas (e) y gerente de Obras Públicas, por tanto, **tenía pleno conocimiento que se culminó la ejecución del servicio de "limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín" y con ello culminado el término contractual**; en merito a ello la Entidad debió proceder según el artículo 168°[46] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que menciona la cláusula octava del contrato de ejecución del servicio n.° 052-2023-MPCH de 3 de noviembre de 2023, inobservando y solicitando la conformación de Comité de Recepción vía acto resolutivo el Arquitecto Henry Quispe Ticse, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) mediante Informe n.°006-2024/SGEOL/COP/MPCH de 05 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 25)**, al gerente de Obras Públicas, en cuyo cargo laboraba el mismo Arquitecto Henry Quispe Ticse, es así que remite el Informe n.°0003-2024/GOP/MPCH de 05 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 26)** al magister Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal solicitando la conformación del Comité de Recepción vía acto resolutivo, en amparo del numeral 208.2 del artículo 208, del RLCE; advirtiendo que, con Resolución de Gerencia Municipal n.°13-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el gerente Municipal conformó el Comité de Recepción de la actividad "Limpieza y descolmatación del río Seco, Distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín" bajo los lineamientos del artículo 208° RLCE para ejecución de obra, cuando era la prestación de un servicio; comité integrado por: Arquitecto Henry Quispe Ticse, presidente (gerente de Obras Públicas), Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, primer miembro (subgerente de estudios y proyectos), y Lic. Adm. Milton Fernando Pantoja Pantoja, segundo miembro (gerente de Administración), actos que vulneraron, el Contrato de Servicio n.°052-20023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°04)**; asimismo la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD que aprobó las Bases estándar de adjudicaciones simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto n.°032-2023 y las Bases Integradas del procedimiento de selección A.S. N° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023.

En ese contexto, el Comité de Recepción de la actividad el 22 de enero de 2024 suscribe el Acta de Observaciones de Recepción de Actividad **(Apéndice n.° 12),** otorgándole en dicho documento el tiempo establecido según el numeral 208.7 del artículo 208[47] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **cuyo artículo estaba enmarcado para obras y no para servicios**, como se ilustra en la imagen

[46] **Artículo 168. Recepción y conformidad**
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo
responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
168.5. Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser Imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

[47] **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
(...)
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.
El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...)

IMAGEN N° 46
ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCION DE ACTIVIDAD



Municipalidad Provincial De Chanchamayo

ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE ACTIVIDAD

DATOS DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

UBICACIÓN:

SECTOR	:	RIO SECO
DISTRITO	:	SAN LUIS DE SHUARO
PROVINCIA	:	CHANCHAMAYO
REGIÓN	:	JUNIN

FICHA TÉCNICA:

ENTIDAD CONTRATANTE	
PROPIETARIO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
PROCESO DE ADJUDICACION	
PROCESO ADJUDICACIÓN	: AS-DU-032-2023-SM-38-2023-CS/MPCH-1
PUBLICACION	: 19 DE OCTUBRE DEL 2023
ADJUDICACIÓN	: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023
MONTO PUBLICADO	: S/ 641,383.45 SOLES
MONTO ADJUDICADO	: S/ 597,892.47 SOLES
EMPRESA ADJUDICADA/EJECUTORA	
RAZON SOCIAL	: CONSORCIO CHANCHAMAYO
REPRESENTANTE COMÚN	: Sr. MACHUCA VISAG, David Camilo
DNI	: 47311209
RESPONSABLE TECNICO	: Ing. PEREZ SUAREZ, Nadya Gertha
CIP N°	: 69777
CONTRATO	
CONTRATO DE SERVICIO	: N° 52-2023-MPCH
FECHA DE CONTRATO	: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023
MONTO CONTRATADO	: S/ 597,892.47 SOLES
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 53 DÍAS CALENDARIOS
PLAZO DE EJECUCIÓN	
PLAZO CONTRACTUAL	: 53 DIAS CALENDARIOS
INICIO DEL SERVICIO	: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TERMINO DEL SERVICIO	: 14 DE ENERO DEL 2024
TERMINO REAL DEL SERVICIO	: 20 DE DICIEMBRE DEL 2023
VALORIZACIONES CONTRACTUAL	
MONTO DE VAL. N° 01 – NOVIEMBRE 2023	: S/ 189,868.18 SOLES
% DE VAL. N° 01 – NOVIEMBRE 2023	: 31.76%
MONTO DE VAL. N° 02 – DICIEMBRE 2023	: S/ 356,845.55 SOLES
% DE VAL. N° 01 – NOVIEMBRE 2023	: 59.68%
MONTO DE VALORIZACIÓN ACUMULADA	: S/ 546,713.73 SOLES
% DE VALORIZACIÓN ACUMULADA	: 91.44%
SUPERVISIÓN	
CONTRATO DE SERV. DE CONS. EN GENERAL	: N° 47-2023/MPCH
FECHA DE CONTRATO	: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023
RAZON SOCIAL	: INGEODINAMICA E.I.R.L.

Arq. Henry Quispe Tiese – GERENTE DE OBRAS PUBLICAS

Arq. Benny Jess Nieto Bravo – JEFE DE ESTUDIOS DE CATASTRO Y PROYECTOS

Municipalidad Provincial De Chanchamayo

3.1.3. MOVIMIENTOS DE TIERRAS
PARTIDA: 04.03.01 "ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE"
OBSERVACIÓN: El comité de recepción de la actividad, al recorrer el depósito o botadero de material excedente, no logró evidenciar los trabajos que comprenden la eliminación de material excedente de la descolmatación del cauce del rio Seco que corresponde a 4,179.08 m3.

IV. CONCLUSIONES

Habiéndose realizado la constatación física de la ejecución de las partidas contempladas en el Expediente Técnico de la Actividad, el comité de recepción **DECLARA OBSERVADA** la Actividad: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, de los cuales se concluye:

1. Al haberse precisado las observaciones a la actividad denominada: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SECO, DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, se le otorga al contratista el tiempo establecido, en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se cumpla con el levantamiento de observaciones indicadas en la presente acta.

Siendo las **11:45 a.m. del día veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**, se culminó el recorrido y verificación de la Actividad, por tanto, todos los presentes en señal de conformidad de las observaciones encontradas, pasan a firmar la presente Acta de Observaciones en 07 originales. Para que el contratista CONSORCIO CHANCHAMAYO, pueda realizar las correcciones constatadas de acuerdo a Ley.

POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN

Arq. Henry Quispe Tiese
Presidente del Comité de Recepción

Arq. Benny Jess Nieto Bravo
1° Miembro del Comité de Recepción

Lic. Adm. Milton Fernando Pantoja Pantoja
2° Miembro del Comité de Recepción

Ing. Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar
Supervisor de Actividad

Fuente: Acta de observaciones de recepción de actividad, de 25 de enero de 2024.

De la imagen precedente, se advierte del "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 22 de enero de 2024 **(Anexo n.°12)**, que los miembros del Comité de Recepción, conjuntamente con el señor Pedro Mellersh Hinostroza Carhuallanqui, representante legal de la empresa supervisora INGEODINAMICA E.I.R.L., señor David Camilo Machaca Visag representante común del CONSORCIO CHANCHAMAYO, Ingeniero Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar y la Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez responsable técnica inspeccionan el servicio, señalando observaciones a la ejecución del servicio, y otorgaron al citado consorcio plazo según el numeral 208.7 artículo 208 del RLCE para subsanar las observaciones sobre ítems parcialmente ejecutados y no ejecutados, es decir, correspondía aplicar penalidad por mora o resolver el contrato por incumplimiento a cargo del contratista, a continuación se detalla las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción::

"(…)
Partida: 04.01.01 Descolmatación de cauce del rio con maquinaria
Observación: Durante el recorrido por la actividad el comité de recepción constato la sección del cauce del rio descolmatado no corresponde según las secciones de los planos del expediente técnico ya que se encontró en campo un ancho de 18.00 ml aprox. y según plano debería ser 16 ml.(…)
(…)
Partida: 04.02.01 Conformación de talud con material propio de rio
Observación: Durante el recorrido por la actividad, el comité de recepción constato que en algunas progresivas de la margen derecha del cauce del rio seco no se realizó los trabajos de conformación de talud de acuerdo a lo consignado en las secciones de los planos en el expediente técnico, asimismo se evidencia que el terraplén conformado no cumple con las dimensiones y taludes mostrados en los planos (trapezoidal). Por lado izquierdo se evidencia que el terraplén conformado no cumple no cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico. (…)
Partida: 04.03.01 Eliminación de material excedente
Observación: El comité de recepción de la actividad, al recorrer el depósito o botadero de material excedente, no logro evidenciar los trabajos que comprenden la eliminación de material excedente de la descolmatación del cauce del rio seco que corresponde a 4,179,08 m3.
(…) se le otorga a l proveedor el tiempo establecido, en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la ley de Contracciones del estado, para que se cumpla con el levantamiento de observaciones indicadas en la presente acta.
(…)"

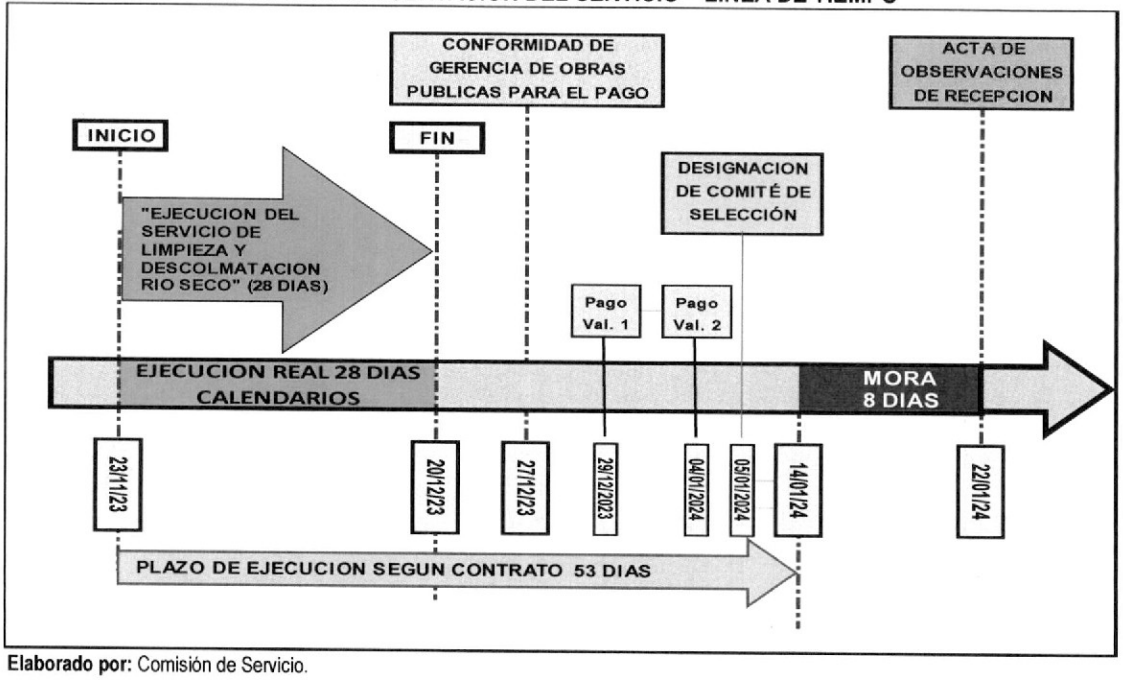
000064

Seguidamente; el señor David Camilo Machuca Visag, representante común del CONSORCIO CHANCHAMAYO mediante carta n.° 003-2024-CCH de 27 de enero de 2024 **(Apéndice n° 28)** presenta sustento técnico y descargo a las observaciones de la recepción de la actividad a la empresa supervisora INGEODINAMICA E.I.R.L., recomendando realizar el deductivo al proveedor por el monto de S/. 44 536,11 que representa el 7,45% del monto total del servicio, pese a que la supervisión **autorizó la conformidad** para el pago por la Entidad de las valorizaciones n.os 01 y 02 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023 respectivamente, y habiendo señalado que el servicio al 20 de diciembre ya había culminado con la ejecución al 100%.

Asimismo, mediante carta notarial 009-2024-GEMU-MPCH el 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n° 29)** el Mg. Rudy R. Matencio Gerónimo, gerente Municipal remite al señor Pedro Mellersh Hinostroza Carhuallanqui gerente general de INGEODINAMICA E.I.R.L. para que emita pronunciamiento bajo apercibimiento de resolución de contrato referente al porcentaje de culminación del servicio, es así que el 23 de febrero de 2024 con Carta n.° 001-2024-INGEODINAMICA E.I.R.L. **(Apéndice n° 30),** manifestó precisando que la Entidad no ha definido de manera clara y precisa el objeto de la contratación y que corresponde a la Entidad en primer lugar determinar si las actuaciones dentro de la fase de ejecución contractual respecto del Contrato de Servicio n.° 052-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Anexo n°04),** suscrito por el CONSORCIO CHANCHAMAYO, se desarrolla bajo los alcances del objeto de contratación de una "obra pública" o un "servicio", con el objetivo de no generar actuaciones contrarias a normas y las condiciones que originan la contratación.

Por otra parte, las normas infringidas, generaron penalidad por mora, toda vez que el servicio se culminó el 20 de diciembre de 2023, no obstante, el 14 de enero de 2024 culmina su plazo contractual, es así que el Comité de Recepción observa el servicio el 22 de enero de 2024 otorgándole al contratista el tiempo establecido en el numeral 208.7 del artículo 208, en ese entender, la penalidad por mora se cuenta desde el 15 de enero de 2024 hasta la fecha que la comisión de recepción efectúa el acta de observación de recepción, transcurriendo 8 días calendarios como penalidad de mora, tal como se ilustra en la imagen siguiente:

GRÁFICO N° 02
INICIO HASTA OBSERVACION DEL SERVICIO – LINEA DE TIEMPO



Elaborado por: Comisión de Servicio.

Por consiguiente, se colige que la Entidad pago casi la totalidad del servicio, sin confirmar las condiciones establecidas en el primer párrafo de la octava cláusula del contrato, que prevé: *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE de la Ley*

000065

de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por ***la sub gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones,*** *en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.",* en relación con lo previsto en el artículo 168 del RLCE de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019.

Sin embargo, hasta la fecha de la elaboración del presente informe, no se ha efectuado la recepción del Servicio, pese a que a que la Entidad dio la conformidad y pagó al CONSORCIO CHANCHAMAYO toda las valorizaciones 'producto de la ejecución del servicio, no obstante, se debió proceder con la recepción y conformidad, posteriormente con el pago del mismo; sin embargo, los funcionarios **pagaron por el servicio sin la recepción y conformidad del mismo generando la penalidad por mora, prevista en la cláusula undécima del contrato de servicio n.° 52-2023-MPCH.**

Siendo ello así, se debe de destacar, que la cláusula undécima: penalidades señala *"si EL PROVEEDOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad de mora por cada día de retraso de acuerdo a la siguiente formula":*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en Días}}$$

F= 0,40 para plazos menores o iguales a 60 días.

En ese entender, la penalidad diaria por mora que la Entidad debe cobrar al proveedor es de S/ 2 820,25 soles como se detalla en el cuadro:

CUADRO N° 14
PENALIDAD DIARIA

$$\textbf{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times 597\,892{,}47}{0{,}40 \times 53} = \frac{59\,789{,}247}{21{,}20} = \textbf{2.820,25}$$

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, considerando los 8 días de penalidad contados desde la conformidad de pago hasta la observación de recepción de la actividad se obtuvo S/ 22 562,00 de penalidad por mora como se muestra en el cuadro:

CUADRO N° 15
MONTO TOTAL POR PENALIDAD POR MORA

Total de días por mora	Penalidad diaria (S/.)	Monto total por penalidad S/.
8	2.820,25	**22 562,00**

Elaborado por: Comisión de control

En ese marco, la opinión n.° 005-2023/DTN del OSCE de 5 de enero de 2023 numeral 3.1 en las conclusiones detalla lo siguiente *"En el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado,* ***la situación de incumplimiento contractual que configura un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista genera, a su vez, la aplicación automática de la penalidad por mora****, conforme a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento;* ***hecho que supone la evaluación previa y determinación correspondiente, por parte de la Entidad, respecto que el retraso es injustificado y, en consecuencia, corresponde la aplicación de dicha penalidad"*** *(el* ***resaltado*** *es nuestro).*

➢ VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA AL SERVICIO:

El 12 de febrero de 2024 la Comisión de Control efectuó la inspección física al servicio "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo,

departamento Junín" con la presencia del representante de la municipalidad distrital de Chanchamayo arquitecto Henry Quispe Ticse, gerente de Obras Públicas, señor Walter Ponce Peña, responsable de la oficina de defensa civil, ingeniero Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar, supervisor del servicio de la empresa INGEODINAMICA E.I.R.L., Ingiera Nadya Gertha Pérez Suarez responsable técnica del servicio del CONSORCIO CHANCHAMAYO, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 47

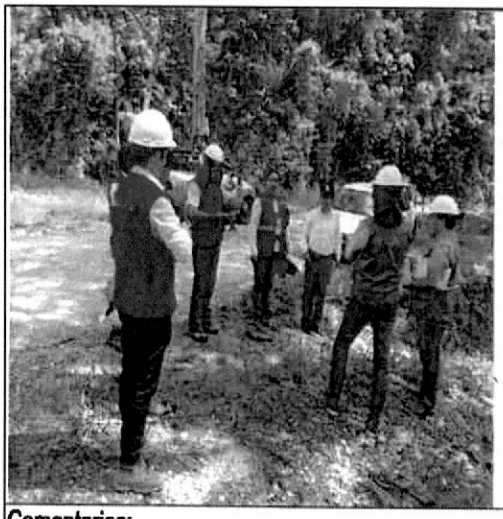
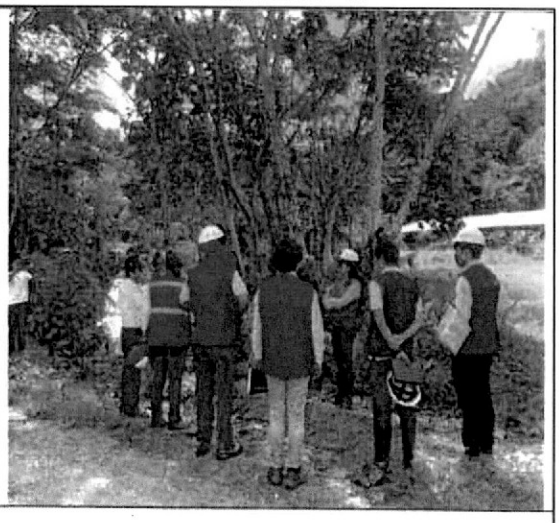


IMAGEN N° 48



Comentarios:

- **Reunión de participantes previo a inicio a la inspección física.**

Fuente: Acta de visita de inspección física n.° 001-2024-MPCH/OCI-SCE-EJMS de 12 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar, que en la visita de inspección al servicio se inició en la coordenada Este: 0467697, Norte: 8793692, punto inicial de la descolmatación según el Expediente Técnico, se recorrió los 660 metros por el eje del rio Seco tomando datos cada 20 metros culminando en la coordenada final Este: 0468145, Norte: 8794069, suscribiéndose al final el Acta de visita de inspección física n.° 001-2024-MPCH/OCI-SCE-EJMS **(Apéndice n° 31)**, advirtiéndose que EL CONSORCIO CHANCHAMAYO ejecutó parcialmente la partida 04.02.01 conformación de talud con material propio del rio, toda vez, que se observó que de la progresiva 00+280 a la progresiva 00+460 aguas arriba lado izquierdo no se ejecutó la mencionada partida lo cual fue corroborado con el informe técnico n.° 004-2024-MPCH/OCI-EJMS de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n° 34)**, asimismo, el talud en ese tramo estaba conformado por roca sólida, no obstante, la supervisión pese a ello no efectuó el deductivo ya que el sistema de contrato del servicio fue a precios unitarios, advirtiéndose que la partida 04.02.01 conformación de talud con material propio del rio no fue culminado al cien por ciento (100%), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

(El cuadro en la siguiente página)

CUADRO N° 16
INSPECCIÓN DE LA DESCOLMATACIÓN EJECUTADO POR EL PROVEEDOR

Progresiva	Ancho de Cause del Rio Descolmatado	Coordenadas UTM	Observación
00+000		E: 0467697, N: 8793692	Inicio de la descolmatación del rio Seco.
00+020	19,00	E: 0467488, N: 8793699	No concuerda con el plano ST-01 secciones transversales
00+040	21,00	E: 0467730, N: 8793692	No concuerda con el plano ST-01 secciones transversales
00+060	22,00	E:0467745, N: 8793695	Lado derecho no hay conformación de talud ni dique se observa terreno natural
00+080	17,00	E: 0467766, N: 8793705	No se observa conformación de dique
00+100	20,30	E: 0467783, N: 8793719	No se observa conformación de talud ni dique
00+120	22,80	E: 0467805, N: 8793718	No se observa conformación de talud ni dique
00+140	22,80	E: 0467824, N: 8793723	No se observa conformación de talud ni dique
00+160	18,70	E: 0467840, N: 8793721	lado izquierdo no se observa conformación de talud ni dique
00+180	18,40	E: 0467863, N: 8793716	lado izquierdo no se observa conformación de dique
00+200	20,00	E: 0467886, N: 8793713	lado izquierdo no se observa conformación de talud ni dique
00+220	23,00	E: 0467904, N: 8793720	lado izquierdo no se observa conformación de talud ni dique
00+240	22,80	E: 0467919, N: 8793733	Lado izquierdo no se observa talud y dique, material rocoso
00+260	16.60	E: 0467930, N: 8793750	Lado izquierdo conformado parcialmente
00+280	17,30	E: 0467946, N: 8793765	Lado izquierdo no se observa talud y dique, material rocoso
00+300	18,90	E: 0467960, N: 8793775	Lado izquierdo no se observa talud y dique, material rocoso
00+320	17,80	E: 0467979, N: 8793791	Lado izquierdo no se observa talud y dique, material rocoso
00+340	19,20	E: 0467985, N: 8793866	Lado izquierdo no se observa talud y dique, material rocoso
00+360	15,80	E: 0468010, N: 8793845	Lado izquierdo no se observa talud y dique, material rocoso
00+380	15,70	E: 0468012, N: 8793851	Lado izquierdo no se observa talud y dique, material rocoso
00+400	15,80	E: 0468029, N: 8793860	Lado izquierdo no se observa talud y dique, material rocoso
00+420	15,20	E: 0468030, N: 8793872	Lado izquierdo no se observa talud y dique, material rocoso
00+440	14,40	E: 0468025, N: 8793863	Lado izquierdo no se observa talud y dique, material rocoso
00+460	16,50	E: 0468054, N:8793900	Lado izquierdo no se observa talud y dique, material rocoso
00+480	17,40	E: 0468069, N: 8793938	Se observa talud parcialmente conformado
00+500	18,70	E: 0468076, N: 8793952	Se observa parcialmente conformación de dique
00+520	19,20	E: 0468065, N: 8793937	Conformación parcial de talud, no hay dique
00+540	19,50	E: 0468079, N: 8793969	Conformación parcial de talud, no hay dique
00+560	23,50	E: 0468096, N: 8793993	conformación parcial de dique
00+580	25,60	E: 0468102, N: 8793993	Conformación de talud y dique parcialmente ejecutado
00+600	25,70	E: 0468110, N: 8794011	Conformación de talud y dique parcialmente ejecutado
00+620	23,60	E: 0468109, N: 8794016	Conformación de talud y dique parcialmente ejecutado
00+640	20,40	E: 0468131, N: 8794044	No existe talud ni dique
00+660	17,20	E: 0468145, N: 8794069	Coordenada final de la descolmatación

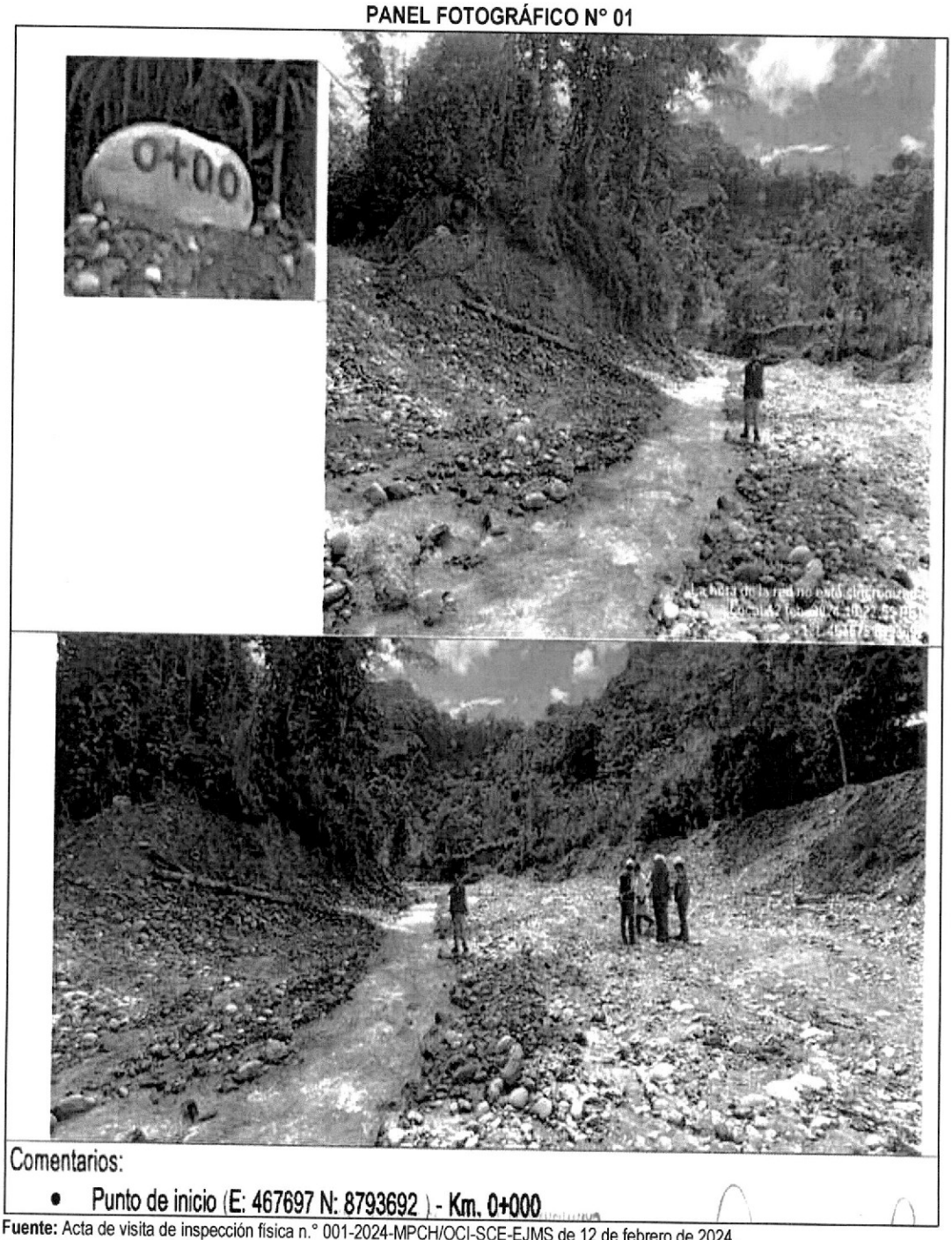
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se identificó que no ejecutaron la partida 04.03.01 eliminación de material excedente la misma que a continuación se detalla:

PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADA

La Comisión de Control, efectuó los cálculos y mediciones del eje del rio Seco cada 20 metros iniciándose las medidas de la progresiva 0+000, cuyas coordenadas obtenidas en el servicio coincidieron con las coordenadas del plano PB-01 del Expediente Técnico, Este:467697 y Norte: 8793692, tal como se muestra en el panel fotográfico:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 01



Comentarios:

- Punto de inicio (E: 467697 N: 8793692) - Km. 0+000

Fuente: Acta de visita de inspección física n.° 001-2024-MPCH/OCI-SCE-EJMS de 12 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, in situ se constató la ejecución parcial de la partida 04.02.01 conformación de talud con material propio del rio, toda vez que el proveedor no ejecutó dicha partida de la progresiva 00+280 a la progresiva 00+460 aguas arriba lado izquierdo del rio Seco, como se indica en el panel fotográfico:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 02



Comentarios:
- Se identificó una marca que indica la progresiva Km. 0+275 (E: 467843 N: 8793768)



Comentarios:
- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+280 (E: 467946 N: 8793765)
- Ancho aproximado de sección: 17,30 m.
- Lado izquierdo: No se observa la conformación de dique y presencia de material rocos como parte del talud.



Comentarios:
- Se identificó una marca que indica la progresiva



Comentarios:
- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+380



Comentarios:
- Se identificó una marca que indica la progresiva Km. 0+450 (E: 468042 N: 8793901)

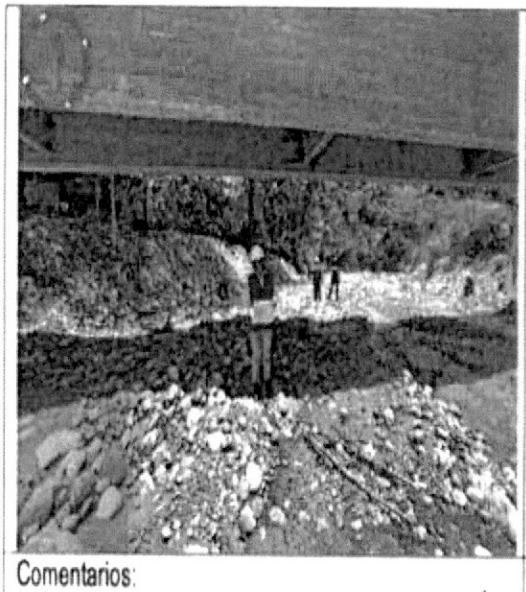


Comentarios:
- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+460 (E: 468054 N: 8793900)
- Ancho aproximado de sección: 16,50 m.

Fuente: Acta de visita de inspección física n.° 001-2024-MPCH/OCI-SCE-EJMS de 12 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, se efectuó el recorrido y mediciones hasta el punto final cuyas coordenadas obtenidas en el servicio coincidieron con el plano PB-01 este: 468145 y norte: 8794069, como se muestra en el panel fotográfico:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 03



Comentarios:
- Puente ubicado en las siguientes coordenadas: (E: 468146 N: 8794066)



Comentarios:
- Se identificó una marca que indica la progresiva Km. 0+650 (E: 468150 N: 8794080)



Comentarios:
- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+660 (E: 468145 N: 8794069)
- Ancho aproximado de sección: 17,20 m.

Fuente: Acta de visita de inspección fisica n.° 001-2024-MPCH/OCI-SCE-EJMS de 12 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control, considerando la planilla de metrados de la explanación del Expediente Técnico con los cuales se determinó los metrados totales de la partida 04.01.01 descolmatación de cauce del rio con maquinaria de 21 559,68 m3 de volumen de corte, asimismo, se determinó con dichos valores el material de relleno no ejecutado de la progresiva 00+280 hasta 00+460 lado izquierdo considerando como material no ejecutado la mitad del volumen, toda vez que el volumen de material de relleno con material propio era para conformar los taludes de ambos lados, es por ello que se consideró la mitad del volumen de relleno con material propio, también a ello se le multiplico por el factor de esponjamiento de 1.10 tan igual del Expediente Técnico, siendo ello así, se calculó 3 029,15 metros cúbicos que el proveedor no ejecutó, tal como se detalla en el cuadro.

CUADRO N° 17
CÁLCULO DE MATERIAL DE RELLENO NO EJECUTADO POR EL PROVEEDOR

Prog. Km.	Dist. ml.	Area (M2)		Volumen (m3)		Volumen de Corte (m3) Mat. Suelto	Volumen de Relleno (M3) Mat. Propio	Relleno no Ejecutado (M3)	Relleno no Ejecutado considerando (1.10) de esponjamiento
		Corte	Relleno	Corte	Relleno				
00+000	0,00	0,00	0,00						
00+020	20,00	37,04	27,06	370,39	270,58	370,39	270,58		
00+040	20,00	37,39	27,94	744,28	549,97	744,28	549,97		
00+060	20,00	34,21	27,43	715,98	553,66	715,98	553,66		
00+080	20,00	38,24	27,15	724,51	545,77	724,51	545,77		
00+100	20,00	34,51	27,21	727,47	543,64	727,47	543,64		
00+120	20,00	33,69	27,87	681,91	550,85	681,91	550,85		
00+140	20,00	32,95	28,09	666,34	559,65	666,34	559,65		
00+160	20,00	33,86	27,56	668,09	556,55	668,09	556,55		
00+180	20,00	31,35	26,74	652,13	543,02	652,13	543,02		
00+200	20,00	35,95	27,71	673,01	544,46	673,01	544,46		
00+220	20,00	34,66	27,47	706,05	551,78	706,05	551,78		
00+240	20,00	42,61	27,71	772,64	551,85	772,64	551,85		
00+260	20,00	30,85	28,49	734,61	561,98	734,61	561,98		
00+280	20,00	32,62	27,73	634,70	562,18	634,70	562,18	281,09	309,20
00+300	20,00	32,62	27,32	652,35	550,50	652,35	550,50	275,25	302,78
00+320	20,00	31,05	27,71	636,66	550,31	636,66	550,31	275,16	302,67
00+340	20,00	36,83	28,29	678,82	560,04	678,82	560,04	280,02	308,02
00+360	20,00	33,90	27,86	707,32	561,50	707,32	561,50	280,75	308,83
00+380	20,00	35,60	26,62	694,93	544,74	694,93	544,74	272,37	299,61
00+400	20,00	36,35	27,64	719,45	542,50	719,45	542,50	271,25	298,38
00+420	20,00	36,31	27,03	726,62	546,66	726,62	546,66	273,33	300,66
00+440	20,00	32,06	27,28	683,69	543,11	683,69	543,11	271,56	298,71
00+460	20,00	35,80	27,32	678,56	546,01	678,56	546,01	273,01	300,31
00+480	20,00	32,89	30,88	686,88	582,04	686,88	582,04		
00+500	20,00	32,54	30,29	654,32	611,72	654,32	611,72		
00+520	20,00	29,51	30,66	620,51	609,50	620,51	609,50		
00+540	20,00	21,10	31,31	506,07	619,67	506,07	619,67		
00+560	20,00	31,62	30,62	527,18	619,30	527,18	619,30		
00+580	20,00	33,99	30,45	656,07	610,73	656,07	610,73		
00+600	20,00	32,29	30,25	662,79	607,00	662,79	607,00		
00+620	20,00	32,04	31,65	643,29	619,02	643,29	619,02		
00+640	20,00	31,58	31,48	636,22	631,32	636,22	631,32		
00+660	20,00	0,00	0,00	315,84	314,81	315,84	314,81		
TOTAL				21.559,68	18.216,42	21.559,68	18.216,42	2.753,78	3.029,15

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se verificó las anotaciones del Cuaderno de Ocurrencias del servicio, a fin de constatar si hubo cambios en la ejecución de la descolmatación, toda vez que en la visita se verificó que la colmatación no se había efectuado conforme los planos ST 01 y ST 02 secciones transversales, no obstante, en las anotaciones señalan volúmenes indicados de la planilla de metrados de las explanaciones del Expediente Técnico y **no hubieron cambios o deductivos de algunas partidas,**

culminándose el servicio en tan solo 28 días calendarios, tal como se puede evidenciar en el cuaderno de ocurrencias indicadas en el cuadro:

CUADRO N° 18

ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OCURRENCIAS

Profesional	Asiento n.°	Fecha	Anotación
Supervisor	2	23/11/2023	(...) Se insta al proveedor realizar los trabajos de acuerdo a las especificaciones técnicas
Responsable Técnico	3	03/01/1900	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados en la progresiva 0+060 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 715.98 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 609.03 m3
Responsable Técnico	4	25/11/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados en la progresiva 0+080 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 724.51 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 600,35 m3
Supervisor	5	25/11/2023	(...) Se continua la descolmatación de cauce de rio con maquinaria y conformación de talud. En las progresivas 0+080
Responsable Técnico	6	26/11/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados en la progresiva 0+100 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 727,47 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 598,00 m3
Responsable Técnico	7	27/11/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados en la progresiva 0+120 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 681,91 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 605,94 m3
Supervisor	8	27/11/2023	(...) Se continua la descolmatación de cauce de rio con maquinaria y conformación de talud. En las progresivas 0+100 al 0+120
Responsable Técnico	9	28/11/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados en la progresiva 0+140 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 666,34 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 615,62 m3
Responsable Técnico	10	29/11/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados en la progresiva 0+180 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 652,13 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 598,91 m3
Supervisor	11	29/11/2023	(...) Se viene realizando la descolmatación y conformación de talud con material propio de la progresiva 0+140 a la progresiva 0+180.

ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OCURRENCIAS

Profesional	Asiento n.°	Fecha	Anotación
Responsable Técnico	21	07/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+400 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 719,45 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 601,33 m3
Supervisor	22	07/12/2023	(...) Se verifico los trabajos ejecutados según replanteo en la progresiva 0+400 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 719,45 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 601,33 m3
Responsable Técnico	23	08/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+440 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 683,69 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 597,42 m3
Responsable Técnico	24	09/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+460 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 678,56 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 600,61 m3
Supervisor	25	09/12/2023	(...) Se verifico los trabajos ejecutados según replanteo en la progresiva 0+460 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 678,56 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 600,61 m3
Responsable Técnico	26	11/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+480 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 657,88 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 640,24 m3
Responsable Técnico	27	12/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+500 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 654,32 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 672,88 m3
Supervisor	28	12/12/2023	(...) Se verifico los trabajos ejecutados según replanteo en la progresiva 0+500 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 654,32 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 672,88 m3
Responsable Técnico	29	13/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+520 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 620,51 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 670,45 m3
Responsable Técnico	30	14/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+540 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 506,07 m3

Responsable Técnico	12	30/11/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados en la progresiva 0+200 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 516,80 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 598,91 m3
Supervisor	13	30/11/2023	(...) Se continua con la descolmatación de cauce de rio con maquinaria en la progresiva 0+200 a la progresiva 0+220. Se realizo los metrados ejecutados conjuntamente con el residente (...) Valorización mensual alcanzando la valorización 31,76 del mes y acumulado de 31,76%
Responsable Técnico	14	01/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+220 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 706,05 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 335,53 m3
Responsable Técnico	15	02/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+240 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 772,64 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 607,04 m3 (...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+260 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 734,61 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 618,18 m3
Supervisor	16	02/12/2023	(...) Se verifico los trabajos según la progresiva 0+240 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 772,64 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 607,04 m3 (...) Se verifico los siguientes trabajos ejecutados de la progresiva 0+260 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 734,61 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 618,18 m3 (...)Con autorización del supervisor de viene trabajando en doble horario
Responsable Técnico	17	04/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+280 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 634,70 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 618,40 m3 (...)Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+300 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 652,35 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 605,55 m3
Responsable Técnico	18	05/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+320 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 636,66 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 605,34 m3
			-Conformación de talud con material propio de rio 681,64 m3
Supervisor	31	14/12/2023	(...) Se verifico los trabajos ejecutados según replanteo en la progresiva 0+540 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 506,07 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 681,64 m3
Responsable Técnico	32	15/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+560 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 527,18 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 681,23 m3
Responsable Técnico	33	16/12/2023	(...) Se verifico los trabajos ejecutados según replanteo en la progresiva 0+580 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 656,07 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 671,80 m3
Supervisor	34	16/12/2023	(...) Se verifico los trabajos ejecutados según replanteo en la progresiva 0+580 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 656,07 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 671,80 m3
Responsable Técnico	35	18/12/2023	(...) Se verifico los trabajos ejecutados según replanteo en la progresiva 0+600 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 662,79 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 667,70 m3
Responsable Técnico	36	19/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+620 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 643,29 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 680,92 m3 (...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+640 m3 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 636,22 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 694,45 m3 Con autorización del supervisor se viene trabajando en doble turno.
Supervisor	37	19/12/2023	(...) Se verifico los trabajos ejecutados en la progresiva 0+620 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 643,29 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 680,92 m3 (...)Se trabajo los siguientes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI

			(...)Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+340 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 678,82 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 616,04 m3
Supervisor	19	05/12/2023	(...) Se verifico los trabajos según la progresiva 0+320 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 636,66 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 605,34 m3 (...) Se verifico los siguientes trabajos ejecutados de la progresiva 0+b340 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 678,82 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 616,04 m3
Responsable Tecnico	20	06/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+360 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 707,32 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 617,65 m3 (...)Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+380 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 694,93 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 599,21 m3

Fuente: Valorización nos 01 y 02
Elaborado por: Comisión de control

			metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+640 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 636,22 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 694,45 m3
Responsable Técnico	38	20/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+660 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 315,84 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 346,28 m3 (...) Se culmina la ejecución de las partidas del servicio al 100% y se solicita a la supervisión la recepción de la misma
Supervisor	39	20/12/2023	(...) Se verifico los trabajos según la progresiva 0+660 -Descolmatación de cauce de rio con maquinaria 315,84 m3 -Conformación de talud con material propio de rio 346,28 m3 (...) Se menciona que se encuentra conforme y por ende se solicita la conformación del comité de recepción de obra como lo indica el artículo 208 de RLCE.

Fuente: Valorización nos 01 y 02
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, el CONSORCIO CHANCHAMAYO ejecutó parcialmente la partida 04.02.01 conformación de talud con material propio de río, dado que dejo de ejecutar 3 029,15 metros cúbicos los cuales no fueron advertido por la supervisión, pese a ello, la Entidad pago la totalidad de dicha partida generando un perjuicio económico de S/ 36 349,80 soles como se señala en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Item	Descripción	Und.	Metrados	Parciales (S/.)	Sub Totales (S/.)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04,02	**CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL DE RIO**				
04,02,01	CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL PROPIO DE RIO	m3	3029,15	10,00	30.291,50
	COSTO DIRECTO				**30.291,50**
	SEGUIMIENTO Y MONITOREO (10%)				3.029,15
	UTILIDAD (10%)				3.029,15
	MONTO S/.				**36.349,80**

Fuente: Valorización nos 01 y 02
Elaborado por: Comisión de control.

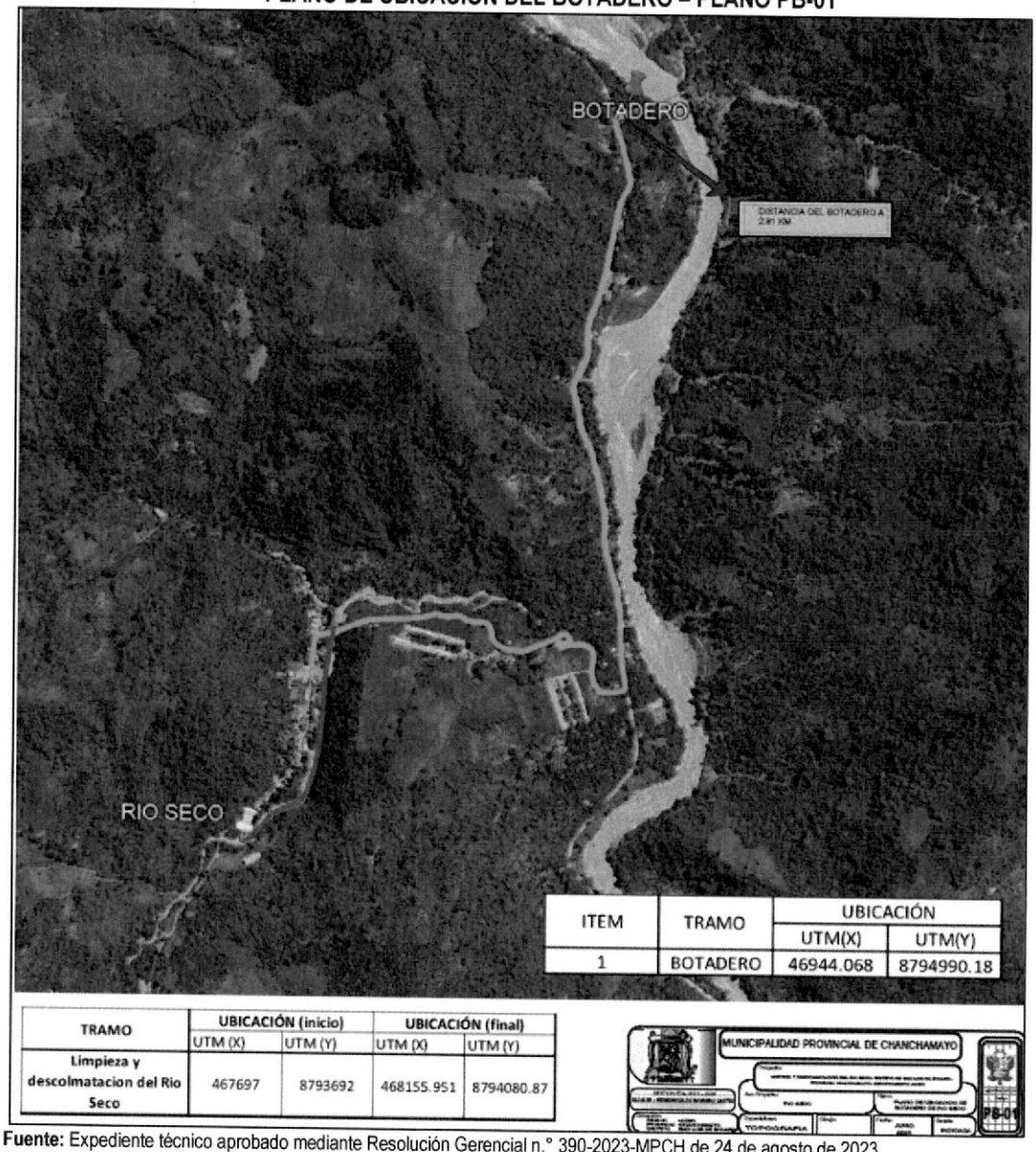
PARTIDA NO EJECUTADA

En la inspección efectuada el 12 de febrero de 2024, la Comisión de Control constato que el CONSORCIO CHANCHAMAYO no ejecuto la partida 04.03.01 eliminación de material excedente, dado que el botadero se encontraba ubicado a unos 2.81 kilómetros de la zona de descolmatación y cuya ubicación de coordenadas UTM[48] es Este: 46944.068 y Norte: 8794990.18 como se muestra

[r] El sistema de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) es un sistema de proyección cartográfico basado en cuadrículas con el cual se pueden referenciar puntos sobre la superficie terrestre.

en el plano de ubicación del botadero del rio Seco plano PB-01 del Expediente Técnico, tal como se indica:

IMAGEN N° 49
PLANO DE UBICACIÓN DEL BOTADERO – PLANO PB-01



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Efectuada la precisión precedente, es necesario señalar que el CONSORCIO CHANCHAMAYO no utilizo dicho botadero indicado en el plano PB-01, ya que en la visita se observó que el material sobrante fue colocado a 50 metros aguas abajo de la progresiva 00+660, pese a ello, el ingeniero Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar de la empresa INGEODINAMICA E.I.R.L., aprobó la ejecución de la partida 04.03.01 eliminación de material excedente incumpliendo que dicha partida no fue ejecutada, asimismo, dicha partida no fueron sustentadas con el acta de declaración jurada legalizada[49] en la cual se deja constancia que se ha cuantificado y revisado las partidas conjuntamente el supervisor

[49] Mediante oficio n.° 28-2024-MPCH/OCI-CS-005 de 8 de julio de 2023 se requirió información a la Entidad referente al acta de declaración jurada, remitiendo la Entidad el informe n.° 1338-2024/GOP/MPCH **(Apéndice n.° 32)** recepcionado el 12 de julio de 2024, en ella adjunta el informe n.° 1305-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 10 de julio de 2024 señalando en el inciso "a" numeral 2.2 que de la verificación de la opinión legal n.° 000406-2024-GAJ/MPCH de fecha 24 de abril de 2024, se advierte que no existe declaración jurada legalizada donde se deja constancia que se han cuantificado los metrados señalados reales del mes de ejecución.

y contratista y señalando claramente que son metrados realmente ejecutados inobservando su contrato de servicio de consultoría en general n.° 47-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023, sin embargo el supervisor aprobó la valorización n.° 02 con carta n.° 007-ING.AHSZ/SA/RS de 26 de diciembre de 2023, luego, el señor Pedro Mellersh Hinostroza Carhuallanqui, representante legal expidió la carta n.° 007-2023/INGEODINAMICA-RIO SECO recepcionado el 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n° 22)**, al señor Hermenegildo Navarro Castro, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, posteriormente, el arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, gerente de Obras Publicas remite el informe n.° 2923-2023/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n° 22)**, al licenciado Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente de Administración otorgando la conformidad del servicio a favor del CONSORCIO CHANCHAMAYO por el monto de S/ 356 845,55, pese a que el contratista en la presentación de su oferta se comprometió que al culminar la ejecución del servicio presentaría el manual[50] de medidas preventivas para la protección de la población y evacuación ante posibles desbordes e inundaciones y entrega de certificados o constancias del personal capacitado.

Además, en la valorización n.° 2 indicaron que el contratista ejecutó 625 m3 de la partida 04.03.01 eliminación de material excedente, como se ilustra en la imagen:

IMAGEN N° 50
VALORIZACIÓN N° 02 – MES DE DICIEMBRE 2023

ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	UNIDAD	VALORIZACION ACTUAL		
			METRADO	MONTO	%
	DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO SECO				
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01	Cartel de Identificación de Obra de 3.60X2.40 con Gigantog	und	-	-	0,00%
01.01.02	Alquiler de Caseta de Guardiania y Almacen de Obra	mes	1,70	1.020,00	85,00%
02	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01	TRAZO, REPLANTEO Y MARCACION				
02.01.01	Trazo, Replanteo y Marcación de Terreno	km	-	-	0,00%
02.01.02	Limpieza y Desbroce de vegetacion	m2	-	-	0,00%
02.02	HABILTACION DE CAMINOS Y ACCESOS				
02.02.01	Habilitación de Caminos y Accesos	km	-	-	0,00%
03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS				
03.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS				
03.01.01	Movilización y Desmovilización de Equipos	glb	0,50	9.740,51	50,00%
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.01	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA				
04.01.01	Descolmatación de Cauce del Río con Maquinaria	m3	15.091,78	138.844,38	70,00%
04.02	CONFORMACION DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO				
04.02.01	Conformación de Talud con Material Propio del Río	m3	14.026,64	140.266,40	70,00%
04.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
04.03.01	Eliminación de Material Excedente	m3	625,00	7.500,00	14,96%
05	SEGURIDAD EN OBRA				

Fuente: Valorización n.° 02 correspondiente al mes de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto debe destacarse, que se evaluó el Cuaderno de Ocurrencias, en ella no mencionan que utilizaron el botadero como señala el Expediente Técnico, solo indican que ejecutaron la partida

[50] Mediante oficio n.° 29-2024-MPCH/OCI-CS-005 de 8 de julio de 2024 se requirió información a la Entidad referente al manual de medidas preventivas para la protección de la población y evaluación ante posibles desbordes e inundaciones remitiendo la Entidad el informe n.° 1334-2024/GOP/MPCH **(Apéndice n.° 33)**, recepcionado el 12 de julio de 2024, en dicho informe adjuntan el informe n.° 1306-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 10 de julio de 2024, indicando en el inciso "a" numeral 2.1 que se cuenta con la opinión legal n.° 000406-2024-GAJ/MPCH de 24 de abril de 2024, documento en el que se encuentran los actuados relacionados a incongruencias a ejecución de servicio de la revisión de dicha documentación no se ha encontrado el manual de medidas preventivas para la protección de la población y evaluación ante posibles desbordes e inundaciones.

04.03.01 eliminación de material excedente, cuyo total de volumen eliminado fue de 625 m3 de material excedente como se indica en el cuadro:

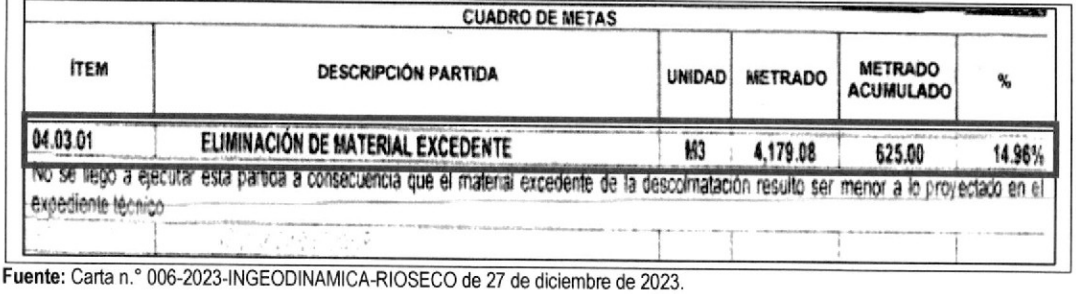
CUADRO N° 20
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OCURRENCIAS

Profesional	Asiento n.°	Fecha	Anotación
Responsable Técnico	14	01/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+200 -Eliminación de material excedente 105.00 m3 (...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+220 --Eliminación de material excedente 105.00 m3
Responsable Técnico	15	02/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+240 -Eliminación de material excedente 105.00 m3 (...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+260 --Eliminación de material excedente 105.00 m3
Supervisor	16	02/12/2023	(...) Se verifico los trabajos ejecutados según la progresiva 0+240 -Eliminación de material excedente 105.00 m3 (...) Se verifico los trabajos ejecutados según la progresiva 0+260 --Eliminación de material excedente 105.00 m3
Responsable Técnico	17	04/12/2023	(...) Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+280 -Eliminación de material excedente 105.00 m3 Se trabajo los siguientes metrados ejecutados según el replanteo en la progresiva 0+300 --Eliminación de material excedente 100.00 m3

Fuente: Valorización n.° 02 correspondiente al mes de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, cabe precisar que, el señor Pedro Mellersh Hinostroza Carhuallanqui, representante legal de la empresa INGEODINAMICA E.I.R.L. responsable de la supervisión del servicio, pese a que no se había ejecutado la partida 04.03.01 eliminación de material excedente remite la Carta n.° 006-2023-INGEODINAMICA-RIOSECO **(Apéndice n.° 11)** de 27 de diciembre de 2023 al señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde provincial de Chanchamayo indicando la culminación de la actividad y solicitando la conformación del Comité de Recepción, asimismo, en dicho documento adjunta la certificación de conformidad técnica, indicando que el CONSORCIO CHANCHAMAYO ejecutó solo 625 m3 de la partida 04.03.01 eliminación de material excedente, cuyo porcentaje es el 14.95%, tal como se muestra en la imagen:

IMAGEN N° 51
CERTIFICACION DE CONFORMIDAD – ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE



CUADRO DE METAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UNIDAD	METRADO	METRADO ACUMULADO	%
04.03.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	4,179.08	625.00	14.96%
No se llego a ejecutar esta partida a consecuencia que el material excedente de la descolmatación resulto ser menor a lo proyectado en el expediente técnico					

Fuente: Carta n.° 006-2023-INGEODINAMICA-RIOSECO de 27 de diciembre de 2023.

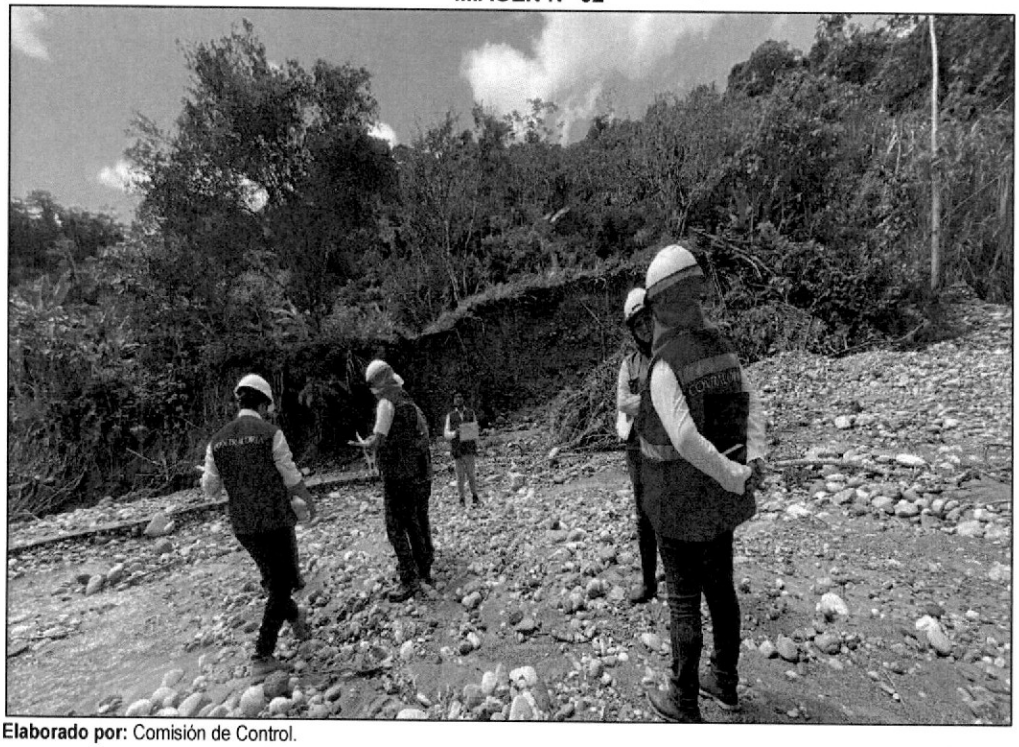
Por otro lado, la inejecución de la partida 04.03.01 eliminación de material excedente se corrobora, toda vez que el señor David Camilo Machuca Visag, representante común del CONSORCIO CHANCHAMAYO mediante carta n.° 003-2024-CCH de 27 de enero de 2024 **(Apéndice n° 28)** presenta sustento técnico y descargo a las observaciones de la recepción de la actividad a la empresa supervisora INGEODINAMICA E.I.R.L., en la cual adjunta el informe técnico de la ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez, responsable técnica señalando en la observación textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Primero precisar que de acuerdo a lo valorizado en el proyecto en la partida 04.03.01 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE correspondía eliminar 4,179.08 m3 sin embargo, por error involuntario se valorizaron 625 m3 que representan un 14.96% del total de la partida y un 1.51% del proyecto. Esto lleva a la necesidad de realizar un deductivo en la liquidación (...)".*

Sin embargo, el supervisor Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar de la empresa supervisora INGEODINAMICA E.I.R.L y el arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano quien cumplía doble cargo como subgerente de Ejecución de Obras y Liquidación y gerente de Obras Públicas, otorgaron la conformidad a la valorización n.° 02, pagando la Entidad el 4 de enero de 2024 al CONSORCIO CHANCHAMAYO el importe de S/ 356 845,55, sin advertir la inejecución de la partida 04.03.01 eliminación de material excedente.

Además, en la visita de inspección se constató que la partida 04.03.01 eliminación de material excedente no fue ejecutado lo cual fue validado por la Ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez, quien trabajo como responsable técnica en el mencionado servicio, como se indica en la imagen:

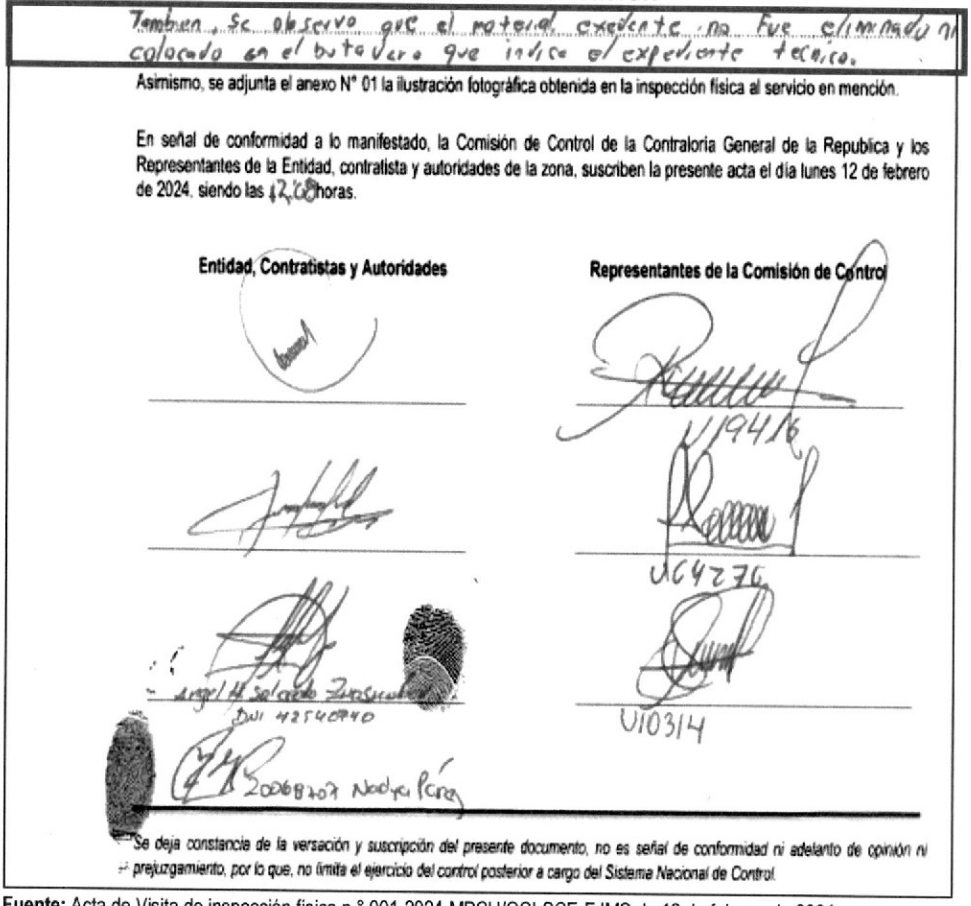
IMAGEN N° 52



Elaborado por: Comisión de Control.

También, se le hizo la consulta al ingeniero Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar, supervisor del servicio confirmando que el material excedente no fue eliminado en el botadero, tal como se mencionó en el acta de visita de inspección n.° 001-2024-MPCH/OCI-SCE-EJMS de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, como se aprecia en la imagen:

IMAGEN N° 53
ACTA DE VISITA DE INSPECCION


Tambien, se observo que el material excedente no fue eliminado ni colocado en el botadero que indica el expediente tecnico.

Asimismo, se adjunta el anexo N° 01 la ilustración fotográfica obtenida en la inspección física al servicio en mención.

En señal de conformidad a lo manifestado, la Comisión de Control de la Contraloría General de la Republica y los Representantes de la Entidad, contratista y autoridades de la zona, suscriben la presente acta el día lunes 12 de febrero de 2024, siendo las 12:08 horas.

Entidad, Contratistas y Autoridades

Representantes de la Comisión de Control

V194/6

J64276

U10314

DNI 42540940

20068207 Nodyn Pérez

Se deja constancia de la versación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

Fuente: Acta de Visita de inspección física n.° 001-2024-MPCH/OCI-SCE-EJMS de 12 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se solicitó a la Entidad con oficio n.° 28-2024-MPCH/OCI-CS-005 de 8 de julio de 2024 solicitando la existencia del informe técnico referente al deductivo de la actividad 04.03.01 Eliminación de material excedente remitiéndonos el informe n.° 1338-2024/GOP/MPCH de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)** adjuntando en ella, el informe n.° 1305-2024/ASGEOL/GOP/MPCH de 10 de julio de 2024 señalando en el numeral 2.1 inciso "b" de la revisión de la opinión legal n.° 000406-2024-GAJ/MPCH de 24 de abril de 2024 se verifico que no existe informe técnico que sustente la reducción de la actividad 04.03.01 eliminación de material excedente, sin embargo, la Entidad pago la ejecución de 625 metros cúbicos de eliminación de material excedente, generando un perjuicio económico de S/ 9 000,00 soles como se detalla en el cuadro:

CUADRO N° 21
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Item	Descripción	Und.	Metrados	Parciales (S/.)	Sub Totales (S/.)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04,03	**ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE**				
04,03,01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	625.00	12,00	7 500
	COSTO DIRECTO				**7 500**
	SEGUIMIENTO Y MONITOREO (10%)				750.00
	UTILIDAD (10%)				750.00
	MONTO S/.				**9 000.00**

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, en el artículo 157°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estipula que se puede disponer la reducción de las prestaciones, previa resolución del titular de la Entidad:

> *"**Articulo 157. Adicionales y Reducciones***
> *157.1 **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad** puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales (...)*
> *157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones** hasta el límite del veinticinco por ciento(25%) del monto del contrato original."*

Asimismo, en el numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado[51], se estipula que el contrato puede ser modificado en caso de reducción de prestaciones y, de ser a solicitud del contratista, la modificación debe ser aprobada por la Entidad; y excepcionalmente, la Entidad puede ordenar la reducción de un servicio hasta el 25%, pero previa sustentación por el área usuaria de la contratación

> ***Artículo 34. Modificación al contrato***
>
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,** para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso **la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** (...)*
> *34.2 **El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
> *34.3 Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **puede reducir bienes, servicios** u obras **hasta por el mismo porcentaje.***

En suma, el ítem 04.03.01 "Eliminación de material excedente", es una actividad sucesora del ítem 04.02.01 "Conformación de talud con material de río" y forma parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución del servicio, según se indica en la sección 8. Cronograma de ejecución del "Estudio de la actividad" **(Apéndice n.°07)**, cuya no ejecución repercutió en el plazo del servicio, así como también en el monto de la garantía[52]; sobre lo primero, es menester traer a colación lo estipulado en el numeral 199.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé lo siguiente:

> *"199.6. En el supuesto que la **reducción de prestaciones incluya partidas de la ruta crítica que generen la reducción del plazo de ejecución contractual** vigente, al estar directamente relacionados, **implica la reducción de los gastos generales variables** que correspondan a dicha reducción, además de la reformulación del Programa de Ejecución de Obra y sus calendarios"*

Por lo expuesto, inobservaron el ingeniero Ángel Hugo Salcedo Zuasnabar, supervisor del servicio de la empresa INGEODINAMICA EIRL. y el señor Leonel Cesar Astulla Cano gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo las partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas por el CONSORCIO CHANCHAMAYO, generando un perjuicio económico total de **S/45 349, 80,** como se señala en el siguiente cuadro:

(Ver el cuadro en la siguiente página)

[51] Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

[52] **Artículo 157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgada, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordena la prestación adicional. **En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción**."

CUADRO N° 22
PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS

n.°	Partida	Descripción	Total S/.
1		**Partida parciamente ejecutada**	
	4,02,01	**Conformación de talud con material propio de rio**	**36 349,80**
2		**Partida no ejecutada**	
	4,03,01	**Eliminación de material excedente**	**9 000.00**
Total de Perjuicio Económico S/			**45 349, 80**

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, de los hechos expuestos, se evidenció que la Entidad no cobro al CONSORCIO CHANCHAMAYO la penalidad por duplicidad de funciones del responsable técnico del servicio y la penalidad por mora por no levantar el contratista las observaciones efectuadas por la Entidad, asimismo, el contratista inobservo el Expediente Técnico ejecutando parcialmente la partida 04.02.01 Conformación de talud con material propio de rio y no ejecutar la partida 01.02.01 Eliminación de material excedente, además la empresa supervisora INGEODINAMICA E.I.R.L no advirtió lo señalado incumpliendo su contrato de servicio de consultoría general n.° 47-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023, generando a la Entidad un perjuicio económico total de S/ **127.701,05**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

N°	Descripción	Monto S/.	Sub Total S/.
Penalidades no aplicadas			
1	Penalidad por duplicidad de funciones del responsable técnico, en otro proyecto	59 789,25	
	Penalidad por presentación incompleta (*)		
2	Penalidad por mora por no levantar observaciones	22 562,00	
Sub Total			**82.351,25**
Perjuicio Económico			
3	Partida parcialmente ejecutado - 04.02.01 Conformación de talud con material propio de rio	36.349,80	
4	Partida no ejecutado - 04.03.01 Eliminación de material excedente	9 000.00	
Sub Total			**45.349,80**
Perjuicio Económico Total S/.			**127.701.05**

Elaborado por: Comisión de Control.
(*) La penalidad por presentación incompleta y la penalidad por duplicidad de funciones del responsable técnico, ambas superan el 10% del monto del contrato, sin embargo, otras penalidades no deben superar el 10% del monto vigente del contrato.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las getapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al proveedor de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, Términos de Referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, Términos de Referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, Términos de Referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)

Artículo 32. El Contrato
(...)
32.6 El proveedor es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del proveedor
(....)
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el proveedor es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.
(...).

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

(...)

TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
"(...)

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.
(...)

"CAPÍTULO II

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5 Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)"
TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Articulo 75 Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando
que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el Comité de Selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
(...)

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción. Salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de 15 días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones según corresponda.
(...)"

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
(...)

- **Contrato de Ejecución de Servicio n.°52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023.**

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
(...)

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la sub gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

OTRAS PENALIDADES

n.°	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	**RESPONSABLE TECNICO Y PERSONAL PROPUESTO:** Por cada día de ausencia del personal acreditado en campo **o de encontrarse duplicidad de funciones en otro proyecto**. Por ejecutar sin dirección técnica y autorización	UNA (1) UIT vigente por cada dia y por cada personal ausente.	Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y/o Gerente de Obras Publicas o el que hiciera esa función.
3	***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores o fuera del plazo normativo o notificado, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones Y7o informes mensuales, prestaciones adicionales, levantamiento de observaciones del supervisor, liquidación de actividad, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes del plantel técnico, etc)*	***0.75 UIT*** *por cada hecho y cada día de corresponder*	*Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función*
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

- **Contrato de Servicio de Consultoría en General Nº 47-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023.**

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios y actividades específicas que se detallan en los Términos de Referencia adjuntos al Requerimiento de Servicio Nº 0153-2023/SGEOL/GOP/MPCH y que forman parte integrante del mismo.

(...)

El Supervisor suministrará totalmente los servicios necesarios para la supervisión y control de la actividad. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico. contable, ambiental y administrativo de las actividades a ejecutarse. Sin exclusión de las obligaciones como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- Revisar el expediente técnico de la actividad materia de ejecución y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones.
- Ejecución integral del control, y supervisión de la actividad, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma et Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en el servicio.
- Controlar el Avance de la actividad a través de un Programa PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.
- Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la Actividad, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de las actividades, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del

presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obras, firmados por el Responsable Técnico y Supervisor de la Actividad. Nota: El inspector o supervisor de la actividad y el responsable técnico presentaran un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se han cuantificado los metrados señalando claramente. Que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.
(...)

Los hechos descritos han afectado la imparcialidad, objetividad y el trato justo e igualitario a los postores, anteponiendo intereses privados por encima del interés público y con ello la satisfacción de protección contra inundaciones a la población con el servicio de limpieza y descolmatación del rio seco del distrito de san Luis de Shuaro, pagando valorizaciones con partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas los cuales no contenían la declaración jurada legalizada en la cual se deja constancia de los metrados realmente ejecutados, beneficiando así al contratista con la inaplicación de otras penalidades por presentación de documentación incompleta y por duplicidad de funciones en otros servicios a cargo del responsable técnico, asimismo, la inaplicación de penalidad por retraso injustificado, advirtiéndose que el Comité de Recepción de obra observo y otorgo plazo trasgrediendo el Contrato de Servicio n.°52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, ocasionando a la Entidad perjuicio económico total por el importe de **S/ 127.701,05.**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, como el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, el Arquitecto Henry Quispe Ticse, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, el Arquitecto Benny Jerss Nieto Bravo, y el Lic. Adm. Milton Fernando Pantoja Pantoja, pese haber sido notificados a través de sus Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Asimismo, cabe indicar que el Ing. Rudy Rafael Matencio Geronimo, fue el único que presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado, los mismos que fueron evaluados **(Apéndice n.° 36)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; es de precisar que, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 35 y n° 36** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular, son las siguientes:

1. **Arq. Leonel Cesar Astulla Cano**, identificado con DNI n.° [redacted] gerente de Obras Públicas; designado mediante Resolución Gerencial n.° 010-2023/MPCH de 06 de enero de 2023; presidente titular del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 492-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH; a quien, el 22 de julio de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cedula de Notificación n° 019-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n° 00000043-2024-CG/0417-02-005 y cargo de notificación de 22 de julio de 2024; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Especifico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que:

En condición de Gerente de Obras Públicas y subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e)

Por haber consignado criterios restrictivos en los Términos de Referencia para la contratación del servicio mediante Requerimiento de Servicio n.°0134-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023, pues, solicitó que el plantel profesional para la ejecución del servicio debía estar conformado por un "especialista en hidrogeología" con formación académica ingeniero hidrogeólogo y experiencia efectiva mínima de un año como especialista en hidrogeología; criterio que no es objetivo, más por el contrario creo obstáculos y direccionamiento a un determinado postor, perjudicando la competencia en igual de condiciones en el procedimiento de selección.

Asimismo, omitió en los Términos de Referencia la participación del responsable de topografía, a pesar que en el Expediente Técnico del estudio de la actividad "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023, si consideró la intervención del citado profesional, con una incidencia de 2.5% durante la ejecución del servicio; es necesario enfatizar que tenía conocimiento los pormenores de la ejecución pues, emitió opinión favorable a la modificación del expediente mediante Informe n.°1339-2023/GOP/MPCH e inclusive otorgó conformidad al pago del proyectista; aspectos que conllevaron a tener conocimiento sobre los parámetros y aspectos que se debía cumplir el proveedor para la ejecución del servicio; sin embargo, usted no consignó su participación del responsable del topógrafo; profesional que es necesario para la ejecución de las actividades (trazo, replanteo, marcación del terreno y conformación de talud era necesario su participación); pese a ello, no lo consideró.

También, consignó en el TDR la participación de un ingeniero civil como responsable técnico para la ejecución del servicio, a pesar de tener conocimiento que, en el Expediente Técnico del estudio de la actividad, en el apartado de las Especificaciones Técnicas Generales, en el numeral 1.06 Residente de Obra, si consideró la participación de un Arquitecto y/o ingeniero como encargado de ejecutar el servicio; no obstante, usted solo consignó la participación exclusiva de un ingeniero civil como responsable técnico para la ejecución del servicio.

Bajo los hechos expuestos, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, sub gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) al haber regulado la participación de un especialista en hidrología con formación académica de "ingeniero hidrogeólogo", omitir la participación del responsable en topografía y al haber consignado que el responsable técnico solo debía ser un ingeniero civil, conllevan a advertir que, no formuló los Términos de Referencia de forma objetiva y precisa, no habiendo propiciado la participación masiva de los participantes al procedimiento de selección, en condiciones de igualdad pues direccionó a un determinado postor, al haber consignado criterios o exigencias desproporcionales al objeto de la contratación, inexactas e innecesarias.

Además, con su accionar el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, sub gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), área usuaria del procedimiento de selección A.S.038-2023-CS/MPCH I Convocatoria, habiendo restringido, direccionado y limitado la participación de posibles postores,

trasgrediendo los literales a)[53], b)[54], c)[55], d)[56] y e)[57] del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n°30225 Ley de Contrataciones del Estado; así mismo, contravino el numeral 16.2 articulo 16°del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[58] y el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[59].

Por haber consignado en los TDR criterio no conforme a la naturaleza de la contratación en relación a la recepción de actividad, pues estipuló que se sujetaría a las disposiciones previstas en el artículo 208 del RLCE, y en el numeral 19 Liquidación del contrato de actividad, consignó que se debía efectuar conforme lo regulado en los artículos 209 y 210 del RLCE; a pesar de tener conocimiento que, la modalidad de contratación era **"servicio"** por lo tanto correspondía efectuar la recepción y conformidad según el artículo 168° del RLCE y Directiva n.°003-2023-OSCE/CD1, Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023, habiendo conllevado que se otorgue plazo adicional para la subsanación de observaciones a favor del CONSORCIO CHANCHAMAYO.

Inobservando, el numeral 29.1. del artículo 29 al elaborar los términos de referencia de un servicio la Entidad debe establecer de forma clara y precisa, entre otros aspectos técnicos, las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse dicha prestación, incluyendo la forma y plazo de ejecución contractual, entre otras que correspondan según el objeto de la contratación.

Por haber otorgado conformidad al pago de las valorizaciones n.°01 y 02 mediante informe n.° 1691-2023/SGGEOL/GDP/MPCH de 21 de diciembre de 2023 de 2023, e informe n.° 1741-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y, mediante Informe n.°2846-2023/GOP/MPCH de 21 de diciembre de 2023, e informe n.° 2923-2023/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023, en condición de gerente de Obras

[53] a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

[54] b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

[55] c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

[56] d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

[57] e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[58] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

[59] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018- EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos

Públicas, sin advertir que existían partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, asimismo, dichas valorizaciones no contenían la declaración jurada legalizada donde se deja constancia de los metrados realmente ejecutados, inobservando la inaplicación de otras penalidades por presentar el contratista documentación incompleta, habiendo beneficiado al CONSORCIO CHANCHAMAYO; adicional ello, no advirtió penalidad por duplicidad de funciones, toda vez que la ingeniera Nadya Gertha López Suarez, trabajo simultáneamente en dos servicios más los cuales fueron "Limpieza y descolmatación del rio Coviriali, distrito de Coviriali, Provincia Satipo, departamento Junín" y "Limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui, en la localidad de Pichanaqui, distrito Pichanaqui, Provincia Chanchamayo, departamento Junín, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo de S/ 59 789,25.

Asimismo, por haber otorgado conformidad al pago de las valorizaciones n.°01 y 02, los cuales no contenían las actas de declaración jurada legalizada en la cual se deja constancia de los metrados realmente ejecutados inaplicando otras penalidades al CONSORCIO CHANCHAMAYO por entrega de información incompleta, además, inobservo la presentación del manual de medidas preventivas para la protección de la población y evacuación ante posibles desbordes e inundaciones, que el CONSORCIO CHANCHAMAYO se comprometió a entregar al culminar la prestación del servicio, asimismo, no se halló evidencias de la capacitación efectuada por el CONSORCIO CHANCHAMAYO, tal como señalaba el mencionado compromiso de entrega presentado por el indicado consorcio mediante "Compromiso de entrega de manual definitivo al culminar la prestación" de 30 de octubre de 2023 y, sin advertir que la partida 04.02.01 conformación de talud con material propio no se había ejecutado al cien por ciento, asimismo la partida 04.03.01 eliminación de material excedente no fue ejecutado conforme el expediente técnico, el mismo que no fue materia de modificación o reducción, generándose un perjuicio económico de S/ 45 349,80.

Por haber otorgado conformidad al pago de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre del 2023, cuya conformidad se realizó mediante el Informe n.°1720-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°2869-2023/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2002, sin advertir que la reducción de 7.91% no cuenta con aprobación del titular de la Entidad y de la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, a pesar de tener conocimiento que la valorización n.º 2 fue la última valorización del servicio y que en los asientos del cuaderno de obra n.º s 38 y 39, ambas de 18 de diciembre de 2023, el responsable técnico y el supervisor del servicio, respectivamente, informaron la culminación del servicio y se solicitó la recepción de la misma, por lo que, para considerar concluida la ejecución del servicio se debe culminar con la ejecución del objeto del contrato; sin embargo, inadvirtió la modificación del contrato, debido a la reducción de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 157°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[60], en concordancia con el numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado[61].

En condición de presidente titular del Comité de Selección

Por no haber acogido las consultas y/o observaciones de los participantes quienes advirtieron criterios restrictivos y direccionados en los Términos de Referencia, favoreciendo al CONSORCIO CHANCHAMAYO, con la adjudicación de la buena pro según "Acta de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección la adjudicación simplificada n.°38-2023-CS/MPCH DU-032- 2023 I Convocatoria, pues el profesional propuesto como "Especialista en Hidrología", Ing. Doris Elizabeth Alvarado y Linares, acreditó con diploma del Instituto Superior de Minas y Geología de la República Popular de BULGARIA del año 1980, con la denominación de "INGENIERO GEOLOGO - HIDROGEOLOGO" quien tiene experiencia como especialista en hidrogeología en la ejecución de servicios, actividades u obras en general y a pesar de tener conocimiento que, en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas, en relación al "Especialista en Hidrología" contenían criterios restrictivos orientados a favorecer a un determinado

60 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.
61 Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

postor; además, en atingencia al pago, recepción y liquidación consignaron criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues regularon efectuar los procedimientos bajo la ejecución de **"obra"**, cuando la naturaleza de la prestación era la prestación de **"servicio"**, la misma que estaba regulada por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto igual o mayor a S/480 000,00). En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE.

En tal, sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), gerente de Obras Públicas y presidente titular del Comité de Selección**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio *"Limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido en los artículos 2°, 9° y 16° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 29, 46°, 168°, 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto igual o mayor a S/ 480 000,00), el Contrato de servicio n.° 52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de sus funciones, en el cargo de gerente de Obras Públicas, previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 literal e) que señala: *"Hacer el seguimiento mediante la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones con respecto a la ejecución de las obras. La ejecución de la Obras debe enmarcarse en los contenidos de los expedientes técnicos, con los cuales fueron aprobados su ejecución"*; asimismo, las funciones previstas para el cargo de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones en el literal d) donde señala: *"Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución."*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Arq. Henry Quispe Ticse**, identificado con DNI n.° [redacted], segundo miembro del Comité de Selección con Resolución Gerencial n.° 492-2023-GEMU/MPCH de 17 octubre de 2023 para el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH; Gerente de Obras Publicas designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 02 de enero 2024 y cesado el 22 de marzo de 2024 con Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MPCH; asimismo, presidente del Comité de Recepción de la Actividad, designado mediante Resolución de Gerencial n.° 13-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024; a quien, el 22 de julio de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica mediante Cedula de Notificación n° 020-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n° 00000044-2024-CG/0417-02-005 y cargo de notificación de 22 de julio de 2024; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Especifico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que:

En condición de gerente de Obras Públicas

Por haber solicitado la conformación del comité de recepción de obra con Informe n.°0003-2024/GOP/MPCH de 05 de enero de 2024, en amparo del artículo 208° del RLCE, cuando correspondía efectuar la recepción y conformidad bajo los lineamientos del artículo 168° del RLCE, situación que era de conocimiento, ya que conformó el comité de selección para la contratación del servicio de *"Limpieza y descolmatacion del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junin"*, procedimiento de selección conducido por la Directiva n.°003-2023-OSCE/CD del 23 de agosto de 2023.

Asimismo, los plazos estipulados para la conformación del comité de recepción ampliaron el plazo de ejecución, pues el CONSORCIO CHANCHAMAYO ejecutó el servicio en 28 días calendario, de los 53 días calendario que tenía programado para su ejecución; y desde la anotación del supervisor de actividad y responsable técnico señalando que el 20 de diciembre de 2023 se culminó con la ejecución del servicio, no obstante, el 14 de enero de 2024 culmina su plazo contractual, es así que el Comité de Recepción observa el servicio el 22 de enero de 2024 otorgándole al contratista el tiempo establecido según el numeral 208.7 del artículo 208 y generando una penalidad por mora contado desde el 15 de enero de 2024 hasta la fecha que la comisión de recepción efectúa el acta de observación de recepción, transcurriendo 8 días calendarios como penalidad por retraso injustificado ascendente a S/22 562,00.

Cabe precisar que, el citado arquitecto, tenía conocimiento de las obligaciones que debía cumplir el CONSORCIO CHANCHAMAYO pues en condición de segundo miembro del Comité de Selección, elaboró las bases integradas que detallaban los aspectos de obligatoriedad que asumen los postores adjudicados, extinguiéndose la posibilidad de invocar un desconocimiento sobre su actuar.

En condición de segundo miembro titular del Comité de Selección

Por no haber acogido las consultas y/o observaciones de los participantes quienes advirtieron criterios restrictivos y direccionados en los Términos de Referencia, favoreciendo al CONSORCIO CHANCHAMAYO, con la adjudicación de la buena pro según "Acta de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección la adjudicación simplificada n.°38-2023-CS/MPCH DU-032- 2023 I Convocatoria, pues el profesional propuesto como "Especialista en Hidrología", Ing. Doris Elizabeth Alvarado y Linares, acreditó con diploma del Instituto Superior de Minas y Geología de la República Popular de BULGARIA del año 1980, con la denominación de "INGENIERO GEÓLOGO - HIDROGEÓLOGO" quien tiene experiencia como especialista en hidrogeología en la ejecución de servicios, actividades u obras en general y a pesar de tener conocimiento que, en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas, en relación al "Especialista en Hidrología" contenían criterios restrictivos orientados a favorecer a un determinado postor; además, en atingencia al pago, recepción y liquidación consignaron criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues regularon efectuar los procedimientos bajo la ejecución de obra, cuando la naturaleza de la prestación era la prestación de servicio, la misma que estaba regulada por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto igual o mayor a S/480 000,00). En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE.

En condición de presidente titular del Comité de Recepción de la actividad

Por haber efectuado el acto de recepción del servicio al amparo del artículo 208° RLCE cuando correspondía efectuar el procedimiento bajo los lineamientos establecidos para la contratación de un servicio; asimismo por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas a la ejecución del servicio mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 22 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 208 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir aplicación de penalidad por mora, pues las observaciones eran por no ejecutar y ejecutar parcialmente ítems de la actividad; además, correspondía resolver el contrato por el incumplimiento del CONSORCIO CHANCHAMAYO, contrariamente otorgó plazo adicional para culminar con el servicio, ocasionando perjuicio a los intereses al Estado por S/ 22 562,00 soles.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con intención afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de Segundo miembro titular del Comité de Selección, gerente de Obras Públicas y presidente titular del Comité de Recepción de la Actividad, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido en el artículo 9° Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 46°, 168°, 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto igual o mayor a S/ 480 000,00), el Contrato de servicio n.° 52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de sus funciones, en el cargo de gerente de Obras Públicas, previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza

Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 literal e) que señala: *"Hacer el seguimiento mediante la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones con respecto a la ejecución de las obras. La ejecución de la Obras debe enmarcarse en los contenidos de los expedientes técnicos, con los cuales fueron aprobados su ejecución".*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros**, identificado con DNI N° [redacted], Sub Gerente de Logística designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°07-2023/MPCH de 05 de enero de 2023; Primer miembro titular del Comité de Selección designado mediante Resolución Municipal N°492-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023 para el procedimiento de Adjudicación simplificada N°38-2023-CS/MPCH; a quien, el 22 de julio de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cedula de Notificación n° 021-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n° 00000046-2024-CG/0417-02-005 y cargo de notificación de 22 de julio de 2024; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Especifico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que:

<u>En condición de primer miembro titular del Comité de Selección</u>

Por no haber acogido las consultas y/o observaciones de los participantes quienes advirtieron criterios restrictivos y direccionados en los Términos de Referencia, favoreciendo al CONSORCIO CHANCHAMAYO, con la adjudicación de la buena pro según "Acta de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección la adjudicación simplificada n.°38-2023-CS/MPCH DU-032- 2023 I Convocatoria, pues el profesional propuesto como "Especialista en Hidrología", Ing. Doris Elizabeth Alvarado y Linares, acreditó con diploma del Instituto Superior de Minas y Geología de la República Popular de BULGARIA del año 1980, con la denominación de

"INGENIERO GEÓLOGO - HIDROGEÓLOGO" quien tiene experiencia como especialista en hidrogeología en la ejecución de servicios, actividades u obras en general y a pesar de tener conocimiento que, en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas, en relación al "Especialista en Hidrología" contenían criterios restrictivos orientados a favorecer a un determinado postor; además, en atingencia al pago, recepción y liquidación consignaron criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues regularon efectuar los procedimientos bajo la ejecución de obra, cuando la naturaleza de la prestación era la prestación de servicio, la misma que estaba regulada por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto igual o mayor a S/480 000,00).

En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con intención afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de primer miembro titular del Comité de Selección, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatacion del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junin"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad. Asimismo, señalar que el administrado tenía el cargo de subgerente de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones-OEC) y en cumplimiento a sus funciones previstos en el MOF de la Entidad[62], literal h) que señala: *"Cumplir estrictamente las disposiciones legales del Sistema Nacional de Abastecimiento, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y otras disposiciones vigentes"*, sin embargo el actuar del administrado evidencia el incumplimiento de dicha función al no haber advertido que los TDR, contenía criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza del servicio.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto igual o mayor a S/ 480 000,00); asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

[62] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Benny Jerss Nieto Bravo,** identificado con DNI N° [redacted], Subgerente de Estudios y Proyectos; designado mediante Resolución de Gerencial Municipal N°10-2024-GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024, cesando su función con Resolución de Gerencial Municipal N°148-2024/MPCH de 22 de marzo de 2024, en condición primer miembro del Comité de Recepción de la actividad "Limpieza y Descolmatación del Rio Seco, Distrito de Shuaro, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", designado mediante Resolución de Gerencial N°13-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024, respectivamente; a quien, el 22 de julio de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cedula de Notificación n° 022-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n° 00000045-2024-CG/0417-02-005 y cargo de notificación de 22 de julio de 2024; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Especifico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que:

<u>En condición de primer miembro titular de Comité de Recepción del Servicio.</u>

Por haber efectuado el acto de recepción del servicio *"Limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"*, mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 22 de enero de 2024, bajo el procedimiento establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir que, se trataba de la prestación de un servicio; sin embargo, no efectuó observación alguna y prosiguió a efectuar el proceso de recepción bajo el criterio de obra, cuando se trataba de la prestación de un servicio, la misma que estaba regulada por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto igual o mayor a S/480 000,00).

Por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas a la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"*, mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 22 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 208 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir aplicación de penalidad por mora, pues las observaciones eran por no ejecutar y ejecutar parcialmente ítems de la actividad; además, correspondía resolver el contrato por el incumplimiento del CONSORCIO CHANCHAMAYO, contrariamente otorgó plazo adicional para culminar con el servicio, ocasionando perjuicio a los intereses al Estado por S/ 22 562,00 soles.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su

000097

cargo de **primer miembro titular del Comité de Recepción de la Actividad**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma el Contrato de servicio n.° 52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Milton Fernando Pantoja Pantoja**, identificado con DNI N° [redacted] Gerente de Administración, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2023/MPCH de 16 de enero de 2023, concluyendo con Resolución de Alcaldía N° 106-2024-MPCH de 23 de abril de 2024; segundo miembro del Comité de Recepción del servicio mediante Resolución de Gerencial N°13-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024; a quien, el 22 de julio de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cedula de Notificación n° 023-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n° 00000047-2024-CG/0417-02-005 y cargo de notificación de 22 de julio de 2024; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Especifico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que:

En condición de segundo miembro titular del Comité de Recepción del Servicio.

000098

Por haber efectuado el acto de recepción del servicio *"Limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"*, mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 22 de enero de 2024, bajo el procedimiento establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir que, se trataba de la prestación de un servicio; sin embargo, no efectuó observación alguna y prosiguió a efectuar el proceso de recepción bajo el criterio de obra, cuando se trataba de la prestación de un servicio, la misma que está regulado por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 (cuando el valor estimado corresponda a un monto igual o mayor S/ 480 00.00).

Por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas a la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"*, mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 22 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 208 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir aplicación de penalidad por mora, pues las observaciones eran por no ejecutar y ejecutar parcialmente ítems de la actividad; además, correspondía resolver el contrato por el incumplimiento del CONSORCIO CHANCHAMAYO, contrariamente otorgó plazo adicional para culminar con el servicio, ocasionando perjuicio a los intereses al Estado por S/ 22 562,00 soles.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **segundo miembro titular del Comité de Recepción de la Actividad**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma el Contrato de servicio n.° 52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

000099

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Rudy Rafael Matencio Gerónimo**, identificado con DNI N° [redacted], Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N°09-2023/MPCH de 06 de enero de 2023 concluyendo su cargo con Resolución de Alcaldía N° 103-2024-MPCH de 18 de abril de 2024, a quien, el 22 de julio de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cedula de Notificación n° 024-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n° 00000048-2024-CG/0417-02-005 y cargo de notificación de 22 de julio de 2024, en atención a ello; presentó sus comentarios mediante "Carta n.° 010-2024-RRMG" de 30 de julio de 2024, **(Anexo n° 37);** como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En condición de Gerente Municipal

Por haber emitido acto resolutivo, Resolución de Gerencia Municipal n.°13-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024, mediante el cual designó a los miembros de Comité de Recepción de Actividad del servicio de "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junín" bajo los lineamientos establecidos por el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a pesar de tener conocimiento, que la contratación era para la ejecución de servicio y correspondía conducir la conformidad del servicio bajo lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues, participó desde los actos preparatorias del procedimiento de selección aprobando el expediente de contratación mediante "Formato n.°02 Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación" de 17 de octubre de 2023, además en la fase de ejecución contractual suscribió el Contrato de servicio n.°52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 para la contratación del servicio de Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junín, donde expresamente se reguló que la conformidad y recepción en amparo al artículo 168° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que ocasionó perjuicio a los intereses al Estado por S/ 22 562,00 soles.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con intención afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de Gerente Municipal, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento Junín", conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad. Asimismo, señalar que el administrado tenía el deber en el cumplimiento a sus funciones previstos en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad, en cuyo literal p) señala: "Celebrar los actos, contratos y convenios que por delegación sean de su competencia y supervisar el cumplimiento de los mismo." (Negreado y subrayado es agregado).

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a

un monto igual o mayor a S/ 480 000,00); asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Área usuaria consignó en los términos de referencia criterios restrictivos en relación al personal clave, omitió la participación del responsable en topografía y consignó criterio errado en relación a la recepción y liquidación del servicio, tales criterios fueron considerados por el comité de selección en las bases integradas; asimismo, área usuaria otorgó conformidad a valorizaciones y viabilizó el pago, con partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; asimismo, inaplicó penalidad por duplicidad de funciones en otros proyectos del responsable técnico y presentación de documentación incompleta; además, se conformó comité de recepción para el "servicio", que inadvirtió la aplicación de penalidad por retraso injustificado, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 127.701,05, lo que constituye perjuicio a los intereses del estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Área usuaria consignó en los términos de referencia criterios restrictivos en relación al personal clave, omitió la participación del responsable en topografía y consignó criterio errado en relación a la recepción y liquidación del servicio, tales criterios fueron considerados por el comité de selección en las bases integradas; asimismo, área usuaria otorgó conformidad a valorizaciones y viabilizó el pago, con partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; asimismo, inaplicó penalidad por duplicidad de funciones en otros proyectos del responsable técnico y presentación de documentación incompleta; además, se conformó comité de recepción para el "servicio", que inadvirtió la aplicación de penalidad por retraso injustificado, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 127.701,05, lo que*

constituye perjuicio a los intereses del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Es preciso mencionar que, en calidad de terceros participes se advierte de los hechos específicos presuntamente irregulares, tuvo participación:

- **David Camilo Machuca Visag**, identificado con DNI N° [redacted], representante común del **CONSORCIO CHANCHAMAYO**, por haber sido favorecido con la adjudicación de la buena pro, mediante Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 38-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I Convocatoria de 03 de noviembre de 2023, al haber ofertado al "especialista en hidrología" con criterio restrictivo que fue consignado en los Términos de referencia, consecuentemente, suscribió contrato de servicio n.° 052-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, para la ejecución del servicio denominado: *"Limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, por el monto de S/597,892,47, en un plazo de 53 días calendario.

 No realizó la prestación del servicio conforme lo contratado mediante el Contrato de Servicio n.° 52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, toda vez que no culminó con la ejecución del ítem 02.02.02. conformación de talud con material propio de rio; asimismo, efectuó la reducción no aprobada del ítem 04.03.01, eliminación de material excedente, a pesar que la persona acreditada como responsable técnico trabajo paralelamente en dos servicios más, pese a ello, se benefició con la contraprestación por el monto de S/486 924,48, quedando pendiente solo el monto de la garantía de fiel cumplimiento S/59,789,25.

 Asimismo, omitió presentar la documentación para el pago conforme los lineamientos establecidos en el numeral 9 de los TDR, toda vez que, de la revisión de los documentos que sustentan el pago de la Valorización n.° 01, presentado mediante Carta n,° 014-2023-CCH de 5 de diciembre de 2023 y de la Valorización n.°02, presentado mediante Carta n,° 017-2023-CHH de 22 de diciembre de 2023; se advierte que el CONSORCIO CHANCHAMAYO no adjuntó el formato de "Acta de Declaración Jurada Legalizada" que debía ser suscrito entre el responsable técnico y el supervisor del servicio, lo cual generó una inaplicación de penalidad (otras penalidades).

 Por otro lado, no efectuó la entrega del **"MANUAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y EVACUACIÓN ANTE POSIBLES DESBORDES E INUNDACIONES"**, aspecto que forma parte de la oferta adjudicada con la buena pro, sin embargo, el indicado documento no fue presentado en las Valorizaciones n.os01 y 02.

 Durante la ejecución contractual, prestó parcialmente el servicio, con la ausencia y/o duplicidad del Ing. Nadya Gertha López Suarez, responsable Técnico del CONSORCIO CHANCHAMAYO, quien de forma paralela con la ejecución del servicio materia de control"; ejecutaba el servicio de en condición de responsable técnico a cargo de la Municipalidad distrital de Coviriali, de la actividad denominada: "*Limpieza y descolmatación del rio Coviriali, distrito de Coviriali, Provincia Satipo, departamento Junín*" y "*Limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui, en la localidad de Pichanaqui, distrito Pichanaqui, Provincia Chanchamayo, departamento Junín*" en condición de responsable técnico, a cargo de la Municipalidad distrital de Pichanaqui, sin la aplicación de penalidad (otras penalidades) por ausencia y/o duplicidad de funciones del responsable Técnico y presentación de documentación incompleta para el pago; el perjuicio generado asciende al monto de S/. 22,562.00.

 Finalmente, realizó la presentación de la Valorización n.° 02, presentado mediante Carta n.° 017-2023-CHH de 22 de diciembre de 2023, con la reducción de 7.91% , sin que está sea aprobada por el titular de la Entidad y de la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, a pesar de tener conocimiento que la valorización n.° 2

fue la última valorización del servicio y que en los asientos del cuaderno de obra n.°s 38 y 39, ambas de 20 de diciembre de 2023, el responsable técnico y el supervisor del servicio, respectivamente, informaron la culminación del servicio y se solicitó la recepción de la misma.

- **Pedro Mellersh Hinostroza Carhuallanqui,** identificada con DNI N° [redacted], representante legal de la empresa INGEODINAMICA E.I.R.L. que, en condición de SUPERVISORA del servicio denominado: *"Limpieza y descolmatación del río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, omitió la presentación de documentación conforme los lineamientos establecidos en el numeral 9 de los TDR, toda vez que, de la revisión de los documentos que sustentan el pago de la Valorización n.° 01, presentado mediante Carta n.° 014-2023-CCH de 5 de diciembre de 2023 y de la Valorización n.°02, presentado mediante Carta n.° 017-2023-CHH de 22 de diciembre de 2023; se advierte que el CONSORCIO CHANCHAMAYO, no adjuntó el formato de "Acta de Declaración Jurada Legalizada" que debía ser suscrito entre el responsable técnico y el supervisor del servicio, lo cual generó una inaplicación de penalidad (otras penalidades).

 Inadvirtió la ejecución parcial el servicio por parte del Contratista, toda vez que la Ing. Nadya Gertha López Suarez, responsable Técnico del CONSORCIO CHANCHAMAYO, quien de forma paralela con la ejecución del servicio materia de control"; ejecutaba el servicio de en condición de responsable técnico a cargo de la Municipalidad distrital de Coviriali, de la actividad denominada: "*Limpieza y descolmatación del rio Coviriali, distrito de Coviriali, Provincia Satipo, departamento Junín*" y "*Limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui, en la localidad de Pichanaqui, distrito Pichanaqui, Provincia Chanchamayo, departamento Junín*" en condición de responsable técnico, a cargo de la Municipalidad distrital de Pichanaqui, sin la aplicación de penalidad (otras penalidades) por ausencia y/o duplicidad de funciones del responsable Técnico y presentación de documentación incompleta para el pago; el perjuicio generado asciende al monto de S/. 59,789,25.

 Realizó la presentación de las valorizaciones n.° 1 y 2, sin advertir que correspondía efectuar la verificación física de la prestación del servicio ejecutado por el CONSORCIO CHANCHAMAYO conforme lo contratado, ello en amparo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[63] y lo estipulado en la cláusula octava del contrato de servicio n.° 52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, inadvirtiendo la aplicación de penalidades por retraso injustificado por la no culminación del ítem 02.01.02; asimismo, emitió conformidad por la ejecución al 100% de los ítems indicados, inadvirtiendo la reducción no aprobada del ítem 04.03.01, generando el perjuicio que asciende al monto de S/. 22,562.00.

 Finalmente, realizó la presentación de la Valorización n.°02, presentado mediante Carta n,° 017-2023-CHH de 22 de diciembre de 2023, con la reducción de 85,04%, sin que está sea aprobada por el titular de la Entidad y de la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, a pesar de tener conocimiento que la valorización n.° 2 fue la última valorización del servicio y que en los asientos del cuaderno de obra n.°s 38 y 39, ambas de 20 de diciembre de 2023, el responsable técnico y el supervisor del servicio, respectivamente, informaron la culminación del servicio y se solicitó la recepción de la misma.

V.CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, se formula la conclusión siguiente:

En la fase de actos preparatorios, el área usuaria representado por el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, sub gerente de ejecución de obras y liquidaciones (e), elaboró los Términos de Referencia direccionados a favorecer al CONSORCIO CHANCHAMAYO, considerándose que el plantel profesional debía estar conformado por un "especialista en Hidrología", con formación académica de Ingeniero Geólogo y experiencia efectiva de un año como especialista en hidrogeología, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores; ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de "Ingeniería Hidrogeológica" a nivel nacional, y según la verificación realizada por esta institución, se advierte que en el PERÚ no existen títulos profesionales con la denominación de "Ingeniero Hidrogeólogo"; asimismo, pese a tener conocimiento que la descolmatación del rio Seco era la ejecución

[63] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

de "servicio", consignó criterio inexacto en relación a la recepción y liquidación del servicio, situación que conllevó a la inaplicación de penalidad por retraso injustificado a favor del CONSORCIO CHANCHAMAYO, asimismo, omitió regular en los Términos de Referencia la participación del responsable en topografía, señalados en el Expediente Técnico del estudio de la actividad.

Asimismo, en la fase de selección, los miembros del Comité de Selección, conformado por el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, gerente de Obras Públicas (presidente), el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, sub gerente de Logística (primer miembro) y el Arquitecto Henry Quispe Ticse, sub gerente de Estudios y Proyectos (segundo miembro), no advirtieron que los Términos de Referencia contenían criterios restrictivos; a pesar de, tener conocimiento pues los participantes formularon consultas y observaciones que indicaban direccionamiento y restringían la participación de pluralidad de postores; y en relación a la participación del "especialista en hidrología" acogieron parcialmente la consulta variando la formación académica de ingeniero hidrogeólogo a ingeniero geólogo, y en relación a la experiencia continuaron regulando un año mínimo como especialista en hidrogeología; aspectos que debieron ser advertidos por los miembros del Comité de Selección, contrariamente continuaron con el procedimiento de selección y adjudicaron la buena pro al CONSORCIO CHANCHAMAYO.

Por otra parte, en la fase de ejecución, no se aplicó penalidad al CONSORCIO CHANCHAMAYO por duplicidad de actividades a cargo del responsable técnico, pues se advirtió que ejecutó de forma paralela en dos servicios de descolmataciones adicional al de rio seco, descolmatación y limpieza del rio Coviriali, distrito de Coviriali provincia Satipo y limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui, distrito de Pichanaqui provincia Chanchamayo, situación que no fue advertida por el supervisor y los servidores de la Entidad, trasgrediendo la cláusula undécima de otras penalidades de su Contrato de Servicio n.°52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, además no advirtieron la penalidad por documentación incompleta, toda vez que las valorizaciones no contenían el acta de declaración jurada legalizada donde se deja constancia que se han cuantificado los metrados reales del mes de ejecución.

También, el Arquitecto Leonel Cesar Astulla Cano, sub gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas, otorgando conformidad y autorizó el pago de valorizaciones 1 y 2 a favor CONSORCIO CHANCHAMAYO, a pesar de existir actividades parciamente ejecutadas y no ejecutadas, cuyas valorizaciones no contenían la declaración jurada legalizada donde se deja constancia de los metrados realmente ejecutados.

Finalmente, el Arquitecto Henry Quispe Ticse, sub gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas, solicitó conformar la recepción de obra en amparo al artículo 208° del RLCE, cuando correspondía la aplicación del artículo 168 del RLCE, situación que conllevó a la no aplicación de penalidad por retraso injustificado; ya que del "Acta de Observaciones de recepción de la actividad" se advierte que el servicio no se ejecutó al 100% al 20 de diciembre de 2023, plazo otorgado por los miembros del Comité de Recepción de obra que trasgrede el Contrato de Servicio n.°52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023.

Por tanto, estos hechos irregulares a favor del CONSORCIO CHANCHAMAYO, habrían generado un perjuicio económico total a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo de **S/ 127.701,05**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo comprendidos en los hechos irregulares descritos en el presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.

A la procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios

Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII.APÉNDICES

Apéndice n.° 01: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 02: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 03: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 04: Copia autenticada oficio n.° 248-2023-SGL-MPCH de 22 de noviembre de 2023, documentos adjuntos.

Apéndice n.° 05: Copia visada comprobante de pago n.° 0884 de 9 de marzo de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 06: Copia visada comprobante de pago n.° 1695 de 14 de abril de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 07: Copia autenticada Resolución de Gerencia Municipal n.° 390-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023, aprobando el Expediente Técnico del Estudio de la Actividad denominado "Limpieza y descolmatación del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia Chanchamayo, departamento Junín".

Apéndice n.° 08: Copia autenticada Memorando n° 00097-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-UDIU de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 09: Copia autenticada Memorando n° 00198-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada oficio n.°01254-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada Carta n° 006-2023/INGEODINAMICA-RIOSECO de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada Acta de Observaciones de Recepción de Actividad de 22 de enero de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia visada Carta n° 0015-2024-GIENAP.SAC de 09 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia de documento EGH-080-2024 de 15 de julio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 15: Copia visada Carta n.°002-2024 de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia visada Acta de recepción del servicio de 31 de enero de 2024 y documentos adjuntos. de la "Limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui, en la localidad de Pichanaqui, distrito Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento Junín".

Apéndice n.° 17: Copia visada Carta n.° 007-2024-ING.AFT/SUP.ACT.COVIRIALI de 5 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 18: Copia visada Contrato de servicio de consultoría en general n.° 47-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia visada de asiento n.° 1 del responsable técnico de 23 de noviembre de 2023 del cuaderno de obra (cuaderno de ocurrencias).

Apéndice n.° 20: Copia visada del asiento n.° 38 del responsable técnico de 20 de diciembre de 2023 del cuaderno de obra. (cuaderno de ocurrencias).

Apéndice n.° 21: Copia autenticada Carta n.° 003-2023/INGEODINAMICA-RIO SECO de 5 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada Carta n.° 007-2023/INGEODINAMICA-RIOSECO de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de comprobantes de pago:
Comprobante de pago n.° 9107 de 29 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos.
Comprobante de pago n.° 9108 de 29 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos.
Comprobante de pago n.° 9180 de 04 de enero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 24: Copia visada del asiento n.°39 del supervisor de la actividad de fecha 20 de diciembre de 2023 del cuaderno de obra (cuaderno de ocurrencias).

Apéndice n.° 25: Copia visada Informe n.°0006-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 05 de enero de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia visada Informe n.°0003-2024/GOP/MPCH de 05 de enero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia visada de Resolución de Gerencia Municipal n.°13-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024 – Conformación de Comité de Recepción.

Apéndice n.° 28: Copia visada Carta n.° 003-2024-CCH de 27 de enero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 29: Copia visada Carta notarial 009-2024-GEMU-MPCH el 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia visada Carta n.° 001-2024-INGEODINAMICA E.I.R.L. de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia visada Acta de visita de inspección física n.° 001-2024-MPCH/OCI-SCE-EJMS de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada Informe n.° 1338-2024/GOP/MPCH de 11 de julio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada Informe n.° 1334-2024/GOP/MPCH de 11 de julio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 34: Informe técnico n.° 004-2024-MPCH/OCI-EJMS de 20 de mayo de 2024

Apéndice n.° 35: Impresiones con firma digital de los siguientes documentos:

- Leonel Cesar Astulla Cano, comunicado con Cédula de Notificación n.° 019-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000043-2024-CG/0417-02-005 de 22 de julio de 2024 y cargo de notificación.

- Henry Quispe Ticse comunicado con Cédula de Notificación n.° 020-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000044-2024-CG/0417-02-005 de 22 de julio de 2024 y cargo de notificación.
- Edison Bonifacio Urpe Peceros, comunicado con Cédula de Notificación n.° 021-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000046-2024-CG/0417-02-005 de 22 de julio de 2024 y cargo de notificación.
- Benny Jerss Nieto Bravo, comunicado con Cédula de Notificación n.° 022-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000045-2024-CG/0417-02-005 de 22 de julio de 2024 y cargo de notificación.
- Milton Fernando Pantoja Pantoja, comunicado con Cédula de Notificación n.° 023-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000047-2024-CG/0417-02-005 de 22 de julio de 2024 y cargo de notificación.
- Rudy Rafael Matencio Gerónimo, comunicado con Cédula de Notificación n.° 024-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-SC-005 de 22 de julio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000048-2024-CG/0417-02-005 de 22 de julio de 2024 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 36: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 37: Copia visada de Carta n.° 010-2024-RRMG de 30 de julio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 38: Copia visada de las resoluciones de designación que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de las personas comprendidas en los hechos, tal como se detalla:

- Resolución de Alcaldía n.° 010-2023/MPCH de 6 de enero de 2023, designando al Arq. Leonel Cesar Astulla Cano en el cargo de confianza de Gerente de obras Públicas.
- Resolución de Gerencia Municipapl n.° 05-2023/MPCH DE 4 de enero de 2023, designación al Arq. Henry Quispe Ticse en el cargo de Gerente de Estudios y Proyectos.
- Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 2 de enero de 2024, designando al Arq. Henry Quispe Ticse en el cargo de confianza de Gerente de Obras Públicas y Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MPCH de 22 de marzo de 2024 dando por concluida la designación.
- Resolución de Gerencia Municipapl n.° 07-2023/MPCH de 5 de enero de 2023, designando a CPC Edison Bonifacio Urpe Peceros en el cargo de Sub Gerente de Logística hasta la actualidad.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 10-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024, designando al Arq. Benny Jerss Nieto Bravo en el cargo de Sub Gerente de Estudios y Proyectos y Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2024/MPCH de 22 de marzo de 2024, dejando sin efecto la designación.
- Resolución de Alcaldía n.° 021-2023/MPCH de 16 de enero de 2023, designando al Lic. Adm. Milton Fernando Pantoja Pantoja en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Resolución de Alcaldía n.° 106-2024/MPCH de 23 de abril de 2024, dejando sin efecto la designación.

- Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH de 6 de enero de 2023, designando al Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo en el cargo de confianza de Gerente Municipal y Resolución de Alcaldía n.° 103-2024-MPCH de 18 de abril de 2024, dejando sin efecto la designación.

Apéndice n.° 39: Copias visadas de los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo siguientes:

- Ordenanza Municipal n.° 08-2023/MPCH de 27 de abril de 2023. Reglamento de Organización de Funciones (ROF).
- Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013. Manual de Organización de Funciones.

Chanchamayo, 09 de agosto de 2024.

Noemi Edith Romo Hilario
Supervisor

Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil
Jefe de Comisión

Ernesto Julio Mallqui Seguil
Especialista civil

Danitza Santosa Ponce Rojas
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 9 de agosto de 2024.

Noemi Edith Romo Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Área usuaria consignó en los términos de referencia criterios restrictivos, omitió la participación del responsable en topografía y consignó criterio errado en relación a la recepción y liquidación del servicio; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones viabilizó la suscripción del contrato, a pesar que el Consorcio Chanchamayo presentó documentación carente de veracidad; de igual forma, no aplicó penalidad por duplicidad de actividades del responsable técnico; además, otorgaron y autorizaron pago de valorizaciones, con partida parcialmente ejecutada y no ejecutadas y recibieron el	LEONEL CESAR ASTULLA CANO	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES (E) Y, GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS	06/01/2023	02/01/2024	Decreto Legislativo N° 1057			X	X	
			PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	17/10/2023	03/11/2023						
2		HENRY QUISPE TICSE	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES (E) Y, GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS	02/01/2024	22/03/2024	Decreto Legislativo N° 1057			X	X	
			SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	17/10/2023	03/11/2023						
			PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO	05/01/2024	22/01/2024						

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

3	servicio con criterio errado que propició la no aplicación de penalidad por mora, debido al retraso injustificado, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 127.701,05, lo que constituye perjuicio a los intereses del estado.	EDISON BONIFACIO URPE PECEROS	PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	17/10/2023	03/11/2023	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]		X	X	
4		BENNY JERSS NIETO BRAVO	PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO	05/01/2024	22/01/2024	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]		X	X	
5		MILTON FERNANDO PANTOJA PANTOJA	SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO	05/01/2024	22/01/2024	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]		X	X	
6		RUDY RAFAEL MATENCIO GERÓNIMO	GERENTE MUNICIPAL	06/01/2023	19/04/2024	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]		X	X	
		EXTRANEUS									
7		DAVID CAMILO MACHUCA VISAG	REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO CHANCHAMAYO (Contratista) RUC: 20611762535	17/11/2023	22/01/2024	Tercero	-		X		
8		PEDRO MELLERSH HINOSTROZA CARHUALLANQUI	GERENTE GENERAL EMPRESA INGEODINÁMICA E.I.R.L (Empresa Supervisora) RUC:20602765025	17/11/2023	22/01/2024	Tercero	-		X		

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chanchamayo, 16 de agosto de 2024

OFICIO N° 985-2024-OCI/MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
RECIBIDO
16 AGO. 2024
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
Hora: 2:59 Registro: 27921
Folio: 01 Firma:

Señor:
Hermenegildo Navarro Castro
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Centro Cívico de La Merced, Jirón Callao 175 – La Merced
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0417-SCE

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG//NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2024-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación del Servicio de *"Limpieza y descolmatación del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.°034-2024-2-0417-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al **Informe de Control Específico n.°034-2024-2-0417-SCE**, adjunta en digital (CD), se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abog. Noemi Edith Romo Hilario
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la República del Perú

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MALLQUI SEGUIL Ernesto Julio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-08-2024 12:50:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000049-2024-CG/0417-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 985-2024-OCI/MPCH
EMISOR	:	ERNESTO JULIO MALLQUI SEGUIL - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE SERVICIO DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	4

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir el informe de Control Específico n.°034-2024-2-0417-SCE del resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratcion del Servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 985-2024-OCIMPCH[F]
2. 0320240002391 (Tomo 01 de 03) (Comprimido)[F]
3. 0320240002391 (Tomo 02 de 03) (Comprimido)[F]
4. 0320240002391 (Tomo 03 de 03) (Comprimido)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6RYSG5E**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-08-2024 12:49:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 985-2024-OCI/MPCH
EMISOR	:	ERNESTO JULIO MALLQUI SEGUIL - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE SERVICIO DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir el informe de Control Específico n.°034-2024-2-0417-SCE del resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratcion del Servicio de "Limpieza y descolmatación del rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000049-2024-CG/0417-02-005
2. Oficio N° 985-2024-OCIMPCH[F]
3. 0320240002391 (Tomo 01 de 03) (Comprimido)[F]
4. 0320240002391 (Tomo 02 de 03) (Comprimido)[F]
5. 0320240002391 (Tomo 03 de 03) (Comprimido)[F]

NOTIFICADOR : ERNESTO JULIO MALLQUI SEGUIL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6WIQWQE**